

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO

DE 27 DE ABRIL DE 2023

En el salón de sesiones de la sede de la Excma. Diputación Provincial de Granada, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés, siendo las diez horas y cinco minutos se reúne el Pleno de la Diputación Provincial de Granada para celebrar sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Don José Entrena Ávila, del Grupo PSOE, con la asistencia de los/as siguientes Diputados/as Provinciales:

GRUPO PSOE: Dª Fátima Gómez Abad, Vicepresidenta Primera; Dª. Olvido de la Rosa Baena, Vicepresidenta Segunda; D. José María Villegas Jiménez, Vicepresidente Tercero; D. Antonio García Leiva, Vicepresidente Cuarto; Dª Adela Álvarez López, Dª María del Carmen Fernández Fernández, D. José García Giralte, Dª. Mercedes Garzón Ruiz, D. Francisco M. Guirado Izquierdo, D. José Enrique Medina Ramírez, Dª. Ana Muñoz Arquelladas, D. Juan Antonio Palomino Molina y Dª Ana Mª. Ruiz Reyes.

GRUPO PP: Dª Carmen Lidia Reyes Ruiz, D. Antonio Narváez Morente, D. Javier Bravo Sánchez, Dª. María Angustias Cámara García, D. Eduardo Miguel Martos Hidalgo (*se incorpora en el punto nº 20.2.c) del orden del día del Pleno*), D. Joaquín Ordoñez Gámez y D. Salustiano Ureña García.

GRUPO CIUDADANOS: D. Francisco José Rodríguez Ríos y D. Francisco José Martín Heredia.

GRUPO IZQUIERDA UNIDA PARA LA GENTE: Dª María del Carmen Pérez Rodríguez.

GRUPO VOX: D. Gustavo de Castro Sierra (*se ausenta en el punto nº 20.2.d) del orden del día del Pleno*).

GRUPO UNIDAS PODEMOS: Dª Elisa Cabrerizo Medina.

DIPUTADO NO ADSCRITO: D. Fernando Pérez Martín.

Secretaria General: Dª María Teresa Martín Bautista.

Interventor: D. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512-MuSp8CaLzLNdASSCRtA01wTr+oXjIzx2RHl/SkuwD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLzLNdASSCRtA01wTr+oXjIzx2RHl/SkuwD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Antes de comenzar con el Pleno, el Sr. Presidente da lectura a un escrito de rechazo a la violencia de género.

Su intervención se encuentra grabada en el correspondiente video acta y se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.dipgra.es/?pleno=20230427&punto=00>

Acto seguido el Pleno guarda un minuto de silencio en recuerdo y homenaje a todas las víctimas de la violencia de género.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE MARZO DE 2023.

El Sr. Presidente deja sobre la mesa la aprobación del acta para el próximo Pleno ordinario, por problemas técnicos en el video acta.

2º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1/2023 DE PRESUPUESTO DEL PATRONATO FEDERICO GARCÍA LORCA. (EXpte. MOAD 2023/PES_01/009823).

Vista la incoación-informe justificativo de expediente de modificación presupuestaria nº 1/2023 por créditos extraordinarios para financiar transferencia de capital a la Diputación para adquisición de la casas colindantes a la Casa Museo Federico García Lorca, visto el expediente tramitado al efecto donde consta Informe evacuado por la Intervención General dictaminada favorablemente el 19 de abril de 2023.

Por la Sra. Vicepresidenta del Patronato Federico García Lorca se presenta la siguiente PROPUESTA:

1.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº 01/2023, de crédito extraordinario, cuyo resumen por Capítulos se detalla a continuación.

PRESUPUESTO DE GASTOS			
CAPITULO	DENOMINACION	ALTAS	BAJAS
A) Op. Corrientes			
1	Gastos de personal		
2	Gastos en bs. corrientes y servicios		
3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes		

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
1ha512:NuSp8CaL2LNdASSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
1ha512:NuSp8CaL2LNdASSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



5	Fondo de Contingencia		
B) Op. de capital			
6	Inversiones reales		
7	Transferencias de capital	218.000,00	
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		218.000,00	

PRESUPUESTO DE INGRESOS			
CAPITULO	DENOMINACION	ALTAS	BAJAS
A) Op. Corrientes			
1	Impuestos Directos		
2	Impuestos indirectos		
3	Tasas y otros ingresos		
4	Transferencias corrientes		
5	Ingresos patrimoniales		
B) Op. de capital			
6	Enajenación de inversiones reales		
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros	218.000,00	
9	Pasivos financieros		
TOTAL PRESUP. DE INGRESOS		218.000,00	

2.- Que se continúe el expediente por los demás trámites hasta su aprobación definitiva en los términos establecidos en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Consta en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Cultura, Turismo, Desarrollo y Empleo celebrada el día 20 de abril de 2023.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, (*ausente el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo*), su resultado fue como sigue:

Votos a favor: 25 (PSOE, PP, CIUDADANOS, IU, UP y D. Fernando Pérez Martín, Diputado no adscrito).

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: 1 (VOX)

En consecuencia, **el Pleno, por mayoría, ACUERDA aprobar la modificación presupuestaria nº 01/2023 del presupuesto del Patronato FGL.**

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512:MuSp8CaLxNqAssCrA01wTr+oXjIzx2RHLSKuWd6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512:MuSp8CaLxNqAssCrA01wTr+oXjIzx2RHLSKuWd6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512:MuSp8CaLxNqAssCrA01wTr+oXjIzx2RHLSKuWd6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

3º.- APROBACIÓN DEL CONVENIO Y ESTATUTOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA "FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL A DISTANCIA (UNED) DE MOTRIL EN EL CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN MOTRIL". (EXPTE. MOAD 2022/PES_01/028320)

Con fecha 10 de julio de 2000 se firmó Convenio para la Constitución del Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) en Motril (en adelante UNED de Motril), entre el Ayuntamiento de Motril, la Diputación de Granada, Corporación de Medios de Andalucía s.a. y la UNED, dicho Centro adoptó la forma de "Patronato Universitario" y su objetivo principal era la "promoción educativa y cultural de los vecinos de Motril y comarca". El referido Convenio regulaba todos los aspectos del funcionamiento del Centro, sus fines, sede, órganos de gobierno, financiación, carreras a impartir, etc.

Por Orden de 18 de diciembre de 2000 de la Consejería de Educación y Ciencia se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada "UNIVERSITARIA CENTRO ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED) DE MOTRIL", constituida y domiciliada en Motril (Granada). (BOE num. 12, de 13 de enero de 2001).

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada el 30 de abril de 2019 acordó Establecer como competencia Provincial, distinta de las propias y de las atribuidas por delegación, la cooperación con la Administración educativa a través de los Centros Asociados a la UNED en Baza y Motril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los cambios en la legislación han hecho que las disposiciones indicadas en el convenio de constitución y en los actos subsiguientes ya citados hayan sido sustituidas o completadas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; por los actuales Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre; y por el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma.

A su vez, los cambios operados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), han incidido muy significativamente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBR) y en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, y normas concordantes exigiéndose -por mandato de la disposición adicional novena de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre la adaptación del ente preexistente, como figura jurídica que da soporte legal al Centro Asociado a la UNED en Motril, a dicho nuevo marco jurídico.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIzx2RHl/SkuwD6/aekfIzuBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIzx2RHl/SkuwD6/aekfIzuBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIzx2RHl/SkuwD6/aekfIzuBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

Dicha adaptación afecta básicamente a la forma jurídica del ente titular del Centro Asociado (actualmente una fundación privada), a su necesaria adscripción a la UNED y al establecimiento del resto de medidas de régimen jurídico y funcional establecidas en el nuevo ordenamiento legal. Todo ello con el alcance y con las adaptaciones precisas para asegurar su cumplimiento dentro del especial régimen de autonomía universitaria del que goza la UNED.

Con fecha 22 de julio de 2022, en la sesión ordinaria del Pleno del Patronato de la Fundación Universitaria del Centro Asociado a la UNED de Motril, se aprobó por unanimidad, entre otros puntos del orden del día, el Convenio de Constitución y los Estatutos para la transformación de la figura jurídica de Fundación a Consorcio, así como remitirlos a las instituciones consorciadas para su aprobación en los respectivos Plenos.

Los Centros Asociados a la UNED han venido prestando desde su creación un servicio de calidad que permitía el acceso a estudios universitarios y también a actividades de difusión científica, cultural o artística que no estaban al alcance de los habitantes de poblaciones como Baza y Motril y sus áreas de influencia. Desde su creación han desarrollado una función de interés social en aras de la igualdad de oportunidades y la democratización de la enseñanza, facilitando el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad en sus estudios a todas las personas que, estando capacitadas para seguir estudios superiores, no pueden frecuentar las aulas universitarias por razones laborales, económicas, de residencia o cualquiera otra de similar consideración, siendo centros de difusión de la cultura y gestionando espacios y equipamientos con ese fin que benefician, en general, al conjunto de la ciudadanía de cada una de las zonas en las que se han establecido.

Destacando al respecto que la UNED, a través de los Centros Asociados, es ya una realidad construida y asentada organizativa, económica y socialmente.

Que en la actualidad atiende a más de 200.000 alumnos diseminados por toda la geografía nacional, numerosos Estados de la UE y de Hispanoamérica, sin olvidar los centros en USA, Japón y Guinea ecuatorial, y la singularidad de los centros penitenciarios y la atención a más de 5.000 alumnos discapacitados.

Consta en el expediente Informe favorable emitido por Intervención con fecha 10 de marzo de 2023 y Nota de Conformidad de la Secretaría General, de 22 de marzo de 2023 a la Memoria y al informe emitido por el Servicio Jurídico Administrativo de Cultura.

Y de conformidad con la Propuesta formulada por la Sra. Vicepresidenta Primera y Diputada Delegada de Cultura y Memoria Histórica y Democrática, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Asistencia a Municipios celebrada el 20 de abril de 2023.

El Pleno, por UNANIMIDAD de los presentes, (ausente el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo), y por tanto con la mayoría absoluta del número legal



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, ACUERDA:

Primero. - APROBAR el texto del Convenio a suscribir entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), la Diputación Provincial de Granada, el Ayuntamiento de Motril y la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical que tiene por objeto la transformación de la "FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) DE MOTRIL en el CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN MOTRIL y APROBAR INICIALMENTE los Estatutos del Consorcio en los términos que constan en el acuerdo de 22 de julio de 2022 adoptado en la sesión ordinaria del Pleno del Patronato de la Fundación Universitaria del Centro Asociado a la UNED de Motril y cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO PARA LA ADAPTACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE DEL ENTE TITULAR DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN MOTRIL (LA "FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) DE MOTRIL") MEDIANTE SU TRANSFORMACIÓN EN CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

La alcaldesa-presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Motril, Dña Luisa María García Chamorro, actuando en virtud de la competencia que le otorga el artículo 21 de la ley de 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada, D. José Entrena Ávila, en nombre y representación de la citada Institución, por las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, Dña María José Sánchez Sánchez, en nombre y representación de la citada Institución, por las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, D. Ricardo Mairal Usón, actuando en virtud de la competencia que le otorga el artículo 99 a) y ñ), en relación con el 83.4, de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre

ANTECEDENTES

1. El Centro Asociado a la UNED en Motril se creó por Convenio de 10 de julio de 2000 entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), el Excmo. Ayuntamiento de Motril, La Diputación Provincial de Granada y la entonces Corporación de Medios de Andalucía, S.A. que tiene por finalidad el sostenimiento y superior dirección del Centro Asociado como unidad de estructura académica de la UNED, a fin deservir de apoyo a la Enseñanza Superior y a colaborar al desarrollo cultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512-MuSp8CaLxNqAssCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNqAssCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNqAssCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



Avanzamos junt@s

Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

2. En la estipulación decimosegunda del convenio de constitución se establecía que "El Patronato emprenderá las gestiones necesarias para constituirse en Fundación docente, la cual, una vez constituida, pasará a ser la entidad titular del Centro Asociado".

3. Como consecuencia de tal mandato se creó la Fundación Universitaria Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Motril (en adelante, "la Fundación"), que fue inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía por Orden de la Consejera de Educación y Ciencia de Andalucía de 18 de diciembre de 2000 (BOE del 13 de enero de 2001), como fundación docente privada.

4. Posteriormente se formalizó la renuncia expresa como patrono de la antigua Corporación de Medios de Andalucía, S.A., después Centro Comercial Radiovisión S.A., y, tras las recientes modificaciones estatutarias y de patronos acordadas por el Patronato el 9 de mayo de 2018 y el 11 de junio de 2020 y elevadas a escritura pública el de 17 de noviembre de 2020 e inscritas en inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía el 12 de enero de 2021, son patronos natos el rector de la UNED y la alcaldesa-presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Motril.

Así mismo, como miembros electivos, se encuentran representantes de la Excma. Diputación Provincial de Granada y de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, además de las personas que, por razón de su cargo o representación conforme a la normativa universitaria aplicable, deben formar parte del órgano de Gobierno del ente titular del Centro Asociado y de otros más provenientes de la UNED y del Excmo. Ayuntamiento de Motril.

5. Los cambios en la legislación han hecho que las disposiciones indicadas en el convenio de constitución y en los actos subsiguientes ya citados hayan sido sustituidas o completadas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; por los actuales Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre; y por el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma.

6. A su vez, los cambios operados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), han incidido muy significativamente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) y en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, y normas concordantes exigiéndose –por mandato de la disposición adicional novena de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre– la adaptación del ente preexistente, como figura jurídica que da soporte legal al Centro Asociado a la UNED en Motril, a dicho nuevo marco jurídico.

7. Dicha adaptación afecta básicamente a la forma jurídica del ente titular del Centro Asociado (actualmente una fundación privada), a su necesaria adscripción a la UNED y al establecimiento del resto de medidas de régimen jurídico y funcional establecidas en el nuevo ordenamiento legal. Todo ello con el alcance y con las adaptaciones precisas para asegurar su cumplimiento dentro del especial régimen de autonomía universitaria del que goza la UNED.

8. La Abogacía del Estado (Dirección del Servicio Jurídico del Estado, Subdirección de Constitucional y Derechos Humanos) se pronunció, en su informe 186/2016, de 4 de octubre, sobre el modelo tipo de Estatutos adaptados elaborado por la UNED, que se ha seguido en este documento, considerando que se ajusta a Derecho.

9. La adaptación responde a los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1WTr+oXJz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1WTr+oXJz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1WTr+oXJz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

PRIMERO. El especial régimen jurídico de la UNED, como Universidad pública no transferida, está contemplado en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cuya disposición adicional segunda, apartado segundo, establece que "en atención a sus especiales características, el Gobierno establecerá, sin perjuicio de los principios recogidos en esta Ley, una regulación específica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que tendrá en cuenta, en todo caso, el régimen de sus centros asociados y de convenios con las Comunidades Autónomas y otras entidades públicas y privadas, las específicas obligaciones docentes de su profesorado, así como el régimen de los tutores".

De tal forma, debe hacerse notar que la singularidad del régimen legal de la UNED ha quedado patente con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 2, Ámbito de aplicación, dice en el punto 2. c) que se aplica al sector público, que comprende: "Las Universidades públicas, que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley". Este artículo se completa con artículo 84.3 de la misma Ley que afirma, en clara alusión a la UNED, que "Las universidades públicas no transferidas se regirán por lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre que les sea de aplicación y lo dispuesto en esta Ley en lo no previsto en su normativa específica".

SEGUNDO. Por otra parte, el establecimiento de un régimen de convenios entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y las Entidades patrocinadoras de sus Centros Asociados quedó fijado por el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio.

El artículo 1 del citado Real Decreto concreta dicho régimen al imponer que los Centros Asociados a la UNED han de constituirse mediante consorcios, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica propia.

En los mismos términos, el art. 126 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre establece que los Centros Asociados se crearán a iniciativa de las Comunidades Autónomas, los Entes Locales u otras Entidades públicas o privadas, mediante convenio que garantizará el correcto funcionamiento del Centro, su estabilidad y adecuada financiación, y que regulará la constitución de un consorcio, fundación u otra persona jurídica, así como del Patronato, Junta Rectora u órgano colegiado de gobierno equivalente.

TERCERO. Asimismo, y respecto de las entidades locales, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban, determinando los casos y condiciones en que procede crear o modificar los mismos para realizar esta colaboración.

CUARTO. Este modelo se vio afectado por la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, cuando en su disposición adicional 9º, punto 2, obliga a la adecuación "de los instrumentos de cooperación suscritos por las Entidades Locales para el funcionamiento de Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia" al nuevo marco jurídico resultante de sus disposiciones en el plazo de tres años.

QUINTO. Dicho lo anterior, hay que entender que el sistema competencial resultante para la administración local como consecuencia de la citada Ley 27/2013 -que modificó, entre otros, los

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

artículos 7.4, 57 y 87.1 de la LRBL- y de la posterior Ley 40/2015 aboca a que la fórmula jurídica de los entes titulares de los centros asociados a la UNED sea la de consorcio.

Así lo ha entendido la Abogacía del Estado en sus informes jurídicos citados, que considera que esta determinación legal es conforme con el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que garantiza el derecho a la autonomía universitaria, proclamado por el artículo 27.10 de la Constitución y con el Real Decreto 1317/1995 sobre régimen de convenios de la UNED con sus centros asociados, de donde se desprende la necesidad de una organización específica que, sin duda, responde al objeto y notas características que la nueva Ley de Régimen Jurídico establece para los consorcios. Siguiendo igualmente el citado informe, resulta que si una entidad local desea intervenir en un centro asociado ello sólo puede hacerse a través de un convenio por el que se constituya un consorcio.

Por ello, en el caso de que el ente titular preexistente tuviera otra forma jurídica, el eventual convenio de creación suscrito en su día puede -y debe- dar paso y entenderse perfeccionado, llegado el caso de proceder a su debida adaptación, mediante la adopción de la forma jurídica de consorcio que asuma estatutariamente su objeto, fines y resto de cuestiones que aseguren el fin público para el que fue creado, manteniendo los elementos esenciales de formación de la voluntad inicial.

Por otra parte, para hacer posible que las entidades locales pudieran seguir participando en los entes titulares de los centros asociados a la UNED ha sido preciso que lo hicieran (cualquiera que fuere la forma jurídica del ente titular del centro asociado) conforme a las previsiones del artículo 7.4 de la LRBL, modificada en este apartado por la Ley 27/2013, que sólo permite tal presencia "[...] cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias".

SEXTO. La adaptación estatutaria afecta básicamente, como se ha dicho en los antecedentes, a la forma jurídica necesaria del ente titular del centro asociado como consorcio administrativo; al régimen de adscripción obligatoria a una Administración, que introdujera la Ley 27/2013, y cuyo encaje no puede hacerse sino desde la interpretación sistemática de la normativa universitaria, y en concreto del Real Decreto 1317/1995, pues los entes titulares de los Centros Asociados a la UNED traen causa, objeto y fin de la actividad de la propia UNED, y es a la Universidad Nacional de Educación a Distancia a quien deben quedar adscritos; y al régimen establecido con carácter básico por la LRJSP.

SÉPTIMO. Resultan de aplicación supletoria al caso los artículos 118 a 127 de la LRJSP.

10. Tanto la UNED como el Excmo. Ayuntamiento de Motril, la Excm. Diputación Provincial de Granada y la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical coinciden en reconocer que el Centro Asociado a la UNED en Motril constituye un importante medio para la promoción educativa y cultural de todos los ciudadanos de la comarca, por lo que desean mantener el servicio público en cuestión, adaptándolo a la legislación vigente en condiciones que, además, permitan el mantenimiento y mejora de su notable actividad.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

Y, por todo ello, suscriben el presente convenio, con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Es voluntad de las partes firmantes que la colaboración entre ellas, inicialmente regulada en la forma descrita en los "antecedentes" y por medio de la Fundación Universitaria Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Motril pase a regirse a través de las estipulaciones del presente convenio y por medio de la constitución del consorcio que en él se dispone.

Así, este Convenio y el consorcio resultante sustituirán a la Fundación Universitaria Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Motril, que fuera constituida para ser ente titular del Centro Asociado a la UNED en Motril.

SEGUNDA: Como consecuencia de los antecedentes expuestos y por mandato de la citada Disposición adicional 9^a 2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se adoptarán por las administraciones firmantes las acciones necesarias para la extinción de la Fundación Universitaria Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Motril y su sustitución por un consorcio universitario público adscrito al Sector Público Estatal a través de la UNED, que continuará la actividad desarrollada hasta ahora por la Fundación, una vez produzca sus efectos su extinción conforme a sus previsiones estatutarias.

Dicho consorcio tendrá la denominación de "Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Motril" (en adelante "el Consorcio"), que pasará a ser el ente titular del Centro Asociado a la UNED en Motril.

TERCERA: Una vez tenga lugar la extinción de la Fundación conforme a sus previsiones estatutarias, el Consorcio continuará sin solución de continuidad la actividad desarrollada por la Fundación Universitaria Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Motril", con los mismos medios materiales y personales de que ésta disponía.

El Consorcio se subrogará automáticamente en todas las relaciones jurídicas que ostentara la Fundación y, por consiguiente, sucediéndola universalmente en todos sus derechos y obligaciones, asumiendo la titularidad o régimen de uso de todos los bienes actualmente adscritos a ella.

Dicha subrogación incluye expresamente las operaciones de todo tipo que, en su caso, resulten procedentes para asegurar la continuidad del servicio público desarrollado por el Centro Asociado a la UNED en Motril durante el periodo transitorio que pueda mediar entre el momento de formulación de las cuentas a rendir al Protectorado y el de la eficacia de la extinción de la Fundación.

CUARTA: En consonancia con la estipulación anterior, el destino del patrimonio resultante de la liquidación de la Fundación será el Consorcio.

QUINTA: Los trabajadores que prestan servicio en la Fundación quedarán, asimismo, adscritos al Consorcio, sin perjuicio de todos los derechos que les asisten y que expresamente conservarán.

SEXTA: Todas las estipulaciones anteriores tendrán efecto en el mismo día en que se firme este convenio y entren en vigor los Estatutos del Consorcio recogidos en la estipulación séptima, salvo en lo relativo al funcionamiento del Consorcio y la asunción por este del personal, los bienes y derechos y a la subrogación en las relaciones jurídicas que ostenta la Fundación, que surtirán efectos una vez adquiera eficacia la extinción de la Fundación.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
SHA512-MuSp8CsLxNqDASSCRRA01wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CsLxNqDASSCRRA01wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CsLxNqDASSCRRA01wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

SÉPTIMA: Se dota al Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Motril de los Estatutos que se incluyen a continuación de estas estipulaciones y se conviene que, en aras de la mejor continuidad del servicio público que se presta, la presidencia de la Junta Rectora del Consorcio recaiga en la Excm. Sra. alcaldesa-presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Motril.

OCTAVA: Se declara expresamente que este convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos y se califica como convenio interadministrativo conforme a la previsión del artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por responder al ejercicio de competencias propias de las administraciones firmantes que incluyen o podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente.

NOVENA: Las acciones de este convenio tienen por objeto y traen causa de las previsiones de las siguientes normas:

- Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma.
- Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre.
- Mandato de la Disposición adicional 9º 2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Artículo 123 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA: Este convenio se entenderá cumplido en el momento en el que se constituya la Junta Rectora del Consorcio resultante de las actuaciones, que es el instrumento mediante el que se gestionará de forma permanente, y adaptada a la legislación vigente, el servicio público objeto de esta colaboración interadministrativa.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN MOTRIL

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Composición del Consorcio. El Consorcio está constituido por:

- La Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- El Excmo. Ayuntamiento de Motril.
- La Excm. Diputación Provincial de Granada.
- La Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical.

Podrán incorporarse a este Consorcio otras entidades, conforme al procedimiento y requisitos previstos en estos Estatutos.

Artículo 2. Denominación. La Entidad pública que se constituye recibirá el nombre de Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Motril.

Artículo 3. Naturaleza. El presente Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada y de la capacidad de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos, constituida por las administraciones y entidades indicadas en el artículo 1 conforme al Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma.

Artículo 4. Adscripción. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el propio objeto y naturaleza del Consorcio

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512-MuSp8CaLxNqAssCRtAO1wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, *de Universidades*; en los Estatutos de la UNED; y en el Real Decreto 1317/1995, el Consorcio quedará adscrito a la UNED.

Artículo 5. Régimen jurídico general. Consecuentemente con la adscripción indicada en el artículo anterior, y por cuanto le sea de aplicación conforme a los artículos 2.2 c) y 84.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este Consorcio:

- Forma parte, a través de la UNED, del sector público institucional Estatal.
- Se clasifica como del sector público administrativo a efectos del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, *General Presupuestaria*.
- Se regirá por la normativa universitaria y, supletoriamente y en cuanto no se oponga a ella, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y resto de disposiciones que sobre procedimientos y régimen jurídico se contienen en la legislación estatal; en su caso, por la legislación de Régimen Local; y por los demás preceptos que sean de aplicación.

Artículo 6. Régimen de impugnación de actos. Los actos del Consorcio serán impugnables ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa salvo que, por la naturaleza concreta del acto de que se trate, sea de aplicación otra instancia o jurisdicción.

Artículo 7. Duración. La duración del Consorcio será por tiempo indefinido.

Artículo 8. Objeto del Consorcio. El Consorcio tiene por objeto el sostenimiento económico del Centro Asociado a la UNED en Motril, como unidad de la estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la enseñanza superior y a colaborar al desarrollo cultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados que acuerde su Junta Rectora.

El Consorcio podrá tener la condición de medio propio y servicio técnico (MP) de la UNED siempre y cuando obtenga de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el preceptivo informe favorable para esta declaración, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público*.

Artículo 9. Domicilio social. El Consorcio, a todos los efectos legales, estará domiciliado en la sede del Centro Asociado en el edificio municipal de la Casa de la Palma, sito en la Avenida Marquesa de Esquilache, s/n de la ciudad Motril.; ello sin perjuicio de que puedan determinarse como domicilio a efectos de notificaciones o para concretas cuestiones otras sedes adscritas a la Universidad, al Centro Asociado y sus Aulas Universitarias o las unidades que lo integran.

Artículo 10. Locales e Instalaciones del Centro Asociado.

1. El Centro Asociado se encuentra ubicado en una parte del edificio municipal de la Casa de la Palma El resto del edificio de la Casa de la Palma no cedido (Biblioteca Pública Municipal y dependencias anexas, así como Archivo Histórico Municipal) podrá ser utilizado por el Centro Asociado en las condiciones que, en su caso, se determinen.

Dichos locales, destinados exclusivamente al Centro Asociado, cuentan con los espacios e instalaciones adecuados exigidos con carácter general por la normativa vigente.

2. El Centro Asociado deberá disponer de la infraestructura mínima que determine la Universidad en su normativa reguladora de los Centros Asociados.

En el caso de que las necesidades del Centro requieran una ampliación de sus locales los nuevos deberán contar, en todo caso, con la previa aprobación de la Universidad. Cualquier cambio que afecte a la ubicación



del Centro, así como los posibles cambios parciales del lugar de alguna prestación docente, habrán de ser autorizados por los órganos competentes de la UNED.

En todo caso el Ayuntamiento de Motril asume la obligación de proporcionar locales adecuados al Centro Asociado.

Artículo 11. Ámbito territorial. El ámbito territorial del Centro Asociado será principalmente el de Motril y su comarca, sin perjuicio, dado el ámbito nacional de la UNED, de que sus actividades se puedan proyectar a todos los ciudadanos españoles a través del Centro Asociado de la UNED de Motril y queda incluido, a todos los efectos que procedan, en la estructura territorial que establezca la UNED en cada momento para favorecer el funcionamiento en red y la consolidación de la Arquitectura de Tecnología Educativa.

El Centro Asociado, conforme a las normas de admisión aprobadas por el Consejo de Gobierno, se compromete a admitir a todos los alumnos que cursen las carreras y estudios tutorizados por el Centro y que residan en su ámbito territorial. También deberá admitir alumnos de otras zonas cuando la Universidad lo requiera y existan en el Centro medios y recursos suficientes para atenderlos.

La Junta Rectora del Consorcio podrá proponer a la Universidad la creación de Aulas para facilitar los estudios de los alumnos que no residan en la zona donde el Centro Asociado tiene su Sede. Estas Aulas deberán ser previamente autorizadas por la Universidad. En los Convenios suscritos y aprobados por la Junta Rectora para el establecimiento de Aulas tendrán que consignarse la prestación docente y el presupuesto para cubrir la prestación.

CAPÍTULO 2. DEL GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 12. Gobierno del Consorcio. El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- La Junta Rectora.
- El presidente/a de la Junta Rectora.

Artículo 13. De la Junta Rectora.

1. Composición. La Junta Rectora estará constituida, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, por 12 miembros:

- a) 3 en representación de la UNED.
- b) 3 en representación del Excmo. Ayuntamiento de Motril.
- c) 1 en representación de la Excmra. Diputación Provincial de Granada.
- d) 1 en representación de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical.
- e) El director/a del Centro.
- f) El/la representante de los profesores/as-tutores/as del Centro.
- g) El delegado/a de estudiantes del Centro.
- h) El/la representante del Personal de Administración y Servicios del Centro.

Actuará como secretario/a el del Centro Asociado, con voz, pero sin voto.

En caso de que algún miembro de la Junta Rectora no pudiera asistir a una reunión programada, podrá designar representante con voz y voto.

2. Funciones. La Junta Rectora asumirá las facultades que le correspondan como órgano de dirección, administración y representación ante terceros del Consorcio Universitario titular del Centro Asociado a la UNED en Motril, y, entre otras, tendrá las siguientes competencias:



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

- a) Proponer la modificación de los Estatutos que rijan el funcionamiento del Consorcio que, en todo caso, deberá ser aprobada por todas las instituciones constituyentes de la misma.
 - b) Aprobar la incorporación de nuevas entidades.
 - c) Proponer a la UNED la creación de Aulas universitarias que, en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ella.
 - d) Acordar la implantación en el Centro de nuevas enseñanzas regladas y no regladas, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente, aprobando el gasto necesario a incluir en el presupuesto para la implantación de las nuevas enseñanzas regladas.
 - e) Conceder subvenciones a otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como ayudas o becas a estudiantes, en el ámbito de sus objetivos.
 - f) Aprobar el presupuesto anual, su liquidación y las cuentas anuales, remitiéndolo a la UNED junto con el inventario existente al cierre del ejercicio, así como aprobar las normas internas de procedimiento y de gestión del gasto.
 - g) Aprobar los gastos extraordinarios y la aportación con la que contribuirá cada consorciado que, como principio general, se distribuirá en función de las posibilidades de cada uno; ello sin perjuicio de la ratificación que en su caso sea precedente.
 - h) Adquirir, disponer, administrar y enajenar los bienes y derechos del Centro Asociado siempre que no supongan alteración de la voluntad y fines fundacionales.
 - i) Aprobar los derechos o ingresos de cualquier clase procedentes de las actividades del Centro Asociado, de acuerdo con las normas de la UNED.
 - j) Aprobar el reglamento de organización y funcionamiento del Centro Asociado (ROFCA), y las posibles modificaciones que pudiera tener, conforme a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.
 - k) Aprobar los planes y proyectos de obras y servicios del Consorcio, su contratación cuando exceda de los límites establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto y la determinación de su régimen de gestión.
 - l) Acordar la firma de contratos con el personal directivo, administrativo y de servicios; sin perjuicio de las facultades que correspondan a la UNED en función de su reglamentación específica.
 - m) Fijar el número y las condiciones económicas y de empleo de todo el personal del Centro Asociado, con los límites en su caso derivados de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.
 - n) Determinar anualmente, a propuesta del director/a del Centro, la relación de profesores/as-tutores/as que impartirán docencia en el Centro Asociado y efectuar las convocatorias de plazas para su selección de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, así como la propuesta de nombramiento de los profesores/as-tutores/as del Centro Asociado.
 - o) Controlar y fiscalizar las actividades del Centro Asociado y de sus Aulas.

p) Disolver y liquidar el Consorcio.

La Junta Rectora podrá delegar alguna de sus facultades mediante acuerdo expreso y para actos concretos. En todo caso serán indelegables aquellos acuerdos que requieran un quorum especial para su aprobación, la ratificación de los entes consorciados o que tengan carácter presupuestario o de control financiero.

3. Régimen de funcionamiento. La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, convocando a sus miembros con un mínimo de 10 días hábiles de antelación, o de 2 días si fuera convocatoria extraordinaria.

Para la válida constitución de la Junta Rectora será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los miembros que la componen y, en segunda convocatoria, la asistencia al menos del presidente (o persona que le sustituya) y de dos vocales, debiendo ser al menos uno de ellos representante de la UNED.

4. Supuestos de mayorías cualificadas. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto de la Junta Rectora del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

- La propuesta de redacción o modificación de los Estatutos del Consorcio, que deberá ser ratificada por las instituciones firmantes del Convenio.
- La modificación del régimen ordinario de aportaciones y la aprobación de aportaciones o responsabilidades económicas extraordinarias.
- La aprobación y la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado o de los otros creados por el Consorcio.
- La creación de Aulas.
- La implantación de nuevos estudios, carreras y otras enseñanzas a distancia.
- La aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- La disolución y la liquidación del Consorcio.

5. Ratificación de acuerdos. Los acuerdos que supongan alteración de la voluntad inicial y los que impliquen aportación o responsabilidad económica extraordinaria, y en especial los señalados en las letras a), b), f) y g) del apartado anterior, tendrán que ser ratificados por los respectivos órganos de gobierno de las instituciones consorciadas, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Artículo 14. Del presidente/a de la Junta Rectora. El presidente/a de la Junta Rectora será la persona titular de la Alcaldía-presidencia del Ayuntamiento de Motril, que tendrá las siguientes atribuciones:

La representación legal e institucional del Consorcio.

- Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- Asegurar el cumplimiento de las leyes, sin perjuicio de los deberes propios del secretario conforme al artículo 16 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Dirigir, ejecutar, supervisar e impulsar las actividades del Consorcio.
- Supervisar los aspectos no académicos de la actividad del Consorcio, sin perjuicio de las competencias de dirección, supervisión, coordinación e impulso que correspondan a la UNED, a través de sus diversos órganos y unidades, respecto de la actividad académica.
- Ejercer el resto de las funciones y facultades que le sean delegadas expresamente por la Junta Rectora.

Artículo 15. Del vicepresidente/a. El vicepresidente/a suplirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y cuando éste le delegue actuaciones concretas. El vicepresidente de la Junta Rectora será el representante de la Excma. Diputación provincial de Granada.

CAPÍTULO 3. DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO

Artículo 16. Financiación.

1. Régimen jurídico. El régimen de presupuestación, contabilidad y control del Consorcio será el aplicable a la UNED, por estar adscrito a ella, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de *Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las Cuentas Anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al artículo 237 de los Estatutos de la UNED, en relación con el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512-MuSp8CaLxNadasCRRA01wTr+oXjz2RHl/SKuWD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNadasCRRA01wTr+oXjz2RHl/SKuWD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNadasCRRA01wTr+oXjz2RHl/SKuWD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

Los informes que emita la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de dicha función serán incorporados a dichas cuentas anuales y enviados a la UNED para su unión a las de esta, sin perjuicio del régimen de gestión que pueda establecer la Junta Rectora.

2. Presupuesto anual. El Consorcio se compromete a la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento del Centro Asociado, esto es, todos los gastos de personal, locales, edificios, instalaciones y materiales; los de desplazamiento de profesores-tutores y otro personal del Centro para asistir a reuniones organizadas por la Universidad y los de desplazamiento de profesores de los Departamentos de la Universidad para participar en seminarios y encuentros docentes dentro del Centro Asociado; así como becas y cualquier otro gasto consignado en el presupuesto ordinario del Centro.

Las Entidades que forman parte del Consorcio se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para subvencionar la totalidad de los gastos del Centro.

3. Financiación ordinaria procedente de la UNED. La Universidad Nacional de Educación a Distancia efectuará la aportación dineraria prevista para los Centros Asociados en el ordenamiento estatal (actualmente, en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio) y en los Estatutos de la UNED y resto de su normativa propia. Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley.

4. Financiación ordinaria procedente del resto de entidades. El resto de las instituciones que financian el Centro Asociado se comprometen a actualizar anualmente sus aportaciones económicas de acuerdo con el criterio aprobado por la Junta Rectora. A estos efectos, dicha aportación será revisada sobre la consignada en el último presupuesto del Centro Asociado.

Las aportaciones contempladas en esta estipulación deberán hacerse efectivas al inicio del ejercicio presupuestario y, en todo caso, no más tarde del mes de marzo.

En caso de incorporación de una nueva entidad al Consorcio, se requerirá acuerdo de la Junta Rectora en que se especifique la cuantía de su aportación ordinaria.

Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley.

5. Otra financiación. El Consorcio podrá recibir de las entidades constituyentes, o de terceros, subvenciones adicionales a las aportaciones dinerarias ordinarias indicadas en este artículo.

6. Prohibición de establecer a los estudiantes pagos obligatorios distintos de los procedentes de la matrícula. El Centro Asociado no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la Universidad por las enseñanzas regladas ni podrá imponer ningún tipo de actividades complementarias para estas por las que hayan de desembolsar cantidad alguna. Tampoco podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro y otras Entidades que proporcionen enseñanza a los alumnos, salvo autorización previa expresa de la UNED.

Artículo 17. Patrimonio del Consorcio.

1. El Consorcio será titular del patrimonio inicial que se relaciona en el **ANEXO** a estos Estatutos, pudiendo además adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa establecida para la Administración pública que sea aplicable a la UNED.

2. No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las entidades que lo compongan si no tienen el carácter de transmisión en propiedad.

En particular, los bienes inmuebles propiedad de una de las administraciones o entidades constituyentes que sean puestos a disposición del Consorcio mantendrán la titularidad de la administración o entidad de origen, salvo que expresamente se acuerde otra cosa por aquella.

Artículo 18. Ingresos del Consorcio. Serán ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) *Ingresos de derecho privado.*
- b) *Los ingresos por prestación de servicios por la realización de actividades de su competencia.*
- c) *Los procedentes de operaciones de crédito.*
- d) *Aportaciones dinerarias ordinarias y extraordinarias de cualquier naturaleza proveniente de las entidades miembros del Consorcio o de otras administraciones públicas.*

Artículo 19. Gestión del gasto.

1. Normativa interna. Correspondrá a la Junta Rectora aprobar las normas internas de procedimiento y de gestión del gasto, regulando sus distintas fases, así como el régimen de las modificaciones presupuestarias; todo ello, con sujeción a la normativa general aplicable y con observancia de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Autorización y compromiso de gastos. Los gastos cuyo importe sea inferior al 5% del presupuesto podrán autorizarse y comprometerse por el director/a del Centro Asociado, con la firma mancomunada del administrador del Centro o, en su defecto, del empleado público que desempeñe las funciones contables. Correspondrá a la Junta Rectora autorizar y comprometer los gastos que superen dicha cantidad.

Artículo 20. Control de eficacia y supervisión continua. El Consorcio estará sometido al control de eficacia y supervisión continua por parte de la UNED, según ésta establezca en la correspondiente norma interna y sin perjuicio de las auditorías que efectúe en su caso la Intervención General de la Administración del Estado.

A este efecto, la UNED podrá inspeccionar o realizar auditorías en el Centro en cualquier momento. El Centro vendrá obligado a remitir anualmente a la UNED, en los plazos que a tal efecto se fijen con carácter general, una Memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, la liquidación y demás documentos que la UNED pueda exigir. Esta documentación, deberá ajustarse a los modelos que la UNED establezca.

CAPÍTULO 4. DEL CENTRO ASOCIADO

Artículo 21. Gobierno y administración. El Centro Asociado se regirá por su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Corresponde a la Junta Rectora elaborar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED. En el Reglamento se asegurará la debida participación de los profesores-tutores, de los alumnos y del PAS en los órganos colegiados.

Artículo 22. Del director/a. El Centro Asociado tendrá un director/a, que será nombrado por el Rector oída la Junta Rectora del Consorcio y con sujeción a los requisitos y procedimiento establecidos por la normativa vigente (artículo 2.2.f del Real Decreto 1317/1995 y concordantes). La duración del mandato será de cuatro años y podrá ser renovado.

El director/a, sin perjuicio de las competencias que correspondan específicamente a otros órganos, será el garante de la legalidad en el Centro.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
SHA512: MuSp8CsLzLNdASSCRRA01wTr+oXjz2RHLSKuWD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YAX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512: MuSp8CsLzLNdASSCRRA01wTr+oXjz2RHLSKuWD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YAX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512: MuSp8CsLzLNdASSCRRA01wTr+oXjz2RHLSKuWD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

Artículo 23. Funciones del director. Entre otras, contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, serán atribuciones del director/a:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado.
- b) Adoptar cuantas medidas académicas, económicas y administrativas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro Asociado, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad a la Junta Rectora.
- c) Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Dirección del Centro.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio o de su Junta Rectora.
- f) Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos para su aprobación definitiva, si procede, por la Junta Rectora.
- g) Formular las cuentas anuales de cada ejercicio fiscal en el primer trimestre del año y presentarlas a la Junta Rectora para su aprobación, si procede.
- h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los profesores tutores.
- i) Ejercer la jefatura del personal del Centro.
- j) Supervisar la elaboración de la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.
- k) Disposiciones de efectivo, con firma mancomunada, en los términos y cuantías que establezca la Junta Rectora.

Artículo 24. Del secretario/a. El Centro Asociado tendrá un secretario/a que, como cargo de confianza del director/a, será nombrado y cesado por este; que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. El secretario/a del Centro Asociado lo será también de la Junta Rectora del Consorcio, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 25. Del administrador/a. El Centro podrá contar con un administrador/a, cuyo procedimiento de nombramiento y atribuciones vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 26. Del personal de administración y servicios. El Centro Asociado contará con el personal de administración y servicios, necesario para atender la gestión administrativa y económica, que asegure el correcto funcionamiento del Centro.

Este personal, según el marco legal actual, debe proceder de las Administraciones consorciadas. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la UNED podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones. El personal preexistente no procedente de las administraciones y entidades consorciadas podrá conservar su régimen de empleo actual, en tanto en cuanto no se oponga a lo establecido en la ley 40/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO 5. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 27. Actividad académica. De conformidad con el artículo 67 de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, el Centro Asociado es una unidad de su estructura académica.

Consecuentemente, su actividad académica está sometida al régimen existente en la UNED y, específicamente, a las previsiones que respecto de los Centros Asociados contienen sus Estatutos y a las

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
sha512-MuSp8CaL2LNdASSCRRA01WTr+oXJz2RHLSKuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512-MuSp8CaL2LNdASSCRRA01WTr+oXJz2RHLSKuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512-MuSp8CaL2LNdASSCRRA01WTr+oXJz2RHLSKuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

normas y directrices del Consejo de Gobierno, juntas de facultad y escuela, departamentos, profesores encargados de la docencia y demás órganos de la UNED en el ámbito de sus competencias respectivas.

Artículo 28. Profesores/as-tutores/as.

- Para llevar a cabo sus labores docentes el Centro Asociado contará con profesores/as-tutores/as.
- La vinculación de los profesores/as tutores con el Centro Asociado será la establecida en la legislación vigente (RD 2005/86 de 25 de septiembre).
- Los profesores tutores habrán de reunir los requisitos previstos por la legislación vigente y serán nombrados por el Rector de la UNED.
- Las condiciones del concurso y la selección de profesores/as tutores/as se atendrán a las disposiciones y normas emanadas del Consejo de Gobierno de la UNED y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- Los profesores-tutores deberán cubrir un mínimo de horas fijado por la UNED, respetando la legislación sobre incompatibilidades.
- Para el nombramiento de los profesores tutores será requisito indispensable que los candidatos se comprometan por escrito a asistir a las reuniones que se convoquen por el departamento correspondiente de la UNED. Los profesores tutores no estarán obligados a asistir a más de dos reuniones por curso.
- Los profesores tutores no podrán ejercer ninguna actividad docente dirigida a los alumnos de la UNED en centros no autorizados por la Universidad. El Centro Asociado hará lo necesario para hacer respetar esta prohibición.

Artículo 29. Servicio de librería. El Centro asegurará el servicio de librería a los estudiantes. Este servicio podrá ser prestado mediante gestión y distribución directas por el propio centro o a través de la Librería Virtual de la UNED, en cuyo caso incorporará en su página web los enlaces correspondientes.

En caso de prestación del servicio mediante otras fórmulas de gestión que incluyan convenios o contratos con terceros, éstos no podrán prorrogarse.

Artículo 30. Actividades culturales y de Extensión Universitaria.

- La programación de todo tipo de actividades de Extensión Universitaria que se organicen en el Centro Asociado se ajustará a las normas establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso, la Junta Rectora deberá aprobar los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.
- El Centro llevará a cabo los programas especiales aprobados o que apruebe el Consejo de Gobierno para impartir cursos de especialización procedentes de acuerdos con instituciones públicas (Centros Penitenciarios, programas de especialización, etc.). Asimismo, dará apoyo a los programas de enseñanzas abiertas y de formación del profesorado.

CAPÍTULO 6. DE LA SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 31. Derecho de separación. El derecho de separación podrá ser ejercido por cualquiera de las partes en los términos previstos en el artículo 125 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En caso de que el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se estará a lo dispuesto en el art. 126 de la referida Ley.

Artículo 32. Disolución del Consorcio.

- El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:
 - Por disposición legal.
 - Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
SHA512: MuSp8CsL2lXNqDASSCRRA01wTr+oXJz2RHLSKuWd6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Código de firma: YAX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512: MuSp8CsL2lXNqDASSCRRA01wTr+oXJz2RHLSKuWd6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

- c) Por insuficiencia de medios económicos.
- d) Por el ejercicio del derecho de separación por la UNED o por cualquiera de los otros miembros, salvo que en este último caso la UNED acuerde con los miembros que no deseen separarse, la continuidad en los términos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. En caso de disolución del Consorcio, cada Entidad asumirá la responsabilidad del personal que de su plantilla estuviera adscrito al Centro Asociado.

3. En caso de disolución del Consorcio el destino de los bienes inventariables será el siguiente: si fueron aportados por una sola entidad fundadora, revertirán a ella automáticamente y quedarán desafectados si es un ente público. Si fueron aportados por varias entidades y formasen un conjunto inseparable, corresponderán a quien hubiera aportado la porción de mayor valor, pero debiendo indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la liquidación, entendiéndose, en su caso, desafectados.

4. No obstante, antes de que las entidades fundadoras decidan la disolución del Consorcio, el Consejo de Gobierno de la UNED, a la vista de la disponibilidad de sus recursos económicos y previo informe de viabilidad económica, podrá continuar con las actividades administrativas y docentes en el Centro Asociado si considerase que puede hacer frente a todos los gastos.

Disposición adicional. Igualdad de género. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que este reglamento utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición transitoria. Se faculta expresamente al Consorcio a atender los compromisos y operaciones indicados en el párrafo tercero de la estipulación tercera del Convenio.

Disposición final primera. Los presentes Estatutos no sólo obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, así como a los Estatutos por los que se rija la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Disposición final segunda. Estos Estatutos entrarán en vigor en el momento en que se constituya la Junta Rectora del Consorcio.

El Consorcio comenzará sus operaciones una vez surta efecto la extinción de la Fundación Universitaria Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Motril, que fue inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía por Resolución de la Dirección General de Justicia e Interior de 15 de febrero de 1995.

Disposición final tercera. El Consorcio continúa sin solución de continuidad la actividad desarrollada por la Fundación Universitaria Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Motril, con los medios materiales y personales de esta, subrogándose automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera la Fundación y, por consiguiente, en todos sus derechos y obligaciones y asumiendo la titularidad o régimen de uso de todos los bienes actualmente adscritos a la Fundación.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL,**

Ricardo Mairal Usón

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747



Avanzamos junt@s

Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

Luisa María García Chamorro

**POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE GRANADA,**

**POR LA MANCOMUNIDAD DE
MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL,**

José Entrena Ávila

Maria José Sánchez Sánchez

ANEXO

El patrimonio inicial del Consorcio está constituido por el inventario certificado de bienes resultante de la liquidación de la Fundación, que se unirá a estos Estatutos en el momento de la extinción de la Fundación e inicio de operaciones del Consorcio, asegurando así lo previsto, por todas, en la disposición final tercera."

Segundo. - Proceder, una vez aprobado el punto anterior por el Pleno de esta Diputación, a la exposición a información pública por plazo de un mes prevista en el artículo 80 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; quedando definitivamente adoptados los acuerdos si no se presentan reclamaciones o sugerencias. Igualmente procederá a publicar el anuncio de información pública en el BOP de Granada y en el tablón de anuncios.

Tercero. - Autorizar al Sr. Presidente, para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución de este acuerdo, en especial para la formalización del convenio fundacional necesario para la constitución del Consorcio.

Cuarto. - Remitir certificación del presente Acuerdo a la UNED, al Ayuntamiento de Motril y a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, así como al Centro Asociado a la UNED en Motril, al objeto de continuar con los trámites procedimentales de este expediente.

4º.- APROBACIÓN DE LA ADENDA DE MODIFICACIÓN AL "CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA PARA EL APOYO TÉCNICO EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y RIESGOS NATURALES" (AÑOS 2019-2022). (EXPTE. MOAD 2023/PES_01/008613)

Visto que en la sesión celebrada por el Pleno de esta Excma. Diputación, de fecha 30 de abril de 2019, se aprobó el Convenio entre la Diputación Provincial de Granada y el Instituto Geológico y Minero de España, para el apoyo técnico en materia de aguas subterráneas y riesgos naturales, para los años 2019-2022.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
1ha512-MuSp8CaLxNqDASSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SKuWd6/aekfIzuBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
1ha512-MuSp8CaLxNqDASSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SKuWd6/aekfIzuBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



Avanzamos junt@s

Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

Vista la cláusula octava del Convenio donde especifica que el convenio podrá prorrogarse o ampliarse por un período máximo de igual duración, antes de la finalización del plazo de vigencia, por acuerdo expreso de ambas partes y por causas motivadas, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento.

Visto que dicho Convenio se publicó en el Boletín Oficial del Estado, número 128 de fecha 29 de mayo de 2019, día en que entró en vigor con una duración de cuatro años.

Visto el informe de la Comisión de Seguimiento del Convenio IGME, de fecha 2 de noviembre de 2022, donde se acuerda prorrogar dicho Convenio hasta 31 de diciembre de 2023, debido a los retrasos ocasionados por la pandemia.

Vista la Adenda de modificación entre la Diputación Provincial de Granada y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a través de su Instituto Geológico y Minero de España (CSIC-IGME), al "Convenio ente la Diputación Provincial de Granada y el Instituto Geológico y Minero de España para el apoyo técnico en materia de aguas subterráneas y riesgos naturales", años 2019-2022.

Teniendo en cuenta que la valoración de los trabajos a realizar en el marco de este Convenio ascendían a la cantidad de doscientos setenta y cinco mil, novecientos noventa y dos euros (**275.992,00 €**), cofinanciados paritariamente por las partes, y que dicho **importe permanece invariable en la citada Adenda** según se indica en la siguiente tabla donde queda distribuido el gasto por anualidades y por signatarios:

Organismo	Años					Totales
	2019	2020	2021	2022	2023	
DIPGRA	21.440 €	38.552 €	39.202 €	20.586,25 €	18.215,75 €	137.996 €
CSIC-IGME	21.440 €	38.552 €	39.202 €	20.586,25 €	18.215,75 €	137.996 €
Totales	42.880 €	77.104 €	78.404 €	41.172,5 €	36.431,5 €	275.992 €

Visto que existe para el ejercicio 2023 crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de la prórroga de dicho Convenio en la aplicación presupuestaria 201.17211.42100 por un importe de 39.000,00 €.

Al amparo de las atribuciones otorgadas por el art. 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como art. 12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Y vista la propuesta de la Diputada Delegada de Medio Ambiente y Protección Animal que ha sido fiscalizada favorablemente por Intervención el 14 de abril de 2023, e igualmente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Obras Públicas, Medio Ambiente y Deportes, en sesión celebrada el 20 de abril de 2023, **el Pleno, por UNANIMIDAD de los presentes**, (*ausente el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo*), **ACUERDA:**

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

Primero.- Aprobar la Adenda de modificación entre la Diputación Provincial de Granada y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a través de su Instituto Geológico y Minero de España (CSIC-IGME), al "Convenio entre la Diputación Provincial de Granada y el Instituto Geológico y Minero de España para el apoyo técnico en materia de aguas subterráneas y riesgos naturales", años 2019-2022), donde se acuerda la prórroga del Convenio, de conformidad con lo previsto en su cláusula octava, hasta el día 31 de diciembre de 2023, que se adjunta a la presente propuesta como Anexo I.

Segundo.- De acuerdo con el reajuste de anualidades que contempla la Adenda, aprobar el gasto por un importe de treinta y nueve mil euros (39.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 201.17211.42100, necesario para cubrir los trabajos realizados en la ejecución del Convenio, y que se han retrasado por las excepcionales circunstancias relativas a la pandemia de la Covid 19.

Tercero.- Facultar al Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación para la firma de la presente Adenda.

Adenda de modificación entre la Diputación Provincial de Granada y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a través de su Instituto Geológico y Minero de España (CSIC-IGME), al "Convenio entre la Diputación Provincial de Granada y el Instituto Geológico y Minero de España para el apoyo técnico en materia de aguas subterráneas y riesgos naturales". (Años 2019-2022)

INTERVIENEN

De una parte, D. Carlos Closa Montero, en su condición de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), que interviene en nombre y representación de este organismo en virtud de su nombramiento mediante Acuerdo del Consejo Rector del CSIC, en su reunión de 05 de julio de 2022, actuando en ejercicio de la competencia que, en materia de Convenios e instrumentos jurídicos análogos, tiene delegada por Resolución de la Presidencia del organismo, de 21 de enero de 2021 (BOE de 28 de enero de 2021). Organismo con sede central en Madrid (CP 28006), domicilio institucional en calle Serrano 117 y NIF. Q-2818002-D.

De otra una parte, el Sr. D. José Entrena Ávila, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada, en adelante DIPGRA, en virtud del nombramiento efectuado en el Pleno de 16 de julio de 2015, en la representación legal que de la misma tiene atribuida en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose las partes capacidad legal suficiente para formalizar esta Adenda de Convenio, en nombre de las entidades que representan, y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

EXPONENTES

1.- Que en virtud de lo previsto en el artículo 2. del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo de 2021, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, dispone que el Instituto Geológico y Minero de España, O.A., M.P., se integrará en la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., como Centro Nacional.

2.- Que con fecha 13 y 14 de mayo de 2019 se suscribió un CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA, O.A., M.P. Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

PARA EL APOYO EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y RIESGOS NATURALES (AÑOS 2019-2022), publicado en BOE nº 128 de 29 de mayo de 2019, por un importe, cofinanciado al 50%, de doscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y dos euros con cero céntimos de euro en total (275.992,00 €).

3.- Que el Convenio establecía un plazo para la ejecución de las actuaciones de 4 años, desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y que tiene prevista su finalización el 29 de mayo de 2023.

4.- Que las actuaciones planificadas en el Convenio se han visto afectadas por las excepcionales circunstancias relativas a la pandemia provocada por la COVID 19.

5.- Que la Comisión Mixta de Seguimiento entre el CSIC-IGME y la DIPGRA, en sus reuniones de fecha 28 de marzo de 2022 y 25 de noviembre de 2022, examinó las circunstancias que se habían producido y acordó reajustar la programación técnica, y ello para hacer posible la ejecución y liquidación de los trabajos y gastos a realizar.

6.- Que el Convenio establece en su cláusula octava, que siguiendo las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público artículo 49 punto 29, podrán acordar unánimemente en prorrogar o ampliar el convenio por un período máximo de igual duración, antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio, por acuerdo expreso de ambas partes y por causas motivadas, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento.

Y que, para ello, establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se modifica la **cláusula novena** del convenio relativa al "Presupuesto económico y financiación", que queda redactada en los siguientes términos:

La valoración de los trabajos a realizar en el marco de este Convenio asciende a la cantidad de doscientos setenta y cinco mil, novecientos noventa y dos (275.992 €), cofinanciados paritariamente por las partes. La distribución del gasto, por anualidades y por signatarios, queda representada en la siguiente tabla.

Organismo	Años					Totales
	2019	2020	2021	2022	2023	
DIPGRA	21.440 €	38.552 €	39.202 €	20.586,25 €	18.215,75 €	137.996 €
CSIC-IGME	21.440 €	38.552 €	39.202 €	20.586,25 €	18.215,75 €	137.996 €
Totales	42.880 €	77.104 €	78.404 €	41.172,5 €	36.431,5 €	275.992 €

Segunda. Que las partes acuerdan la prórroga del Convenio hasta el 31 de diciembre del año 2023, de conformidad con lo previsto en la cláusula octava del Convenio y el artículo 49h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tercera. Que se modifica el **Anexo** "Descripción de los trabajos a realizar, presupuestos y plazos de ejecución", exclusivamente en lo relativo al "Cronograma de actividades y planificación de los trabajos", quedando del siguiente modo:

ACTIVIDADES Trimestre	2019		2020			2021			2022			2023		
	III	IV	I	I	I	V	I	I	I	V	I	I	I	V
1														
2														
3														
4														
5														
6														



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

Cuarta. Esta Adenda modifica y forma parte integrante del Convenio, y en todo lo demás continúa en vigor lo establecido en el Convenio suscrito el 26 de febrero de 2019.

Quinta. La presente Adenda se perfeccionará con su suscripción, adquiriendo la misma plena validez y eficacia desde el momento de su inscripción en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, en conformidad con la cláusula octava del convenio de fecha 26 de febrero de 2019.

Y en prueba de conformidad, firman la presente Adenda, constando como fecha de suscripción la última realizada.

El Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales

de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones

Científicas, M.P.

Carlos Closa Montero

El Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada

5º.- APROBACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO (ADAPTA GR.) (EXPTE. MOAD 2023/PES 01/003052)

Visto que el Plan ADAPTA GRANADA se cofinanció a través de una subvención concedida por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica, en el marco de la Convocatoria para Proyectos de Adaptación 2017, siendo el presupuesto total de 97.240,81 €, de los cuáles la subvención sufragaba el 44,14% y el resto lo aportaban fondos propios de la Diputación de Granada. El período de ejecución fue del 01/09/2018 hasta el 30/06/2019, siendo presentado el documento final en unas jornadas públicas el 25 de junio de 2019 en la Sede de la Diputación de Granada.

Visto que los objetivos de este Plan son:

- Preparar a los municipios de la provincia para el cambio climático, a través de:
 - Mejora eficiencia energética.
 - Minimizar amenazas climáticas.
 - Prevención salud pública.
 - Catálogo de acciones y proyectos para que los municipios puedan hacer su propio plan municipal contra el cambio climático, actualmente obligatorios por ley desde la aprobación de *Ley 8/2018 de Medidas frente al Cambio Climático de Andalucía*.
 - Coordinación con otras administraciones.
 - Posibilidad de optar fondos para financiación de la adaptación.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
SHA512-MuSp8CaLxNqAScRA01wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxRdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CaLxNqAScRA01wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxRdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CaLxNqAScRA01wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxRdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

Visto que en los documentos del Plan (adjuntos) se **ha analizado la vulnerabilidad y riesgo de todo el territorio provincial al cambio climático, municipio a municipio**, de tal manera que se pueden conocer cuáles serán los aspectos de nuestro territorio, nuestra salud y nuestras actividades económicas que se verán más afectados. Este trabajo se ha realizado combinando, por un lado, el análisis científico de los datos climáticos en cada territorio y, por otro, las valoraciones de órganos de consulta técnico-científicos y órganos de participación social, que junto con unos indicadores de evaluación ha podido permitir la identificación de las amenazas climáticas que afectarían a la provincia de Granada, de acuerdo con los escenarios climáticos generados a nivel del Plan Andaluz de Cambio Climático. Finalmente, se redactó un Plan de Acción con medidas a todos los niveles de la Administración, principalmente en el ámbito de las competencias de la Diputación y de las Entidades Locales, para cuya puesta en marcha sería necesaria coordinación institucional entre Administraciones y la colaboración de los agentes sociales y económicos del territorio.

Visto que durante el año 2021 la Delegación de Medio Ambiente y Protección Animal desarrolló ampliamente el Plan de Acción con un **Catálogo de Proyectos sobre Adaptación al Cambio Climático** con aquellas actuaciones del Plan Adapta Granada que son competencia exclusiva de las Áreas y Delegaciones que forman parte de la Diputación de Granada; así como de los ayuntamientos de la provincia de Granada, o competencia compartida de ambas con otras Administraciones. Este Catálogo de proyectos tipo se ha puesto a disposición de los ayuntamientos y de los servicios de la Diputación de Granada para que sean utilizados en sus propias solicitudes de subvenciones, una vez éstos realicen los ajustes oportunos que puedan requerirse en cada convocatoria. Este Catálogo contiene 19 proyectos relativos a energía, urbanismo, salud y agricultura; pasando por aguas, turismo y biodiversidad.

Visto que desde el 28 de julio de 2022 la Diputación de Granada es signataria de la **Carta "Misión UE sobre la adaptación al cambio climático"** (adjunta) de este manera nuestro territorio pasará a formar parte de una comunidad de práctica en materia de adaptación al cambio climático en el seno de la Unión Europea y tendrá la oportunidad de colaborar e intercambiar información con otras regiones y autoridades locales de Europa, así como acceder a financiación específica. Al firmar esta Carta, la Diputación de Granada tendrá acceso a los siguientes servicios proporcionados por la Comisión Europea:

- Ayuda para acceder a conocimientos y métodos en materia de evaluación de los riesgos climáticos.
- Acceso a ejemplos de buenas prácticas de otras regiones e información sobre los resultados de las investigaciones más recientes.
- Apoyo para vincular estos ejemplos y resultados de investigación a planes de adaptación, hojas de ruta o vías de adaptación locales.
- Acceso a herramientas, ejemplos y buenas prácticas para interactuar y relacionarse con la ciudadanía.



Avanzamos junt@s

Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

- Asesoramiento sobre posibles fuentes públicas y privadas de financiación para la adaptación.

Visto que el Plan ADAPTA GRANADA tiene asignada una partida de carácter instrumental de 14.550,00 € en los presupuestos de 2023. Esta partida está destinada a cubrir las necesidades que se deriven de la necesaria búsqueda de financiación para el desarrollo y ejecución de las medidas que contiene el Plan. De esta manera, se espera que la Misión UE Adaptación sirva para captar esa financiación y poner en marcha proyectos pilotos de adaptación al cambio climático en el territorio provincial. Asimismo, otros fondos como los propios del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los Fondos de Cohesión o cualquier otro que esté incluido en el Marco de Financiación Plurianual de la UE 2021-27 se van a utilizar activamente desde la Delegación de Medio Ambiente y Protección Animal para materializar, en la mayor medida posible, las determinaciones del Plan ADAPTA GRANADA, con la colaboración del resto de Delegaciones y Áreas de la Diputación de Granada.

Visto que por otra parte, es necesario que este Plan sea aprobado puesto que contiene directrices y criterios acerca de la vulnerabilidad del territorio provincial al cambio climático que deben ser utilizados en la toma de decisiones a la hora de seleccionar donde intervenir, de manera prioritaria, para aumentar la resiliencia de los diferentes sectores y áreas de la provincia de Granada. Esta información que contiene el Plan ADAPTA GRANADA está pormenorizada municipio a municipios por lo que es útil para la seleccionar el destino de la posible financiación que pueda llegar en materia de cambio climático a nuestra entidad, la priorización de planes propios o de otros a los que se incorpore la Diputación o los municipios de la provincia, como pueden ser los Planes Municipales de Cambio Climático que es obligatorio que los municipios aprueben en cumplimiento de la *Ley 8/2018 de Medidas frente al Cambio Climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*.

Por todas las cuestiones expuestas anteriormente y de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental.

Y vista la propuesta de la Diputada Delegada de Medio ambiente y Protección Animal de 8 de febrero de 2023, que ha sido fiscalizada favorablemente por Intervención el 22 de febrero de 2023, y dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Obras Públicas, Medio Ambiente y Deportes, en su sesión de 20 de abril de 2023.

Las intervenciones de los diferentes Portavoces de los Grupos Provinciales o miembros de la Corporación se encuentran grabadas en el correspondiente video acta y se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.dipgra.es/?pleno=20230427&punto=6>

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

Tras la deliberación, sometido el asunto a votación por la Presidencia, **el Pleno, por UNANIMIDAD de los presentes**, (*ausente el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo*), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobación del Plan Provincial de Adaptación al Cambio Climático ADAPTA GRANADA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que asciende a la cantidad de catorce mil quinientos cincuenta euros (14.550,00) €, existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 201.17211.22706 "Plan adaptación al cambio climático".

6º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS SUBVENCIONES PARA MEJORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LAS ENTIDADES LOCALES DE GRANADA 2022. (EXpte. MOAD 2023/PES_01/009037)

Vista la convocatoria de SUBVENCIONES PARA MEJORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LAS ENTIDADES LOCALES DE GRANADA 2022 que fue aprobada por Resolución de la Presidencia, con la asistencia de la Junta de Gobierno de 12 de julio de 2022, publicándose en el BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2022.

Vista la aprobación provisional de dichas subvenciones por Resolución de la Presidencia, con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada el día 8 de marzo de 2023.

Habiendo sido publicado anuncio en el BOP núm. 54, de 21 de marzo de 2023, para proceder a la apertura del trámite de información pública y audiencia a las entidades locales interesadas, con objeto de que pudieran presentar las alegaciones que considerasen convenientes.

Habiendo sido notificada dicha aprobación provisional a cada Entidad local interesada.

Teniendo en cuenta que, para continuar, procede la resolución de las alegaciones recibidas mediante la aprobación definitiva por el Pleno de esta Diputación de las subvenciones, según se establece en el apartado Quinto.3 de la Convocatoria, lo que pondrá fin al procedimiento.

Considerando los plazos de ejecución y justificación regulados en los apartados séptimo y octavo de la Convocatoria, se hace necesario por razones de economía procesal y de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, así como de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, que en este mismo Acuerdo se apruebe también su modificación, ampliéndolos, para que así las entidades locales beneficiarias puedan cumplir con los trámites exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

Visto el informe jurídico de la Jefe de Sección de Gestión Administrativa del Servicio de Obras y Servicios de la Delegación de Obras Públicas y Vivienda, el informe emitido por la Comisión de Valoración sobre las alegaciones presentadas, tras la reunión mantenida el día 11 de abril de 2023 y el Acta de dicha reunión, todo lo cual obra en el expediente.

Comprobada la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto de 2023 en la partida 127.16111.76222, proyecto de gasto 2022/4/CICLO/1, con un importe de 1.400.000 euros.

Y vista la propuesta del Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda de 12 de abril de 2023, que ha sido fiscalizada favorablemente por Intervención el 14 de abril de 2023, y dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Obras Públicas, Medio Ambiente y Deportes, en su sesión de 20 de abril de 2023, **el Pleno, por UNANIMIDAD de los presentes, (ausente el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo), ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública y de audiencia directa por las Entidades locales de Arenas del Rey, Dúrcal y Huétor Santillán, conforme a la propuesta efectuada por la Comisión de Valoración en el informe que obra en el expediente.

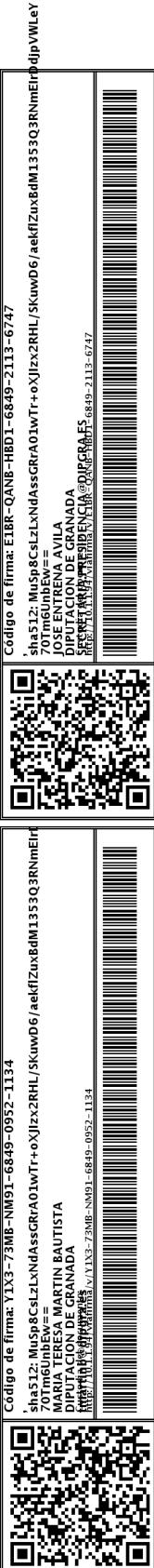
SEGUNDO.- Declarar excluidas definitivamente las solicitudes de las Entidades locales que figuran en el Anexo I y por las causas que en el mismo se indican.

TERCERO.- Aprobar definitivamente las SUBVENCIONES PARA MEJORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LAS ENTIDADES LOCALES DE GRANADA 2022 LÍNEA 0 que queda integrado por las actuaciones recogidas en el Anexo II de solicitudes definitivamente admitidas.

CUARTO.- Aprobar definitivamente las SUBVENCIONES PARA MEJORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LAS ENTIDADES LOCALES DE GRANADA 2022 LÍNEA 1 que queda integrado por las actuaciones recogidas en el Anexo III de solicitudes definitivamente admitidas.

QUINTO.- Aprobar que el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas es el comprendido entre la fecha de publicación de la aprobación definitiva y el 31 de octubre de 2023.

SEXTO.- Aprobar que la justificación de la subvención debe estar presentada en todo caso el 31 de enero de 2024.



Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
sha512:MuSp8CzLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIzx2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512:MuSp8CzLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIzx2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512:MuSp8CzLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIzx2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A GASTOS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LAS ENTIDADES LOCALES
ANEXO I

LISTADO DE MUNICIPIOS/ELAS EXCLUIDOS DEFINTIVAMENTE EN LINEA O: ACTUACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS PARA

MUNICIPIO/ELA	DENOMINACIÓN DEL DEPÓSITO/CAPTACIÓN	IMPORTE			INCUMPLIMIENTOS
		ACTUACIÓN	APORTACIÓ N DIPUTACI ÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	
ALAMEDILLA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO LA SIERRECILLA	3.351,20 €	2.345,84 €	1.005,36 €	QUINTO.1.
DURCAL	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO LA RAMBLA (225)	5.059,54 €	3.541,68 €	1.517,86 €	CUARTO.2.
MONTILLANA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO ANORETA (437), LOS MORRONES (438), TRIJUILLO (439 Y 440)	15.930,50 €	11.151,35 €	4.779,15 €	QUINTO.1.
VELEZ DE BEAUDALLA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO EL TABLÓN (603) Y LAGOS (610)	7.110,51 €	4.977,36 €	2.133,15 €	CUARTO.2.
		31.451,75 €	22.016,23 €	9.435,53 €	

Código de firma: E1B9-QANB-HB81-0849-2113-6747
sha512-MuSp8CsL2LxNdASSCRtAO1WTr+oXJz2RHl/SKuWd6/aeKfzuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512-MuSp8CsL2LxNdASSCRtAO1WTr+oXJz2RHl/SKuWd6/aeKfzuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512-MuSp8CsL2LxNdASSCRtAO1WTr+oXJz2RHl/SKuWd6/aeKfzuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A GASTOS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LAS ENTIDADES LOCALES
ANEXO I

LISTADO DE MUNICIPIOS/ELAS EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE EN LÍNEA 1: ACTUACIONES PARA REDUCIR EL AGUA NO REGISTRADA Y MEJORAR EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

MUNICIPIO/ELA	DENOMINACIÓN DEL DEPÓSITO/CAPTACIÓN	IMPORTE			INCUMPLIMIENTOS
		IMPORTE ACTUACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	
ALAMEDILLA	ADQUISICIÓN/INSTALACIÓN DE 3 VÁLVULAS DE REDUCCIÓN DE PRESIÓN EN ÁREAS DEL MUNICIPIO, PREVIO ESTUDIO DE PRESIONES.	12.185,91 €	8.530,14 €	3.655,77 €	SEGUND O.5 QUINTO. 1.
ARENAS DEL REY	MODERNIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL PANTANO DE LOS BERMEJALES EN ARENAS DEL REY	27.048,52 €	18.933,96 €	8.114,56 €	PRIMERO III.1.
DURCAL	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN ALTA O DE SECTORIZACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE	34.940,46 €	24.458,32 €	10.482,14 €	CUARTO.2
FONELAS	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS EN LA ETAP Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PIROLUTSITA EN LOS SISTEMAS DE FILTRACIÓN DE LA ETAP	15.008,07 €	10.505,65 €	4.502,42 €	PRIMERO III.1.
HUÉTOR DE SANTILLAN	SUSTITUCIÓN TRAMO RED ABASTECIMIENTO AVD. PUENTE NUEVO	29.174,06 €	20.130,10 €	9.043,96 €	PRIMERO III.1.
ORCE	ELIMINACIÓN DE LA CALCIFICACIÓN Y CLORACIÓN DEL AGUA DE ORCE	37.885,10 €	26.519,57 €	11.365,53 €	QUINTO.1.
PUEBLA DE DON FADRIQUE	SUSTITUCIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DEL MANÁN A LOS YESARES	47.516,70 €	28.000,00 €	19.516,70 €	PRIMERO III.1.
TORRE CARDELA	INSTALACIÓN DE SONDA DE NIVEL EN CAPTACIÓN DE PEDRÍN (FARFAN VIEJO) E INTEGRACIÓN EN SCADA	5.021,50 €	3.464,84 €	1.556,67 €	SEGUNDO.5
TREVÉLEZ	INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE CORTE	8.074,14 €	5.651,90 €	2.422,24 €	SEGUNDO.5
TURÓN	RENOVACIÓN DE CONDICIONES EN ALTA DE UN RAMAL DE LOS CORTIJOS	18.150,00 €	12.705,00 €	5.445,00 €	CUARTO.2
VELEZ DE BENAUDA	MEJORA DE LA EFICIENCIA DEL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE EN VÉLEZ DE BENAUDA	16.673,05 €	4.354,00 €	12.319,05 €	SEGUNDO.5

C/ Periodista Barrios Talavera 1. 18071-Granada. Tel.: 958 24 75 58. E-mail: secretariageneral@dipgra.es

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-0849-2113-6747
sha512:MuSp8CsL2lxNdASSCRtAO1WTr+oXJtzx2RHl/SKuW6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512:MuSp8CsL2lxNdASSCRtAO1WTr+oXJtzx2RHl/SKuW6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512:MuSp8CsL2lxNdASSCRtAO1WTr+oXJtzx2RHl/SKuW6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A GASTOS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LAS ENTIDADES LOCALES
ANEXO II

LISTADO DE MUNICIPIOS/ELAS ADMITIDOS DEFINITIVAMENTE EN LINEA 0: ACTUACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS PARA REGISTRAR EL A

MUNICIPIO/ELA	DENOMINACIÓN DEL DEPÓSITO/CAPTACIÓN	IMPORTE
ALGARINEJO	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS LA VIÑA (15), LA SAUCEDILLA (25)	7.870,
ALHAMA DE GRANADA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS SAN DIEGO (28), CHORRO DE VELEZ (29) Y BUENAVISTA (30)	11.872,
ALICUN DE ORTEGA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO DEL PINO (34)	3.759,
ALMEGIJAR	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS RIO GUADALFEO (37) Y PAGO NACIMIENTO (39)	7.572,
ALPUJARRA DE LA SIERRA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS DEL CERRO (43 Y 44) Y DE LA FUENTE (46)	9.823,
ARENAS DEL REY	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO BERMEJALES II (50)	10.471,
BEAS DE GUADIX	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO BOMBEO (64)	3.759,
BENALÚA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO BENALÚA (67 Y 68)	8.962,
BENALÚA DE LAS VILLAS	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO VIEJO (71)	4.110,
BERCHULES	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO LA PLATERA (84), CALDERIA (85), NUEVO DE ALCUTAR (86 Y 87) Y PEÑILLA ALTA (89)	18.342,
BUBION	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS ALTO DE BUBION (92 Y 93), BAJO DE BUBION (94) Y VILLA TURISTICA DE BUBION (95)	13.472,
CALAHORRA, LA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS LAS VIÑAS NUEVO (111 Y 112)	7.069,
CANILES	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO REJANO (117)	4.110,
CAPILEIRA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS NUEVA PANTANETA (126), EL CERRILLAR (127) Y LOS LLANOS (128)	15.901,
CASTRIL	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS CUQUILLO ALTO (151 Y 152), LAS CAÑADAS (153), CORRALÓN (154 Y 155), LAS POCAS (157), CASTRIL (158), MARTÍN-CUQUILLO (159), FUENTE VERA-ALMONTARAS (160 Y 161), LA SOLANA (162) Y EL MOLINILLO	38.635,
CORTES Y GRAENA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO DE LOPERA (173)	4.110,
CULLAR	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS EL PALOMAR (189 Y 190), VENTA DEL PERAL (186), LLANO DE LOS OLIVOS (187), VERTIENTES (182), VENTA QUEMADA (180), ALTO DE PULPITE (185), CERRO CORTIJO-RAPOSA (191), BARRANCO TERCERO (188),	41.375,
DEHESAS VIEJAS	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO DE COLMENARILLOS (200)	4.110,

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-0849-2113-6747
sha512:MuSp8CaL2LnNdasGCRaAO1wTr+oXJtzx2RHl/SKuWd6/aekfIzuBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512:MuSp8CaL2LnNdasGCRaAO1wTr+oXJtzx2RHl/SKuWd6/aekfIzuBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512:MuSp8CaL2LnNdasGCRaAO1wTr+oXJtzx2RHl/SKuWd6/aekfIzuBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Avanzamos junt@s

DUDAR	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS CAMINO DE LA CRUZ (218), REDONDO AGUAS BLANCAS (219) Y BAJO DE AGUAS BLANCAS (220)	11.034
FREILA	INSTALACION DE CONTADORES EN TUBERIAS DE SALIDA DE DEPOSITO EL COTILLO (240)	4.110,
GUAJARES, LOS	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS GUAJAR ALTO (266), LA CARRETERA (267), EL CANAL (268), ERAS ALTAS (269 Y 270) Y LAS PEDRIZAS (271)	16.744
HUENEJA	INSTALACION DE CONTADORES EN TUBERIAS DE SALIDA DE DEPOSITO EL TEJAR (288)	4.444
HUETOR DE SANTILLAN	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS EL CENTENAR (292 Y 293) Y LA SOTANILLA (297)	10.834
IZNALLOZ	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO IZNALLOZ (302)	3.737
JAYENA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS BAJO (309 Y 310)	6.900
LANJARON	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS RECTANGULAR (320 Y 321), POLIDEPORTIVO (322 Y 323)	14.600
LECRIN	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS LA ROTONDA (328), JUNTO VENTA NAVARRO PARA CHITE EN TALARÁ (329), MURCHAS (330), POZO CHAPA JUNTO PARAJE DEL POZO ACEQUIAS (332), PREFABRICADO CON PLACAS DE HORMIGÓN (333) Y	29.500
LOBRAS	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO TIMAR (339)	3.737
MAIRENA (ELA)	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS JUBAR NUEVO (467) Y LAS ERAS (469)	7.500
MOCLIN	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS LAS MAJADILLAS (394), LAS CANTERAS PUERTO LOPE (397), CO LADA ALTO DE TIENA (398 y 399), BAJO DE TIENA (400) Y BUENAVISTA (405)	19.800
MONACHIL	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS LOS LLANOS (409), LAS CANTERAS (411 Y 412), LOS LLANOS 1ºFASE (413), BETIS I (416), TEJAR VIEJO (419), CRUCE DE COLINAS (420), SLALOM ANTIGUO (421) Y FUENTE DEL TESORO (423)	40.200
MONTEJICAR	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO CERRO DEL POCICO (434)	3.300
NEVADA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS CAMPING LAROLES II (462), PISCINA LAROLES (463, 464, 465 Y 466)	17.300
ORGIVA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS ALCÁZAR (497), FREGENITE (499) Y OLÍAS (500)	10.200
PADUL	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS GRANDE (501), CERRO GORDO (502), OLIVARILLO (504), URB. PUNTAL ALTO (505), URB. VALLE PUNTAL BAJO (506) Y CAJIZ DE SAN GREGORIO (507)	26.800
PAMpaneira	INSTALACION DE CONTADORES EN TUBERIAS DE SALIDA DE DEPOSITOS LA ERMITA (508), CASTILLO (509, 510 Y 511)	12.800
PEDRO MARTINEZ	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO CARRETERA ALAMEDILLA NUEVO (514)	5.000
PICENA (ELA)	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO NUEVO DE PICENA (471)	6.800
PORTUGOS	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO BANCAL DE LA ERA (535)	3.700
PURULLENA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS PURULLENA (537), EL BEJARIN (538 Y 538 BIS)	10.100
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS LOS BANCALES (548) Y LOS PRADILLOS (549)	8.500

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-0849-2113-6747



dipvWLeY



Avanzamos junt@

TAHA, LA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS PITRES (558 Y 559), ATALBEITAR (560 Y 561), MECINA (563 Y 564)	16.5
TORRE CARDELA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO PEQUEÑO (567)	3.7
TREVÉLEZ	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS BARRIO ALTO NUEVO (571), BARRIO MEDIO (573) Y NACIMIENTO (574)	11.0
TURRO, EL (ELA)	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO ALTO DE EL TURRO (101)	3.7
VALOR	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO MECINA ALFAHAR BARRIO ALTO (599)	10.5
VELEZ DE BEAUDALLA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS LAS CAÑADAS (605), EL CASTILLO (606 Y 607) Y FUENTE NUEVA (608)	16.5
VENTAS DE ZAFARRAYA (ELA)	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITOS VENTAS DE ZAFARRAYA (616) Y CORTIJADA DE GARAÑA (619)	6.51
ZAGRA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN TUBERÍAS DE SALIDA DE DEPÓSITO NUEVO DE ZAGRA (641)	4.11
		566.764

Código de firma: E1BR-QANB-HBBI-0849-2113-6747
sha512:MuSp8CsLzLNdASSCRtAO1WTr+oXJtzx2RHL/SKuWD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmEr0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512:MuSp8CsLzLNdASSCRtAO1WTr+oXJtzx2RHL/SKuWD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmEr0djpvWLeY
2017-18-19-2018-2019-
JOSE ENTRENA AVILA
DIPUTACION DE GRANADA
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE INVESTIGACIONES
DIFGRAES-1849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512:MuSp8CsLzLNdASSCRtAO1WTr+oXJtzx2RHL/SKuWD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmEr0djpvWLeY
2017-18-19-2018-2019-
MARIA TERESA MARTIN BAUTISTA
DIPUTACION DE GRANADA
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE INVESTIGACIONES
DIFGRAES-1849-2113-6747



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A GASTOS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LAS ENTIDADES LOCALES
ANEXO III

LISTADO DE MUNICIPIOS/ELAS ADMITIDOS DEFINITIVAMENTE EN LINEA 1: ACTUACIONES PARA REDUCIR EL AGUA NO REGISTRADA Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS

ORDEN PUNTUACIÓN	MUNICIPIO/ELA	DENOMINACIÓN DEL DEPÓSITO/CAPTACIÓN	IMPOR TES		
			IMPORTE ACTUACION	APORTACION DIPUTACION	APOR MUN
4	AGRON	ACTUACIONES PARA REDUCIR EL AGUA NO REGISTRADA Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS	27.346,00 €	16.407,60 €	10.9
42	ALBUÑÁN	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTADORES DOMICILIARIOS	27.789,39 €	19.452,58 €	8.33
41	ALICUN DE ORTEGA	ADQUISICIÓN DE CONTADORES DOMICILIARIOS DE TELEGESTIÓN	36.240,70 €	25.368,50 €	10.8
39	ALMEGIJAR	ACTUACIONES DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL RECURSO	15.000,00 €	10.350,00 €	4.65
18	ALPUJARRA DE LA SIERRA	INSTALACIÓN DE CONTADORES DE SECTORIZACIÓN EN MECINA BOMBARÓN	30.176,67 €	21.123,67 €	9.05
25	BEAS DE GRANADA	ACTUACIONES DE MEJORA DEL RENDIMIENTO TÉCNICO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO	40.000,00 €	28.000,00 €	12.0
9	BEAS DE GUADIX	PLAN DE DETECCIÓN DE FUGAS Y REPARACIÓN	15.046,95 €	10.532,87 €	4.51
51	BENALÚA	MEJORAS EN LA ETAP, MEDIANTE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS EN LA ETAP Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PIROLUSITA EN LOS SISTEMAS DE FILTRACIÓN	18.366,67 €	12.856,67 €	5.51
35	BERCHULES	RENOVACION DE CONDUCCION DE AGUA A LA ENTRADA DE DEPOSITO DE LA PEÑILLA ALTA	21.599,47 €	15.119,63 €	6.47
45	CALAHORRA, LA	INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE CORTE PARA SECTORIZACIÓN	19.272,07 €	13.490,45 €	5.76
50	CANILES	SUMINISTRO DE CONTADORES DOMICILIARIOS CON TELELECTURA	35.900,70 €	25.130,49 €	10.7
15	CAPILEIRA	IMPERMEABILIZACIÓN Y ACOMETIDA DEPÓSITO DE LOS LLANOS	24.098,12 €	16.868,68 €	7.22
5	CARATAUNAS	ESTUDIO DE DIAGNOSIS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL, MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CAPTACIÓN RÍO CHICO	14.520,00 €	10.164,00 €	4.35
55	COLOMERA	RENOVACION DE LA CONDUCCIÓN EN ALTA DE BARRIO ALTO-LAS FUENTES	39.551,63 €	27.886,14 €	11.8
34	CORTES Y GRAENA	MEJORA DE LA RED A TRAVÉS DE VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN	18.142,74 €	12.699,92 €	5.44
48	CUEVAS DEL CAMPO	ADQUISICIÓN DE CONTADORES DOMICILIARIOS CON TELEGESTIÓN	40.000,00 €	28.000,00 €	12.0
19	DEHESAS VIEJAS	SERVICIO DE MEJORA DE EFICIENCIA. ESTUDIO, DIAGNOSTICO Y CAMPAÑA DETECCIÓN Y LOCALIZACIÓN FUGAS	5.388,47 €	3.718,04 €	1.67
26	DEIFONTES	ESTUDIO DE DIAGNOSIS DEL ESTADO TÉCNICO ECONÓMICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	8.394,98 €	5.792,54 €	2.60
11	DIEZMA	DETECCIÓN DE FUGAS Y REPARACIÓN DE TRAMO DE RED DE ABASTECIMIENTO EN CALLE HORNO	39.930,00 €	27.951,00 €	11.9
7	FERREIRA	INSTALACIÓN DE CONTADORES VOLUMETRICOS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN	15.274,41 €	10.692,09 €	4.58

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-0849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

1ha512-MuSp8CqLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SKuWd6/aekfIzuBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

1ha512-MuSp8CqLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SKuWd6/aekfIzuBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

1ha512-MuSp8CqLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SKuWd6/aekfIzuBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Avanzamos junt@s

		DETECIÓN DE FUGAS EN LA RED DE ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE FORNES Y REPARACIÓN	15.000,00 €	10.500,00 €	4.50
17	FORNES	MEJORA DEL RENDIMIENTO TÉCNICO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO.	22.648,70 €	15.674,09 €	6.97
43	FREILA	ACTUACIONES DE CONTROL DE AGUA NO REGISTRADA (CONTROL ARN)	16.689,07 €	11.682,34 €	5.00
16	GALERA	RENOVACIÓN CONDUCCIÓN AGUA POTABLE	18.065,52 €	12.645,86 €	5.41
38	GUAJARES, LOS	CAMBIO DE CONTADOR EN DÉPÓSITOS MUNICIPALES Y SU INSTALACIÓN	42.587,76 €	28.000,00 €	14.50
23	GÜEJAR SIERRA	INSTALACIÓN VÁLVULA MANTENEDORA O REDUCTORA DE PRESIÓN DE DOBLE PILOTAJE EN VENTA NUEVA	19.438,65 €	13.607,05 €	5.83
57	HUETOR TAJAR	ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO DEL ESTADO TÉCNICO ECONÓMICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	17.908,00 €	12.535,60 €	5.37
27	IZNALLOZ	ESTUDIO DE FUGAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE JÁTAR Y REPARACIÓN DE LAS MISMAS	15.000,00 €	10.500,00 €	4.50
20	JATAR	SUMINISTRO DE CONTADORES DOMICILIARIOS CON SISTEMA DE TELELECTURA	25.198,25 €	17.638,78 €	7.55
53	LANJARÓN	INSTALACIÓN DE CONTADOR EN DÉPÓSITO LAS ERAS	4.167,42 €	2.917,19 €	1.25
3	MAIRENA (ELA)	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN ALTA O DE SECTORIZACIÓN	48.000,00 €	28.000,00 €	20.00
6	MALAHÁ, LA	INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE PLANTA DE OSOMOSIS INVERSA. 3500L/H	67.963,28 €	28.000,00 €	39.96
33	MARCHAL	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DESNITRIFICACIÓN DE AGUAS EN LOJILLA	68.970,07 €	28.000,00 €	40.97
56	MONTEFRÍO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTADORES DOMICILIARIOS INTELIGENTES.	39.960,59 €	27.960,59 €	12.00
49	MORALEDA DE ZAFAYONA	INSTALACIÓN DE VÁLVULAS Y TELECONTROL EN SONDEO Y DÉPÓSITO	22.246,41 €	15.572,49 €	6.67
52	MORELABOR	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN DÉPÓSITO CAMPING I	5.598,96 €	3.919,27 €	1.67
10	NEVADA	INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE CORTE PARA SECTORIZACIÓN	36.400,00 €	25.480,00 €	10.90
46	NIGÜELAS	INSTALACIÓN DE CONTADORES DE SECTORIZACIÓN Y DATALOGGER	20.562,50 €	14.393,75 €	6.16
28	ORGIVA	ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO DEL ESTADO TÉCNICO ECONÓMICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	13.142,29 €	9.199,60 €	3.94
30	PADUL	MEJORA/RENOVACIÓN DE LAS CONDUCCIONES EN ALTA	33.842,86 €	22.940,46 €	10.90
37	PEDRO MARTÍNEZ	INSTALACIÓN DE CONTADOR EN DÉPÓSITO NUEVO	1.408,92 €	986,24 €	422
14	PICENA (ELA)	ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO ACTUAL DEL ESTADO TÉCNICO-ECONÓMICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA. INFRAESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL PINAR	17.908,00 €	12.535,60 €	5.37
22	PINAR, EL	ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO DEL ESTADO TÉCNICO ECONÓMICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	11.797,50 €	8.140,28 €	3.65
29	PIÑAR	SISTEMA DE CLORACIÓN AUTOMÁTICO CON ENERGÍA RENOVABLE (1D1) E INSTALACIÓN DE RED DE ABASTECIMIENTO EN ALTA AL DEÓSITO DE LA ERMITA	23.984,53 €	16.789,17 €	7.15
32	POLICAR				

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-0849-2113-6747
sha512:MuSp8CaL2LnNdasGCRa01wTr+oXjIz2RHl/SKuWd6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512:MuSp8CaL2LnNdasGCRa01wTr+oXjIz2RHl/SKuWd6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY
2070INGLIBEN =
JOSE ENTRENA AVILA
DIPUTACION DE GRANADA
SECRETARIA GENERAL
http://www.dipgra.es/avanza/134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512:MuSp8CaL2LnNdasGCRa01wTr+oXjIz2RHl/SKuWd6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY
2070INGLIBEN =
MARIA TERESA MARTIN BAUTISTA
DIPUTACION DE GRANADA
http://www.dipgra.es/avanza/134



Avanzamos junt@s

31	PORTUGOS	MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA EN EL DEPÓSITO DE ABASTECIMIENTO BANCAL DE LA ERA EN EL MUNICIPIO	11.240,69 €	7.868,48 €	3.37
21	SALAR	DIAGNOSIS DEL ESTADO TÉCNICO ECONÓMICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE SALAR	9.000,00 €	6.300,00 €	2.70
8	TAHA, LA	INSTALACIÓN DE CONTADORES EN ALTA Y EN SECTORIZACIÓN	23.029,84 €	16.120,89 €	6.90
12	UGIJAR	RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO: URBANIZACIÓN DE LOS PERALES	40.427,75 €	28.000,00 €	12.4
24	VALLE, EL	ESTUDIO DE DIAGNOSIS DEL ESTADO TÉCNICO ECONÓMICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	17.908,00 €	12.535,60 €	5.37
1	VENTAS DE HUELMA	INSTALACIÓN DE CONTADORES TELEGESTIONADOS DE SECTORIZACIÓN	48.000,00 €	23.500,00 €	24.5
13	VENTAS DE ZAFARRAYA (ELA)	CONTROL DE AGUA NO REGISTRADA (CONTROL ARN)	17.331,06 €	12.131,74 €	5.19
40	VILLAMENA	ACTUACIONES DE CONTROL DE AGUA NO REGISTRADA (CONTROL ARN)	40.000,00 €	27.600,00 €	12.4
44	VILLANUEVA DE LAS TORRES	INSTALACION DE DISPOSITIVO PARA LA ELIMINACIÓN DE SULFATOS DEL AGUA DE ABASTECIMIENTO HASTA NIVELES ÓPTIMOS	40.000,00 €	28.000,00 €	12.0
36	VILLANUEVA MESIA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTADORES EN EDIFICIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA MESIA Y SU INTEGRACIÓN EN PLATAFORMA DE TELEGESTIÓN	40.000,00 €	25.000,00 €	15.0
47	ZAFARRAYA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTADORES DOMICILIARIOS INTELIGENTES.	39.960,59 €	28.000,00 €	11.9
2	ZAGRA	DIAGNOSIS DEL ESTADO TÉCNICO ECONÓMICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL	8.228,00 €	4.525,71 €	3.70
54	ZUBIA, LA	ACTUACIONES PARA REDUCIR EL AGUA NO REGISTRADA Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS	56.106,57 €	28.000,00 €	28.1
				1.491.760,75 €	966.605,65 €
				525.15	

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
SHA512-MuSp8CaLzLNdASSCRtAO1wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

**7º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 08/2023.
(EXpte. MOAD 2023/PES_01/008941)**

Dada cuenta de las peticiones realizadas por diversas delegaciones de esta Diputación referentes a la modificación del presupuesto 2023, y visto el expediente tratado al efecto, donde consta Informe Jurídico del Director General de Economía así como el Informe evacuado por la Intervención General, a través del presente el Sr. Diputado Delegado de Economía y Patrimonio propone al Pleno de la Corporación provincial la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria **nº 08/2023**, de suplementos de crédito, cuyo resumen por Capítulos a continuación se detalla:

CAPITULO	DENOMINACION	ESTADO DE GASTOS	
		ALTAS	BAJAS
A) Op. Corrientes			
1	Gastos de personal		
2	Gastos en bs. corrientes y servicios	285.312,57	
3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes	1.228.875,51	6.374,56
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos		
B) Op. de capital			
6	Inversiones reales	175.025,74	
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
TOTAL ESTADO GASTOS		1.689.213,82	6.374,56

CAPITULO	DENOMINACION	ESTADO DE INGRESOS	
		ALTAS	BAJAS
A) Op. Corrientes			
1	Impuestos Directos		
2	Impuestos indirectos		

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
SHA512-MuSp8CaLxN4dassCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aeKfIzuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Avanzamos junt@s

Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

3	Tasas y otros ingresos		
4	Transferencias corrientes		
5	Ingresos patrimoniales		
B) Op. de capital			
6	Enajenación de inversiones reales		
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros	1.682.839,26	
9	Pasivos financieros		
TOTAL ESTADO INGRESOS		1.682.839,26	0,00

2.- Aprobar los siguientes Proyectos de Gasto conforme al contenido de este expediente:

- **PG 2022 4 DEPOR 4** "Remodelación del entorno del aparcamiento del personal de la Ciudad Deportiva de la Diputación en Armilla" (Modificación del proyecto de gasto).

3.- Que se continúe el expediente por los demás trámites hasta su aprobación.

Consta en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Asistencia a Municipios celebrada el día 20 de abril de 2023.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, (*ausente el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo*), su resultado fue como sigue:

Votos a favor: 22 (PSOE, PP, IU y UP)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: 4 (CIUDADANOS, VOX y D. Fernando Pérez Martín, Diputado no adscrito)

En consecuencia, **el Pleno, por mayoría, ACUERDA aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº 08/2023.**

8º.- ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE D. JUAN JOSÉ DEL JUNCO GONZÁLEZ A LA DIPUTACIÓN DE GRANADA. (EXpte. MOAD 2023/PES_01/005683).

La Delegación de Cultura y Memoria Histórica y Democrática de la Diputación de Granada recibe carta de D. Juan José del Junco González en la que expresa su deseo de donar a la Diputación de Granada:

Me dirijo a Ud. para manifestarle mi intención de donar a la Diputación Provincial de Granada mi obra Buscar águilas en territorios desconocidos:

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747



Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

Vista la propuesta de la Diputada de Cultura, Memoria Histórica y Democrática donde dice:

La Delegación de Cultura y Memoria Histórica PROPONE que se adopten medidas oportunas para aceptar la donación ofrecida por Don Juan del Junco González y dar de alta en el inventario de Bienes de la Corporación, en el epígrafe que corresponda, al bien objeto de la presente donación.

Visto el informe de la Técnica de Servicios Culturales donde dice:

Se entiende que resulta de gran importancia poder contar con estas piezas pertenecientes a uno de los artistas más significativos del panorama pictórico granadino en la actualidad.

Visto en informe del Servicio de Gestión Patrimonial.

El Diputado Delegado de Economía y Patrimonio PROPONE AL PLENO que, por mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el art. 47.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, LRBR, art. 11 de la LBEA y arts. 22 y 95 del RBELA se adopten el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Aceptar la donación de D. Juan José del Junco González a la Diputación Provincial de Granada, de la siguiente obra:

Buscar águilas en territorios desconocidos

Instalación, medidas variables

Instalación compuesta de:

- 4 carteles impresos en offset, a una tinta, sobre papel Silk G-Print de 150 gr (500 ej. de cada uno), 48,5 x 68 cm
- Composición en pared de los carteles, 151 x 81 cm
- 4 caballetes y 1 tablero de madera natural, 250 x 122 x 2 cm
- Cartulina impresa en pared, 21 x 29,5 cm
- Gomas elásticas

Valor: 5.000 euros



Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

SEGUNDO. - El bien donado pasará a formar parte de la Colección de Arte Contemporáneo de la Diputación de Granada.

TERCERO. - Reflejar en el Inventario General de Bienes de la Diputación el presente acuerdo.

Consta en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Asistencia a Municipios celebrada el día 20 de abril de 2023.

El Pleno, por UNANIMIDAD de los presentes, (*ausente el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo*), **ACUERDA aceptar la donación que D. Juan José del Junco González hace a la Diputación de Granada relativa a la obra Buscar Águilas en territorios desconocidos, en los términos recogidos en la Propuesta transcrita.**

9º.-APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL USO TEMPORAL Y GRATUITO DE LA VIVIENDA MARIANA PINEDA Nº 9, A LA UNIÓN IBEROAMERICANA DE MUNICIPALISTAS (UIM). (EXpte. MOAD 2023/PES_01/007964)

La Diputación de Granada es titular del bien 271 Vivienda Mariana Pineda nº 9 en el término municipal de Granada. La naturaleza del bien es patrimonial, y se encuentra adscrito al CEMCI, según consta en el inventario de bienes de Diputación. Se acompaña certificado al expediente.

El inmueble se encuentra adscrito al Centro de Estudios Municipales y Cooperación Internacional (CEMCI) en virtud de Acuerdo de Pleno de 26 de febrero de 2008: "La Diputación de Granada adscribe el inmueble referido al Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI), Organismo Autónomo de la misma, condicionado a: La adscripción será por plazo de 25 años, contados desde la cancelación efectiva del derecho de superficie que ostenta Visogsa mediante la correspondiente escritura pública, y previa la liquidación del canon anual que servía de condición al derecho de superficie".

Vista la solicitud del Secretario de la Unión Iberoamericana de Municipalistas donde dice:

Que tenga por presentada la presente solicitud con los documentos que la acompañan, y previos los trámites oportunos, se proceda a la cesión gratuita de los locales sitos en Plaza Mariana Pineda, nº 9 de esta ciudad a la Unión Iberoamericana de Municipalistas con arreglo a lo establecido en la legislación de bienes de aplicación.

Visto el interés público o social de la Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM) que es un agente de cooperación internacional al desarrollo según el artículo 17 de la LEY 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional al Desarrollo de Andalucía, y según consta en sus Estatutos, es una Asociación Internacional para el Desarrollo, sin ánimo de lucro, con

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena. Se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 91579 desde el 6 de abril de 1990 según certificado de la Subdirectora General Adjunta de Asociaciones, Archivos y Documentos del Ministerio del Interior.

Vista la memoria justificativa del interés público y social de la cesión.

Visto el informe jurídico del Servicio de Gestión Patrimonial, informe que a su vez ha sido conformado por Secretaría General de la Diputación de Granada con fecha 14 de abril de 2023.

Visto igualmente el Informe de Intervención de la Diputación de Granada con fecha de 12 de abril de 2023.

En base a lo anteriormente expuesto, el Sr. Diputado de Economía y Patrimonio propone al Pleno de la Diputación de Granada, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Que se proceda a la reversión a la Diputación Provincial de Granada de la Vivienda Mariana Pineda nº 9, adscrita al CEMCI. Se corresponde con el Bien 271 del inventario.

SEGUNDO. - Aprobar el interés general o público y social, así como la justificación de la oportunidad o conveniencia de la cesión de la Vivienda Mariana Pineda nº 9 a la UIM.

TERCERO. - Ceder el uso temporal y gratuito de la Vivienda Mariana Pineda nº 9 en Granada a la Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM) durante diez años, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

En el supuesto de que la UIM se extinga antes de la finalización del periodo de diez años de cesión, incumpla alguna de las cláusulas del Convenio o renuncie al mismo, el bien revertirá a Diputación y se adscribirá al CEMCI.

CUARTO. - Acordar autorizar al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Granada para la firma del Convenio.

QUINTO. - Formalizar la cesión mediante convenio administrativo con el siguiente tenor literal:

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LA UNIÓN IBEROAMERICANA DE MUNICIPALISTAS (UIM) DE CESIÓN DE USO TEMPORAL Y GRATUITA DE LA VIVIENDA MARIANA PINEDA Nº 9 GRANADA

En Granada, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

Por un lado, el Ilmo. Sr. D. José Entrena Ávila, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada.

Por otro, el Excmo. Sr. D. Federico A. Castillo Blanco, Secretario General de la Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM).

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

MANIFIESTAN

La Excmo. Diputación Provincial de Granada es propietaria del bien: Vivienda Mariana Pineda nº 9 en el término municipal de Granada.

En el inventario de la Excmo. Diputación Provincial de Granada consta en el número 271, en el Epígrafe I relativo a Bienes inmuebles. Dicho bien cuya titularidad ostenta la Diputación de Granada tiene naturaleza patrimonial.

Como quiera que las Entidades Locales pueden ceder temporalmente y de forma gratuita bienes patrimoniales a otras Entidades o instituciones públicas y Entidades privadas sin ánimo de lucro cuyas actividades se consideren de interés general o de interés público o social, en el Pleno de la Excmo. Diputación Provincial de Granada se acuerda ceder el uso temporal y gratuito de la Vivienda Mariana Pineda nº 9, en los términos y condiciones que reflejamos en el convenio que se incorporaba a dicho acuerdo y se faculta al Presidente para la firma del mismo.

ESTIPULACIONES

Primera. - Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es la cesión temporal y gratuita por parte de la Excmo. Diputación Provincial de Granada a la Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM) el uso del bien: Vivienda Mariana Pineda nº 9.

Segunda. - Interés público o social de la actividad.

El interés público o social radica en que la Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM) es un agente de cooperación internacional al desarrollo según el artículo 17 de la LEY 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional al Desarrollo de Andalucía, y según consta en sus Estatutos, es una Asociación Internacional para el Desarrollo, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena. Se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 91579 desde el 6 de abril de 1990 según certificado de la Subdirectora General Adjunta de Asociaciones, Archivos y Documentos del Ministerio del Interior.

Tercera. - Plazo de vigencia.

La cesión de uso se hace por plazo de diez años, a contar desde la fecha del acuerdo de cesión.

Cuarta. - Obligaciones del cedionario.

1.- El bien inmueble cuyo uso se cede, se destinará a actividades propias de la Unión Iberoamericana de Municipalistas. Si se destinase el bien a uso distinto de lo previsto, se considerará resuelta automáticamente la cesión y revertirá a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas.

2.- Los gastos de conservación y mantenimiento derivados del normal uso del inmueble serán asumidos por la Unión Iberoamericana de Municipalistas durante el periodo de cesión del mismo (impuesto de bienes inmuebles, póliza de seguro, comunidad de propietarios, suministro de electricidad, agua, basura y cualquier otro de similar naturaleza).

3.- La UIM se obliga a mantener la Vivienda Mariana Pineda nº 9 en perfecto estado de conservación, siendo a su cargo las obras de mantenimiento y reparación necesarias a tal fin. A estos efectos, si la obra de acometer fuese de cierta importancia o afectase a elementos estructurales o esenciales del inmueble será

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
1ha512-MuSp8CaLxNqdasSCRRA01wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
1ha512-MuSp8CaLxNqdasSCRRA01wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY
207INGLISBEN =
JOSE ENTRENA AVILA
DIPUTACION DE GRANADA
SECRETARIO GENERAL DIPUTACION DE GRANADA
FEDERICO A. CASTILLO BLANCO
1ha512-MuSp8CaLxNqdasSCRRA01wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Avanzamos junt@s

Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

necesaria la autorización previa y expresa de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Quinta. - Extinción de la cesión uso.

La cesión de uso extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Transcurso del plazo establecido en la estipulación tercera del presente convenio, sin que a tales efectos sea necesario requerimiento o preaviso alguno por las partes.
- Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones del cedonario.
- El destino del inmueble a fin distinto del expresamente previsto en este Convenio.

Sexta. - Jurisdicción competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regula, en lo no previsto en el mismo, por la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, ambas partes se someten de forma expresa a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los representantes de ambas instituciones, para que así conste y en prueba a la vinculación a este convenio, leen y firman el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Diputación de Granada

El Presidente

Por Unión Iberoamericana de Municipalistas

El Secretario

Fdo. José Entrena Ávila

Fdo.- Federico A. Castillo Blanco

De lo que se certifica, esta Secretaría General, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad del documento, de conformidad con el art. 3.2.i) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

La Secretaria General

Fdo: María Teresa Martín Bautista

SEXTO. -Que la cesión de uso temporal del bien inmueble curse alta en el Inventario General de Bienes de la Diputación de Granada.

Consta en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Asistencia Municipios en sesión celebrada el día 20 de abril de 2023.

Sometido el asunto a votación, **el Pleno, por UNANIMIDAD de los presentes, (ausente el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo), y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación art. 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, ACUERDA, aprobar la Cesión del uso temporal y**

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

gratuito de la Vivienda Mariana Pineda nº 9, a la Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM).

10º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA. (EXpte. MOAD 2022/PES_01/024211)

El Sr. Presidente de la Diputación de Granada presenta al Pleno para su aprobación la siguiente:

Propuesta que se eleva al Pleno de la Diputación de Granada sobre Acuerdo por el que declara la nulidad de pleno derecho, en ejercicio de la potestad de revisión de oficio, del premio de jubilación regulado en el artículo 14 del Reglamento de Acción Social de la Excma. Diputación Provincial de Granada.

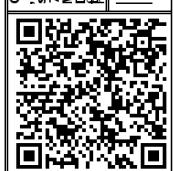
1º Con fecha 22 de diciembre de 2023 el Pleno de la Diputación de Granada acordó lo siguiente:

"1º.- Iniciar procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del artículo 14 del Reglamento de Acción Social para el personal Funcionario y Laboral de la Excma. Diputación Provincial de Granada, de conformidad con lo previsto en los artículos 106.2 y 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la posible infracción de los artículos 93 de la Ley 7/1985, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, 23 de la Ley 30/1984 y artículo 1, párrafo primero, del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

2º.- Exponer el presente acuerdo por un plazo de 20 días hábiles a contar desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente en la Delegación de Recursos Humanos y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Finalizado el periodo, en el expediente se emitirán propuesta de resolución por la Delegación de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; e informe de la Secretaría General, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3.d.3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

4º.- Una vez evacuados los anteriores informes, la propuesta de resolución se someterá al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el



artículo 106.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses contados a partir del siguiente a la adopción del acto de incoación, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.

6º.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición al Consejo Consultivo de Andalucía y la recepción del informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015. A efectos de su comunicación, la fecha de petición y recepción se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia”.

2º Mediante anuncio de 5 de enero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el periodo de información público por un plazo de 20 días hábiles; habiendo evaucado el trámite conferido las secciones sindicales de Comisiones Obras (CCOO) y la Unión General de Trabajadores (UGT), presentando ambas alegaciones con entrada en el Registro General de la Diputación de Granada el día 1 de febrero de 2023.

3º Consta informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de 16 de febrero de 2023, con las siguientes consideraciones jurídicas:

«PRIMERO: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce la potestad de las Corporaciones Locales de revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común [arts. 4.1.g) y 53], al igual que lo hace el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La remisión a la legislación estatal conduce a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto al capítulo III ("Nulidad y anulabilidad") del título III ("De los actos administrativos") y a su título V ("De la revisión de los actos en vía administrativa"), en cuyo ámbito de aplicación se incluyen las Entidades que integran la Administración Local [arts. 1.1 y 2.1.c) de dicha Ley].

En particular, el artículo 106, apartado 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que "Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2".

El artículo 47.2 de la citada Ley dispone que "2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
SHA512-MuSp8CaLzLNdASSCR01wTr+oXJz2RHLSKuW0D6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YAX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CaLzLNdASSCR01wTr+oXJz2RHLSKuW0D6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YAX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CaLzLNdASSCR01wTr+oXJz2RHLSKuW0D6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales". Esta disposición exige evaluar la legalidad de la disposición cuestionada.

El precepto controvertido (artículo 14 del Reglamento de acción social para el personal funcionario y laboral, en la redacción dada por el Acuerdo de Pleno de 17 de abril de 2015 [BOP de 3 de junio de 2015]) dispone lo siguiente:

Artículo 14. Finalización de la prestación de servicios con carácter definitivo en la Diputación de Granada.

Con motivo de la finalización de la relación estatutaria o laboral a causa de jubilación por edad, incapacidad o de forma anticipada, o fallecimiento, la persona interesada o su causahabiente percibirá una ayuda de dos mensualidades más la mensualidad en curso en su integridad.

Las cantidades indicadas se aumentan anualmente en el porcentaje que pueda resultar de la Ley de Presupuestos Generales del Estado".

El artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), dispone respecto de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local:

"1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

2. Las retribuciones complementarias se atendrán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública".

El artículo 153 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL), establece:

"1. Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. En su virtud, **no podrán** participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni **percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha Ley** ni, incluso, por confección de proyectos, o dirección o inspección de obras, o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
SHA512-MuSp8CsLzLNdASSCRRA01WTr+oXJz2RHLSKuWD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Avanzamos junt@s

Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

Las cantidades procedentes de los indicados fondos se incluirán en el presupuesto de ingresos de las Corporaciones.

3. *La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril".*

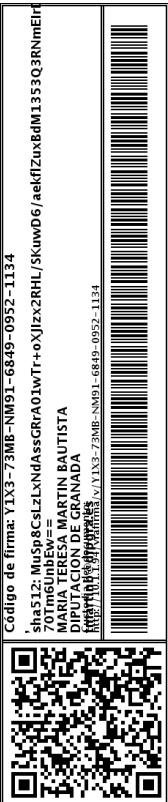
La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (en adelante, LMRFP), aplicable de conformidad con la disposición final cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y conforme el citado artículo 153 del TRRL, regula en sus artículos 23 y 24, con carácter básico, los conceptos que comprende la estructura del sistema retributivo de los funcionarios, y no prevé los premios de jubilación.

En consecuencia, los premios de jubilación regulados en el artículo 14 del Reglamento de acción social para el personal funcionario y laboral de la Diputación de Granada, contravienen lo dispuesto en el artículo 153, apartado segundo, del TRRL, al no estar contemplados entre los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; procediendo, por tanto, su declaración de nulidad.

A mayor abundamiento, la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2019, anuló el artículo 12.B del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, que reconocía, como concepto de acción social, "el derecho a percibir una recompensa de jubilación de 5 mensualidades íntegras siempre que cuenten con más de diez años de servicios prestados a este Ayuntamiento o Administración Pública". Considera que "esta Sala ha advertido la naturaleza retributiva del premio allí cuestionado pues no respondía "a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales - esto es, determinantes de una situación de desigualdad- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento sino común a toda la función pública, una gratificación".

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo nº 459/2018, de 20 de marzo 2018 (rec nº 2747/2015), señala lo siguiente al respecto:

"No obstante, entiende la Sala que los premios de jubilación previstos en los artículos 21 y 22 del Acuerdo de 26 de abril de 2011 del pleno del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos no son medidas asistenciales. Se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación



Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

1ha512-MuSp8CaLxNqAssCrA01wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales --esto es, determinantes de una situación de desigualdad-- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos sino común a toda la función pública, una gratificación. Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los preceptos invocados por el Gobierno de Canarias: los artículos 93 de la Ley reguladora de las bases del régimen local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y 1.2 del Real Decreto 861/1986. Así, pues, el motivo debe ser estimado y la sentencia recurrida anulada".

TERCERO: Hechas las anteriores precisiones, se hace necesario analizar las alegaciones formuladas por las secciones sindicales de Comisiones Obreras (CCOO) y la Unión General de Trabajadores (UGT).

a) *Alegaciones CCOO:*

Solicita mantener el derecho adquirido tal cual se recoge en el artículo 14 del Reglamento de Acción Social, en base a los siguientes motivos:

- Consideran que no es un premio sino una ayuda asociada a la dedicación y finalización de la prestación de servicios (puntos 3^a), concibiéndose, en definitiva, como una ayuda de acción social.

La jurisprudencia más reciente considera que estos conceptos "*Se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales --esto es, determinantes de una situación de desigualdad-- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos sino común a toda la función pública, una gratificación. Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal*" (Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de marzo 2018 y 14 de marzo de 2019).

Además, respecto a la jubilación por circunstancias ajenas a la edad legalmente establecida, como la incapacidad permanente, total o absoluta, o fallecimiento, la Diputación de Granada tiene un contrato de seguro colectivo que incluye la cobertura de dichas contingencias por importes superiores a los referidos en el citado artículo.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Avanzamos junt@s

Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

- Que el premio se viene abonando desde hace décadas y que fue ratificado en la sesión plenaria de 25 de marzo de 2021. Toda la normativa a que se hace alusión es anterior a esta última aprobación plenaria (alegación 4^a).

El acuerdo del Pleno de la Diputación de Granada de 25 de marzo de 2021 es ajeno al actual expediente. En el citado acuerdo se modificaban exclusivamente los artículos 5 y 6 del Reglamento de Acción Social para el personal funcionario y laboral de la Diputación de Granada, y se añade un artículo 3.ter.

La alegación no llega a plantearse con la deseada claridad pues parece confundir que, en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de junio de 2021, debido a las distintas modificaciones que había sufrido la norma -entre ellas la de 25 de marzo de 2021-, por transparencia y seguridad jurídica, se publicó un texto consolidado, en el que expresamente se indica "*Este texto consolidado es exclusivamente un instrumento informativo que combina el texto inicial, junto con todas sus modificaciones y correcciones posteriores, en un único documento. Los textos consolidados no son jurídicamente vinculantes. Las versiones auténticas son las publicaciones de los actos pertinentes en los Boletines Oficiales de la Provincia*".

Las sucesivas modificaciones de artículos distintos al que actualmente se revisa y la publicación de textos consolidados son ajena al actual expediente de revisión de oficio.

- Que la medida pretende compensar las pérdidas de poder adquisitivo en aquellas situaciones en las que no se alcanza el 100% de la base reguladora a efectos de la pensión (5^a).

La anterior afirmación obvia que el premio de jubilación se aplica a la totalidad de la plantilla con independencia de la base reguladora o de los años cotizados, en consecuencia, debe ser desestimada.

- Por la equiparación de derechos con el personal laboral (punto 6^o).

Esta alegación debe ser desestimada, ya que el régimen retributivo del personal funcionario tiene una regulación propia¹, excluyéndose expresamente del régimen laboral (art. 1.3.a del Real Decreto Legislativo 2/2015). Tal equiparación desconoce la existencia del derecho administrativo, su especialidad respecto del derecho laboral, e implica la traslación sin más de previsiones propias de la legislación laboral al régimen retributivo de los funcionarios.

- Que este premio se percibe en otras Administraciones Públicas, tanto locales, como autonómicas (alegación 7^o, 8^o y 10^a).

¹ Artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512-MuSp8CaLxNadasCRRA01wTr+oXjz2RHLSKuWD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNadasCRRA01wTr+oXjz2RHLSKuWD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNadasCRRA01wTr+oXjz2RHLSKuWD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

En primer lugar, no puede entenderse infringido el principio de igualdad, dado que no estamos ante funcionarios que presten sus servicios en las mismas Administraciones Públicas.

En segundo lugar, como se ha señalado con anterioridad, la Administración Local posee una regulación específica en materia retributiva respecto de la autonómica, que impide la percepción de remuneraciones distintas a las establecidas por la normativa básica (art. 153.1 del RDL 781/1986).

Por último, el principio de igualdad no puede contravenir el principio de legalidad que caracteriza las retribuciones de los funcionarios públicos locales (no puede haber igualdad en la ilegalidad). En consecuencia, la alegación debe ser desestimada.

b) *Alegaciones UGT:*

Por su parte, la Unión General de Trabajadores aduce, en síntesis, lo siguiente:

- *"En el caso del personal laboral, colisiona con lo dispuesto en el artículo 30 del Convenio Colectivo Único del Personal Laboral al servicio de la Diputación de Granada, por lo que no procede declarar la nulidad de dicho artículo, dado que para predicar tal carácter, se ha de acudir, ineludiblemente, a la jurisdicción social".*

Respecto de la primera de las alegaciones, la declaración de nulidad del artículo 14 del Reglamento de acción social para el personal funcionario y laboral no colisiona con el artículo 30 del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Diputación de Granada, pues este último no es objeto del procedimiento de revisión y continuaría aplicándose en sus propios términos, salvo modificación.

- *"Esta ayuda, está configurada como una medida asistencial, no retributiva, negociada y acordada con los representantes de los trabajadores, y adoptada por la Diputación en el ejercicio de su potestad de autoorganización, con cargo a la financiación de ayudas de acción social, para cubrir tan sólo parcialmente la pérdida vitalicia en la cuantía de la pensión que experimenta el empleado público que ha visto finalizado su relación laboral o estatutaria con esta administración local en base a las causas legales que justifican válidamente en derecho, tal extinción."*

Entrando a analizar la segunda de las alegaciones, debemos reiterar que el Tribunal Supremo, en su sentencia nº 459/2018, de 20.03.2018 (rec nº 2747/2015) ha descartado expresamente que los premios de jubilación tengan encaje como medida de acción social: "Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. **No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales** --esto es, determinantes de una situación de desigualdad-- sino que asocian a un

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Isha512-MuSp8CsL2lxNqAScRA01WTr+oXJtz2RHLSKuWD6/aeKfzuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Isha512-MuSp8CsL2lxNqAScRA01WTr+oXJtz2RHLSKuWD6/aeKfzuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcionarial, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos sino común a toda la función pública, una gratificación".

- "Que de proceder a la declaración de nulidad del reiterado artículo 14, dicha declaración podría entenderse como una infracción de artículo 37.1.g) del Estatuto Básico del Empleado Público que establece como materias objeto de negociación los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas".

La revisión de oficio de los actos administrativos constituye una potestad de la Administración que no requiere negociación. Es más, la negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios está sujeta al principio de legalidad, como señala expresamente el artículo 33 del TREBEP.

Según el Consejo de Estado «No existe una potestad discrecional para la revocación de los actos por motivos de ilegalidad, muy al contrario, la potestad revocatoria puede llegar a configurarse como de obligatorio ejercicio, siempre que el acto esté incurso en alguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho...». Así lo expresó ya en su Dictamen 1749/1994, de 23-2-1995.

En definitiva, la nulidad de disposiciones administrativas por vulneración de normas de rango superior no es un acto negociable.

- Que existe antecedentes jurisprudenciales, como la Sentencia 63/2020, de 25 de febrero de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Logroño (rec. 285/2019) que considera, frente al criterio del Tribunal Supremo – del que discrepa de forma expresa-, que este premio es un "incentivo de carácter asistencial y no puramente de 'un premio retributivo de carácter económico'".

Esta alegación debe ser desestimada, pues tal y como señala el propio interesado, es una sentencia que discrepa expresamente de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre ellas de las sentencias de 20 de marzo de 2018 y de 14 de marzo de 2019.

En base a lo expuesto, procede desestimar las alegaciones formuladas por las secciones sindicales de Comisiones Obreras y por la Unión General de Trabajadores.

CUARTO: En cuanto al órgano competente para acordar el inicio y resolver el procedimiento de revisión de oficio, ni la Ley 39/2015 ni la Ley 7/1985 realizan una previsión expresa acerca del órgano competente para acordar la declaración de nulidad de un acto administrativo en el ámbito de la Administración Local.

El Consejo Consultivo de Andalucía ha venido manteniendo reiteradamente la competencia del Pleno cuando se trata de revisar acuerdos de las Corporaciones Locales, cualquiera que sea el órgano autor del acto que se pretende revisar, considerando que, ante la carencia de una previsión concreta sobre la competencia, deben aplicarse analógicamente los artículos 33.2.j), 33.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 70.16 del Reglamento de

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
SHA512-MuSp8CsL2LNdASSCRtA01wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CsL2LNdASSCRtA01wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CsL2LNdASSCRtA01wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pues tales preceptos atribuyen al Pleno la competencia ordinaria para ejercer las acciones administrativas y judiciales.

En el presente supuesto, además, la revisión de oficio tiene como objeto una disposición reglamentaria, cuya aprobación es competencia del Pleno de la Corporación (art. 33.2 Ley 7/1985 y 70.4º del RD 2568/1986).

Con carácter previo a su aprobación, además, debe solicitarse informe de la Secretaría General, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3.d.3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Igualmente, la presente propuesta de resolución debe someterse al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 106.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es preciso que el dictamen del Consejo sea favorable a la nulidad pretendida para que se pueda declarar la citada nulidad de la disposición que se revisa».

La propuesta de resolución considera que deben desestimarse las alegaciones presentadas por los interesados y declararse la nulidad de pleno derecho, en ejercicio de la potestad de revisión de oficio, del artículo 14 del Reglamento de Acción Social para el personal Funcionario y Laboral de la Excmo. Diputación Provincial de Granada (BOP de 3 de junio de 2015 -texto consolidado BOP de 9 de junio de 2021-).

4.º El Consejo Consultivo de Andalucía ha dictaminado favorablemente la propuesta de resolución relativa al procedimiento tramitado por la Diputación de Granada para la revisión de oficio del artículo 14 del Reglamento de Acción Social para el Personal Funcionario y Laboral de la Excmo. Diputación Provincial de Granada, debiendo ajustarse al fundamento jurídico tercero del dictamen.

De acuerdo con el Consejo Consultivo, esta Presidencia eleva la siguiente propuesta de Resolución:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por las secciones sindicales de Comisiones Obreras (CCOO) y la Unión General de Trabajadores (UGT).

Segundo. Declarar la nulidad de pleno derecho, en ejercicio de la potestad de revisión de oficio, del artículo 14 del Reglamento de Acción Social para el personal Funcionario y Laboral de la Excmo. Diputación Provincial de Granada (BOP de 3 de junio de 2015 -texto consolidado BOP de 9 de junio de 2021-), sin que ello afecte al personal laboral de la Entidad, al que continua resultándole de aplicación el artículo 30, apartado 3, del Convenio Colectivo (BOP de 30 de noviembre de 2006), redactado en los mismos términos.

Consta en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Asistencia a Municipios en sesión celebrada el día 20 de abril de 2023.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Avanzamos junt@s



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

Sometida la Propuesta a votación por la Presidencia, (*ausente el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo*), su resultado fue como sigue:

Votos a favor: 24 (PSOE, PP, CIUDADANOS, VOX y D. Fernando Pérez Martín, Diputado no adscrito)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: 2 (IU y UP)

En consecuencia, **el Pleno, por mayoría, ACUERDA aprobar la declaración de nulidad del art. 14 del Reglamento de Acción Social, en el sentido expresado.**

11º.- DENEGACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE Dª M.C.V.J. (EXPTE. MOAD 2023/CMP_01/000002)

Con fecha de 1 de marzo de 2023 tienen entrada telemática en el Registro general de la Diputación de Granada escrito de Dª María Carmen Vasco Jiménez, con D.N.I. *****931*, funcionaria interina de la Corporación, adscrita a la Delegación de Deportes, con la categoría de Operaria, en el que manifiesta desarrollar la actividad de docencia en la Junta de Andalucía y solicita la compatibilidad autorizada por la Diputación de Granada.

A la solicitud adjunta Resolución del Diputado Delegado de Recursos Humanos de fecha 9 de febrero de 2023 de autorización de licencia por asuntos propios no retribuida desde el 10 de febrero al 10 de marzo de 2023, pero no acompaña ninguna documentación que recoja en particular, la actividad docente que va a desempeñar, el curso académico o el desarrollo de la jornada de trabajo.

De conformidad con el régimen de incompatibilidades previsto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas por remisión del RD LG 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y comprobada que la interesa no reúne los requisitos para la autorización de compatibilidad del ejercicio de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público exige la Ley.

Emitido informe desfavorable por Asesoría jurídica de Recursos Humanos, según el cual este caso concreto no cumple con las excepciones a la regla general de incompatibilidad establecida en el art. 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ya que según se desprende de la solicitud se pretende ejercer la docencia en la Junta de Andalucía al mismo tiempo que se está disfrutando del permiso por asuntos propios no retribuido.

De acuerdo con lo previsto el art. 9 de la Ley 53/1984 y los arts. 70.9 y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Diputado delegado de Recursos Humanos propone al

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512-MuSp8CaL2LNdassCRa01wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErodpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaL2LNdassCRa01wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErodpVWLeY



Avanzamos junt@s

Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

Pleno de la Diputación de Granada, para su aprobación mediante acuerdo, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICA. Denegar a Dña María Carmen Vasco Jiménez, con D.N.I. *****931*, funcionaria interina de la Corporación, adscrita a la Delegación de Deportes, con la categoría de Operaria para el desempeño de una segunda actividad en el sector público como docente de la Junta de Andalucía, al no reunir los requisitos exigidos legalmente para la obtención de dicha compatibilidad.

Consta en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Asistencia a Municipios, celebrada el día 20 de abril de 2023.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, (*ausente el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo*), su resultado fue como sigue:

Votos a favor: 18 (PSOE, CIUDADANOS, IU y UP)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: 8 (PP, VOX y D. Fernando Pérez Martín, Diputado no adscrito)

En consecuencia, **el Pleno, por mayoría, ACUERDA aprobar la denegación de segunda actividad, en los términos transcritos.**

12º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE DEROGACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PLAN INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS, APROBADO POR ACUERDO DE PLENO DE 12 DE JUNIO DE 2005. (EXPTE. MOAD 2022/PES_01/022544)

El Sr. Presidente de la Diputación de Granada presenta al Pleno, para su aprobación, la siguiente PROPUESTA:

Propuesta que se eleva al Pleno de la Diputación de Granada sobre Acuerdo por el que se aprueba definitivamente la derogación de la cláusula séptima del Plan Integral de Recursos Humanos, aprobado por Acuerdo de Pleno de 12 de junio de 2005.

1º. Por Acuerdo de Pleno de 12 de junio de 2005, vigente según Acuerdo de Pleno de 19 de diciembre de 2013, se aprobó el Plan Integral de Recursos Humanos de la Diputación de Granada, que prevé un programa de racionalización de recursos humanos que contempla incentivos a la jubilación, cuya cláusula séptima contempla lo siguiente:

"La planificación de los RRHH debe desarrollar mecanismos estructurales que posibiliten, en cierta medida, poner fin a la vida laboral con carácter voluntario y a la vez que pueda ser aprovechado por la organización para introducir en el mercado de trabajo contrastes de adaptación e insertar las políticas de acuerdo al empleo público. Es por ello, que en el seno del Plan Integral procede

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
SHA512: MuSp8CaLzLNdASSCRtAO1wTr+oXJtz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512: MuSp8CaLzLNdASSCRtAO1wTr+oXJtz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY
2071NGUnbE=

MARIA TERESA MARTIN BAUTISTA
DIPUTACION DE GRANADA
http://www.dipgra.es/verificadoc.php?verifica=YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

incluir la medida de incentivos a la jubilación anticipada en un Programa de racionalización de recursos humanos, este habrá de responder a la adecuación de los recursos humanos o de la plantilla a las necesidades de la organización, por lo que junto con el resto de medidas que integran este Plan y que van a diseñar un nuevo panorama de plazas, categorías profesionales y necesidades de recursos humanos habría de realizar un estudio de aquellas plazas y categorías susceptibles de disponer de un programa específico, de incentivo a la jubilación anticipada congruente con el resto de medidas adoptadas que permitan la amortización o sustitución por otras que más se adecuen a la Administración Provincial.

El programa tendría los siguientes criterios generales de actuación teniendo acceso al mismo los/as titulares de los puestos que se determinen como medida de racionalización y que además habrán de reunir los siguientes requisitos regulados por la normativa reguladora de la Seguridad Social, que son los siguientes para la jubilación voluntaria:

- Los trabajadores y trabajadoras que hubieran tenido la condición de mutualistas en cualquier Mutualidad Laboral de Trabajadores/as por cuenta ajena en 1 de enero de 1967, o en cualquier otra fecha con anterioridad, podrán causar derecho a la pensión de jubilación a partir de los sesenta años.
- Tener cumplidos 60 años de edad.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Primera de la ley 30/1984, de 2 de agosto, y demás legislación concordante, el personal fijo incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio que desee jubilarse voluntariamente entre los 60 y los 65 años de edad, previa solicitud, podrá percibir de la Corporación, y dentro de la limitación presupuestaria correspondiente, por una sola vez, y salvo pacto en contrario entre la Corporación y su personal, una cantidad resultante de aplicar la retribución bruta mensual del sueldo medio del Grupo C por el número de meses que falte para la jubilación a los 65 años de edad, entendiéndose que la indemnización máxima por jubilación voluntaria anticipada será de 51.610 € revalorizable anualmente en el mismo porcentaje que marque la Ley de Presupuestos Generales del Estado respecto a las retribuciones.

Por cada jubilación voluntaria anticipada se reducirá o modificará la plaza/puesto total o parcialmente según necesidades de los servicios y se podrá introducir los contratos que prevea la legislación vigente, en relación con tiempo de cobertura de la plaza respecto al de la jubilación anticipada, pudiendo o no coincidir con el servicio respectivo de la misma. Así mismo a efectos de determinar los programas correspondientes de jubilación anticipada planificándolos dentro de la previsión presupuestaria y determinación de plantilla, el personal interesado en la jubilación voluntaria anticipada habrá de comunicar en el ejercicio económico inmediato anterior su intención para que se pueda incluir en la modificación de plantilla anual que se tramita junto con el Presupuesto de la Corporación".

2º. Con fecha 22 de diciembre de 2023 el Pleno de la Diputación de Granada acordó lo siguiente:

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
SHA512: MuSp8CsLzLNdASSCRtAO1WTr+oXJtz2RHl/SkuwD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512: MuSp8CsLzLNdASSCRtAO1WTr+oXJtz2RHl/SkuwD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512: MuSp8CsLzLNdASSCRtAO1WTr+oXJtz2RHl/SkuwD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

“PRIMERO: Aprobar el inicio de expediente para dejar sin efecto en su caso la cláusula séptima del Plan Integral de Recursos Humanos, aprobado por Acuerdo de Pleno de 12 de junio de 2005.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Solicitar dictamen facultativo del Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

CUARTO: Suspender provisionalmente los incentivos a la jubilación voluntaria anticipada regulados en la cláusula séptima del Plan Integral de Recursos Humanos, aprobado por Acuerdo de Pleno de 12 de junio de 2005, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y con la finalidad de proteger los intereses públicos implicados”.

3º. Mediante anuncio de 9 de enero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el periodo de información público por un plazo de 30 días hábiles, que finalizó el 20 de febrero pasado; habiendo evaucado el trámite conferido en tiempo y forma las secciones sindicales de Comisiones Obras (CCOO) y de la Unión General de Trabajadores (UGT) y, como particulares, D. Francisco Cuesta Camacho y D. a María Isabel Escobar Ruiz.

4º. Consta informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de 2 de marzo de 2023, con las siguientes consideraciones jurídicas:

«PRIMERO. Con fecha 5 de octubre de 2022 este Centro emitió el siguiente informe, que se considera oportuno reproducir, dado que contiene el criterio jurídico de la Delegación de Recursos Humanos sobre el objeto del expediente:

«Primero. La disposición adicional vigésimo primera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, dispone que «*las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, de acuerdo con su capacidad de autoorganización, podrán adoptar, además de Planes de Empleo otros sistemas de racionalización de los recursos humanos, mediante programas adaptados a sus especificidades, que podrán incluir todas o alguna de las medidas mencionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la presente Ley, así como incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada».*

En desarrollo de la DA21ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el **Plan Integral de Recursos Humanos de la Diputación de Granada, aprobado por Acuerdo de Pleno de 12 de junio de 2005**, prevé en su cláusula séptima, vigente para el ejercicio 2015 según **Acuerdo de Pleno de 19 de diciembre de 2013**, un programa de racionalización de recursos humanos que contempla incentivos a la jubilación (cfr. Artículos 31 y 17.3 del Convenio Colectivo de personal laboral y del Acuerdo de funcionarios, respectivamente):

“La planificación de los RRHH debe desarrollar mecanismos estructurales que posibiliten, en cierta medida, poner fin a la vida laboral con carácter voluntario y a la vez que pueda ser aprovechado por la organización para introducir en el mercado de trabajo contrastes de adaptación e insertar

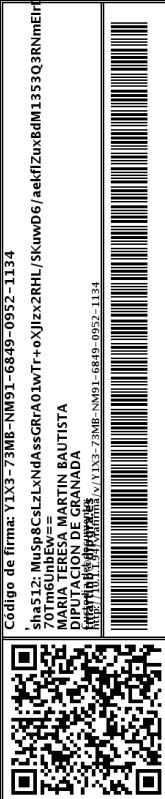
las políticas de acuerdo al empleo público. Es por ello, que en el seno del Plan Integral procede incluir la medida de incentivos a la jubilación anticipada en un Programa de racionalización de recursos humanos, este habrá de responder a la adecuación de los recursos humanos o de la plantilla a las necesidades de la organización, por lo que junto con el resto de medidas que integran este Plan y que van a diseñar un nuevo panorama de plazas, categorías profesionales y necesidades de recursos humanos habría de realizar un estudio de aquellas plazas y categorías susceptibles de disponer de un programa específico, de incentivo a la jubilación anticipada congruente con el resto de medidas adoptadas que permitan la amortización o sustitución por otras que más se adecuen a la Administración Provincial.

El programa tendría los siguientes criterios generales de actuación teniendo acceso al mismo los/as titulares de los puestos que se determinen como medida de racionalización y que además habrán de reunir los siguientes requisitos regulados por la normativa reguladora de la Seguridad Social, que son los siguientes para la jubilación voluntaria:

- *Los trabajadores y trabajadoras que hubieran tenido la condición de mutualistas en cualquier Mutualidad Laboral de Trabajadores/as por cuenta ajena en 1 de enero de 1967, o en cualquier otra fecha con anterioridad, podrán causar derecho a la pensión de jubilación a partir de los sesenta años.*
- *Tener cumplidos 60 años de edad.*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Primera de la ley 30/1984, de 2 de agosto, y demás legislación concordante, el personal fijo incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio que desee jubilarse voluntariamente entre los 60 y los 65 años de edad, previa solicitud, podrá percibir de la Corporación, y dentro de la limitación presupuestaria correspondiente, por una sola vez, y salvo pacto en contrario entre la Corporación y su personal, una cantidad resultante de aplicar la retribución bruta mensual del sueldo medio del Grupo C por el número de meses que falte para la jubilación a los 65 años de edad, entendiéndose que la indemnización máxima por jubilación voluntaria anticipada será de 51.610 € revalorizable anualmente en el mismo porcentaje que marque la Ley de Presupuestos Generales del Estado respecto a las retribuciones.

Por cada jubilación voluntaria anticipada se reducirá o modificará la plaza/puesto total o parcialmente según necesidades de los servicios y se podrá introducir los contratos que prevea la legislación vigente, en relación con tiempo de cobertura de la plaza respecto al de la jubilación anticipada, pudiendo o no coincidir con el servicio respectivo de la misma. Así mismo a efectos de determinar los programas correspondientes de jubilación anticipada planificándolos dentro de la previsión presupuestaria y determinación de plantilla, el personal interesado en la jubilación voluntaria anticipada habrá de comunicar en el ejercicio económico inmediato anterior su intención para que se pueda incluir en la modificación de plantilla anual que se tramita junto con el Presupuesto de la Corporación".



Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

Segundo. En la Diputación Provincial de Granada los incentivos por jubilación voluntaria ya figuraban en el **Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Excma. Diputación Provincial de Granada, aprobado por el Pleno de 13 de mayo de 1994**. La impugnación de este Acuerdo por parte de la Administración General del Estado, dio lugar a la **Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de julio de 2006**, que se transcribe a continuación:

"El artículo 48 del Acuerdo funcional regula la Jubilación voluntaria incentivada y lo hace mediante la previsión de una cantidad variable, fijada en función del tiempo que le falte al funcionario para alcanzar la edad de 65 años, que se entregará a quienes decidan jubilarse voluntariamente entre los 60 y 65 años de edad.

En este caso la impugnación es igualmente infundada porque tampoco cabe hablar de retribución (por esa razón que se viene repitiendo) y porque, como recuerda la Excma. Diputación, la Disposición Adicional Vigesimoprimera de la Ley 30/1984 habilita a las Corporaciones locales para establecer incentivos a la jubilación anticipada como sistema de racionalización de sus recursos humanos".

Esta línea jurisprudencial se reitera entre otras en STS de 20 de diciembre de 2013 o STSJ de Andalucía de 6 de julio de 2009 y STSJ de la Comunidad Valenciana de 2 de febrero de 2010.

Con posterioridad al citado acuerdo del Pleno de la Diputación de Granada de 13 de mayo de 1994, la jubilación voluntaria incentivada se reguló en el **Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario aprobado por el Pleno de 14 de marzo de 1997**. En relación con este acuerdo, el **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada dispuso, en sus sentencias de 21 de octubre de 2002 y de 9 de junio de 2003** (rec. 261/2001)¹, lo siguiente:

"La jubilación voluntaria incentivada sólo encuentra autorización por la legislación, como una medida de emergencia encaminada a posibilitar aquellos procesos de reducción de plantilla que fueren imprescindibles para la acomodación de esta a las necesidades de los organismos públicos; y la disposición adicional 21, de la Ley 30/84, fue introducida por la Ley 22/93, que asimismo debe su redacción al artículo 18, para autorizar la elaboración por la Administraciones Públicas de planes de empleo encaminados a programar las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de sus recursos humanos; según este artículo, en los planes podrán contener las medidas consistentes en la suspensión de nuevas incorporaciones de personal; asignación de efectivos; prestación de servicios a tiempo parcial; reasignación del personal afectado en otras Administraciones Públicas; autorización de concursos de provisión de puestos; necesidades

¹ Considera no ajustada a Derecho la resolución de la Presidencia notificada en fecha 14/1/2000 (núm. 005152, de 1 de diciembre de 1999) –dictada en aplicación del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario aprobado por el Pleno de 14 de marzo de 1997.

Código de firma: E1BR-QANB-HB81-6849-2113-6747
1ha512-MuSp8CaLxN4dssCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
1ha512-MuSp8CaLxN4dssCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
1ha512-MuSp8CaLxN4dssCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

adicionales de recursos; inclusión de la necesidad de recursos humanos en la oferta de empleo público.

De ahí que la disposición adicional 21 establezca textualmente que las corporaciones locales podrán adoptar: «además de planes de empleo, otros sistemas de racionalización de sus recursos humanos, mediante programas adaptados a sus especialidades, que podrán incluir todas o algunas de las medidas establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 18, así como incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada». De ello resulta, que **la medida de implantar incentivos a la jubilación anticipada, sólo puede ser adoptada** como parte de un plan de empleo, dentro de un programada de racionalización de recursos humanos, es decir, **como una medida de adecuación de los recursos humanos, o de la plantilla a las necesidades del organismo y nunca como un beneficio o premio establecido en favor del funcionario**; por tanto, tal medida habrá de ser complementaria y congruente con un plan o programa aprobado, **por existencia de una plantilla sobredimensionada, teniendo la medida como finalidad, la reducción de dicha plantilla, pero no pueden ser adoptadas cuando el objeto del plan sea el incremento de las dotaciones de personal**, puesto que el beneficio se opondría a la consecución de los planes pretendido”.

Tercero. El apartado segundo del plan de ordenación de Recursos Humanos establecía las necesidades de personal que motivaban las medidas incluidas en el mismo: mantenimiento de plazas de Técnicos de Administración General, creación de 15 plazas de la Subescala de Técnicos de Gestión, de 100 plazas de la Subescala Administrativa, supresión de 90 plazas de Auxiliares de Administrativos. Todo ello durante los ejercicios 2005 y 2006. Igualmente, se pretendía dotar 55 plazas de operario o crear 40 plazas de Cuidadores Técnicos de Personas Dependientes. **Las dotaciones previstas en el plan se alcanzaron por la plantilla provincial y, en cualquier caso, las necesidades organizativas actuales no coinciden ya con las proyectadas hace más de 17 años**, por el aumento de las necesidades burocráticas y de administración electrónica, así como de especialización de los servicios públicos, entre otras circunstancias.

El plan de incentivos para la jubilación voluntaria respondía, en su caso, al cumplimiento de unos objetivos de plantilla existentes en el año 2004 y que en el contexto actual han cambiado sustancialmente. En la Diputación de Granada, atendiendo a la evolución del número de efectivos, la plantilla ha aumentado de 1.228 empleados en el ejercicio 2005 a 1.406 en el actual 2022, por lo que el abono de incentivos por jubilación voluntaria no se está destinando a una reducción de la plantilla mediante amortizaciones netas, ni en todos los supuestos en los que se reconoce el incentivo se están modificando las plazas correspondientes para adecuar la medida a su finalidad, habida cuenta, además, de que las peticiones de todas las Delegaciones de la Diputación de Granada manifiestan sistemáticamente déficit de personal, en lugar de una plantilla sobredimensionada.

En este sentido, se recuerda que estos incentivos se conciben como medidas incluidas en Planes de Empleo y el artículo 18.2 de la Ley 30/1984, al definir su regulación, exige que “*Las Memorias*

Código de firma: E1BR-QANB-HBRI-6849-2113-6747
Iha512-MuSp8Ca2LxN4dASSCR4AO1WTr+oXJz2RHLSKuWD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8Ca2LxN4dASSCR4AO1WTr+oXJz2RHLSKuWD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8Ca2LxN4dASSCR4AO1WTr+oXJz2RHLSKuWD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

justificativas de los Planes de Empleo contendrán las referencias temporales que procedan, respecto de las previsiones y medidas establecidas en los mismos". Su actual aplicación ni tiene un horizonte en cuanto al número de efectivos que pretenden alcanzarse, los centros de trabajo o categorías profesionales afectadas, o el periodo temporal en el que aspira obtener los objetivos, etc., ni la plantilla contiene un número de efectivos que se sitúe por encima de las demandas de los servicios, por lo que no es una medida coherente con la situación actual.

En consecuencia, los incentivos a la jubilación voluntaria anticipada no se configuran como un instrumento de organización administrativa que trate de adecuar el número de efectivos a las necesidades reales de la Administración, ni cumple con los requisitos de la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 30/1984, puesta en relación con los artículos 18 y 34 de la misma.

Cuarto. Paralelamente, se han producido cambios normativos (**Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones**) en la regulación general de las jubilaciones anticipadas voluntarias, con el objetivo de alinear la edad efectiva de jubilación a la ordinaria como vía para reforzar la sostenibilidad del sistema público de pensiones en el medio y largo plazo y la planificación de recursos humanos de la Diputación de Granada debe ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al regular entre los principios de buena regulación el principio de seguridad jurídica, señala que "se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas".

Quinto. A mayor abundamiento, la jurisprudencia más reciente se ha pronunciado considerando que los premios de jubilación no son conformes a Derecho. Como señala la **Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2019**, los premios de jubilación "infringen la disposición adicional cuarta del TRRL y la disposición final segunda de la LRBRL; además no se pueden amparar en el artículo 34 de la Ley 30/1984 porque no atienden a los supuestos allí previstos porque no son retribuciones contempladas en la regulación legal, ni un complemento retributivo de los definidos en el artículo 5 del Real Decreto 861/1984 y tampoco se ajustan a las determinaciones del artículo 93 de la LRBRL (cfr. sentencia de 9 de septiembre de 2010, recurso de casación 3565/2007, con remisión a la sentencia que cita)".

Igualmente, la **STS 20 de marzo de 2018** (recurso de casación 2747/2015) ha advertido "la naturaleza retributiva del premio allí cuestionado pues no respondía "a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcionarial cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener

Código de firma: E1FB - QANB - HB01 - 6849 - 2113 - 6747

Código de firma: YX3 - 73MB - NM91 - 6849 - 0952 - 1134

Código de firma: YX3 - 73MB - NM91 - 6849 - 0952 - 1134



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales - esto es, determinantes de una situación de desigualdad- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento sino común a toda la función pública, una gratificación".

Asimismo, la **STS nº 344/2022, de 16 de marzo de 2022** mantiene lo siguiente:

«El problema de fondo que late en este recurso de casación ha sido ya resuelto por esta Sala en una pluralidad de sentencias, incluida la citada en la sentencia de primera instancia. Es criterio jurisprudencial claramente establecido que las gratificaciones -cualesquiera que sea su denominación en cada caso- por jubilación anticipada previstas en acuerdos de entidades locales tienen naturaleza de retribución y, por consiguiente, sólo pueden considerarse ajustadas a Derecho en la medida en que tengan fundamento en alguna norma legal de alcance general, relativa a la remuneración de los funcionarios de la Administración local. Dado que en los casos resueltos hasta la fecha no se había identificado ninguna norma de cobertura, la conclusión fue que dichos acuerdos de las entidades locales eran inválidos. Véanse a este respecto, entre otras, nuestras sentencias nº 2747/2015, nº 2717/2016, nº 459/2018 y nº 1183/2021.

A este mismo criterio debe ahora estarse, pues en este caso no se aprecia ninguna diferencia relevante. En este orden de consideraciones, debe señalarse que la arriba mencionada disposición adicional 21ª de la Ley 30/1984, aun previendo medidas de incentivación de la jubilación anticipada, no hizo una regulación precisa para el supuesto de que dichas medidas tuvieran carácter retributivo y, por ello, no satisface la exigencia de que las gratificaciones por jubilación anticipada tengan cobertura en una norma legal de alcance general.

Por todo lo expuesto, en respuesta a la cuestión de interés casacional objetivo, procede reiterar el criterio jurisprudencial establecido por esta Sala en los términos que se han descrito. Ello conduce a desestimar el recurso de casación, confirmando la sentencia impugnada».

Por su parte, distintos Consejos Consultivos han tenido oportunidad de pronunciarse al respecto. Así, por ejemplo, el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha en su dictamen nº 28/2021 examina "la documentación concerniente a la consulta facultativa formulada por la Diputación Provincial de Guadalajara, en relación con la legalidad de los premios de jubilación anticipada regulados en el artículo 37 A) del III Acuerdo Marco del Personal Funcionario de dicha entidad local", para concluir lo siguiente:

«A tenor de todo lo expuesto con anterioridad, parece claro que es muy mayoritaria la posición doctrinal que aboga por el carácter retributivo y falta de cobertura legal de los llamados premios, incentivos, primas, compensaciones o indemnizaciones de jubilación -sea esta forzosa o voluntaria-, secundando así la clara línea jurisprudencial trazada en ese sentido por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 20 de marzo de 2018 y 14 de marzo de 2019. En consecuencia, por muy digna de encomio y extensamente fundamentada que sea la posición divergente

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

sostenida al respecto por la Comisión Jurídica Asesora del País Vasco -apoyada en doctrina de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y, en consonancia con ella, de la Sala 3ª del TSJ de Cataluña, plasmada en su citada sentencia de 2 de octubre de 2019-, este Consejo debe inclinarse por reiterar las mismas opiniones que fueron expresadas en su anterior dictamen nº 59/2004, de 20 de mayo, **insistiendo en que la posibilidad de incentivar el acceso a la jubilación voluntaria anticipada mediante técnicas como las contempladas en el artículo 37.A) del III AMPDPG se encuentra al alcance de las entidades locales, pero aparece legalmente condicionada a la correlativa adopción de las medidas de racionalización de recursos humanos contempladas en la disposición adicional 21ª de las LRFP de 1984 y artículo 17.4 j) de la mentada LEPO-CLM, que resultan perfectamente conciliables con las previsiones del artículo 69 del vigente TRLEBEEP de 2015.** La lectura del precepto cuestionado denota que el reconocimiento de previos de jubilación allí previsto queda totalmente desvinculado de la coetánea instauración de planes o programada de racionalización de efectivos aprobados por la Administración afectada y el acogimiento a las medidas arbitradas en los mismos, de manera que tales premios no pueden considerarse adecuados a Derecho».

De ahí también que la Intervención Provincial venga haciendo la siguiente referencia expresa en los informes de fiscalización de expedientes de indemnización por jubilación anticipada lo siguiente:

«Dicho esto se considera igualmente procedente señalar que el posible establecimiento de premios de jubilación a los 65 años de edad o de indemnizaciones para el caso de la jubilación anticipada en acuerdos o convenios ha sido objeto de atención en las sentencias del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2018 (STS 459/2018) y 14 de marzo de 2019 (STS 347/2019) y de los Tribunales Superiores de Justicia (.). En todas se mantienen los mismos criterios, aunque no siempre coinciden los argumentos empleados, **de la improcedencia de los citados premios.**

Recientemente el Tribunal de Cuentas también ha incoado un expediente al respecto.

Lo que estimo ha de ser tenido en cuenta por la Corporación a los efectos de considerar, en su caso, la procedencia de revisar, por las vías legalmente establecidas, el acuerdo que establece dicha indemnización/premio por jubilación anticipada. (...)

Sexto. La cuestión se ha sometido a Mesa General de Negociación con fecha 19/9/2022, para su sustitución por otros conceptos de previsión y acción social. Dada la imposibilidad de alcanzar acuerdo, manifestada en dicha sesión de forma unánime por las secciones sindicales representadas, corresponderá a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas establecer las condiciones de trabajo del personal funcionario conforme a la normativa vigente de aplicación.

CONCLUSIÓN. En conclusión, al no atender a los supuestos previstos en el artículo 34 ni en la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 30/1984, los incentivos establecidos en la Diputación de Granada carecen de cobertura legal y alteran el régimen retributivo de los

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
SHA512-MuSp8CsLxNqASSCRtAO1WTr+oXJz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CsLxNqASSCRtAO1WTr+oXJz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CsLxNqASSCRtAO1WTr+oXJz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

funcionarios públicos locales: artículos 93 y disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, y la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En base a lo expuesto, a juicio de este Centro Directivo, debe procederse a la derogación de la cláusula séptima del Plan Integral de Recursos Humanos, aprobado por Acuerdo de Pleno de 12 de junio de 2005».

SEGUNDO. Hechas las anteriores precisiones, se hace necesario analizar las alegaciones formuladas por los interesados.

a) Alegaciones de la Unión Provincial de Granada de CC.OO. (nº de Registro de Entrada 2023006812):

Formula como alegación "Mantener en vigor, mientras no exista legislación que taxativamente lo prohíba, la medida incluida en el Plan Integral de Recursos Humanos de la Diputación de Granada y que, ante lo expuesto en el texto propuesta de aprobación inicial del expediente, se someta dicho Plan a un proceso de análisis y evaluación para adecuar el mismo a las circunstancias del contexto actual de la Diputación de Granada".

La alegación se sustenta, en síntesis, en que:

- El Plan se aprobó, en su momento, conforme a la normativa vigente (DA 21ª de la Ley 30/1984) y que el artículo 37 del Real Decreto 5/2015 recoge entre las materias objeto de negociación "los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas" y los "criterios generales de acción social".
- El Plan Integral se adecuó a la normativa vigente, que no ha habido legislación posterior que lo anule, y que, en definitiva, lo que procedería sería realizar un estudio con representación sindical sobre la aplicación de la medida: "(...) para esta sección sindical, lo que procedería es realizar un análisis pormenorizado de evaluación de la aplicación de la medida séptima del plan para poder adecuar la validez de la medida en el contexto actual. En dicho proceso de evaluación, ya que se trata de decidir sobre un aspecto sujeto a materia de negociación, debería existir representación sindical."
- La ausencia de sobredimensión de la plantilla no es el único indicador que justifica la existencia de un plan de empleo, sino también la necesidad de incrementar efectivos en algunos centros.

En definitiva, considera "que estos incentivos siguen siendo necesarios y útiles en función de los fines por los que se instauraron. Más si cabe si se tiene en cuenta lo abordado en la Mesa de Negociación celebrada el pasado 14 de febrero de 2023, donde se manifestó de forma unánime la necesidad de realizar un análisis completo de la Relación de Puestos de Trabajo", que "existe una evidente controversia respecto a la legalidad, conveniencia o incluso definición de los incentivos por jubilación anticipada (...) la principal conclusión que podría zanjar este debate es

que el legislador, de modo inequívoco diese respuesta a todos los interrogantes abiertos” y que “el personal funcionario y laboral de la Diputación de Granada viene percibiendo cuando se cumplían los requisitos establecidos para ello, esta indemnización y con ello se han generado, de un modo comprensible y consecuente, unas expectativas a este respecto.”

Igualmente, cuestiona la jurisprudencia citada por la Delegación de Recursos Humanos, según los alegantes sin tener en cuenta que las indemnizaciones están ligadas a un plan de racionalización de Recursos Humanos y que “en las sentencias se obvia, al equiparar al personal funcionario cuya relación funcional se extingue al alcanzar la edad de jubilación forzosa con aquel que pierde dicha condición con motivo de la jubilación voluntaria anticipada. Ambas situaciones no son equiparables, ya que la jubilación voluntaria anticipada no garantiza el abono del 100% de la pensión que correspondería al personal que permaneciera en activo hasta cumplir la edad de jubilación”. Cita en apoyo de la viabilidad de las ayudas distintos pronunciamientos como la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2013.

Procediendo a analizar los motivos deducidos por la Sección Sindical, debemos:

1. Recordar que la jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo viene expresamente referida a los incentivos a la jubilación voluntaria anticipada. Pueden citarse en este sentido las SsTS de 20 de marzo de 2018, de 14 de marzo de 2019, de 16 de marzo de 2022, y todas las que en ellas se mencionan. Estas Sentencias no desconocen la disposición adicional 21^a de la Ley 30/1984 y su vinculación a los planes de empleo, sino que al contrario se pronuncian señalando “que la arriba mencionada disposición adicional 21^a de la Ley 30/1984, aun previendo medidas de incentivación de la jubilación anticipada, no hizo una regulación precisa para el supuesto de que dichas medidas tuvieran carácter retributivo y, por ello, no satisface la exigencia de que las gratificaciones por jubilación anticipada tengan cobertura en una norma legal de alcance general. Por todo lo expuesto, en respuesta a la cuestión de interés casacional objetivo, procede reiterar el criterio jurisprudencial establecido por esta Sala en los términos que se han descrito” (STS de 16 de marzo de 2022).

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada dispuso, en sus sentencias de 21 de octubre de 2002 y de 9 de junio de 2003 (rec. 261/2001), sobre la propia Diputación de Granada, que estos incentivos únicamente pueden establecerse “como una medida de adecuación de los recursos humanos, o de la plantilla a las necesidades del organismo y nunca como un beneficio o premio establecido en favor del funcionario; por tanto, tal medida habrá de ser complementaria y congruente con un plan o programa aprobado, por existencia de una plantilla sobredimensionada, teniendo la medida como finalidad, la reducción de dicha plantilla, **pero no pueden ser adoptadas cuando el objeto del plan sea el incremento de las dotaciones de personal**, puesto que el beneficio se opondría a la consecución de los planes pretendido”.

2. Tal y como venimos expresando, en la actualidad, los incentivos a la jubilación voluntaria anticipada se aplican de forma global a todo el personal que se jubila anticipadamente, sin

Código de firma: E1BR-QANB-HB81-6849-2113-6747
SHA512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

atender a la plaza que resultaría vacante tras la jubilación, y no se configuran como un instrumento de organización administrativa que trate de adecuar el número de efectivos a las necesidades reales de la Administración, que no disminuye su plantilla ni cumple, por tanto, con los requisitos de la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 30/1984, puesta en relación con los artículos 18 y 34 de la misma. Por tanto, no se ha desactualizado la medida tal y como se prevé legalmente, sino el objetivo para la Diputación de Granada, sin que una eventual concreción de sectores excedentarios para reforzar otros resulte compatible con la aplicación generalizada de la medida que pretenden los alegantes, ni siquiera de forma transitoria.

3. De ahí que el presente expediente no se haya tratado como un supuesto de revisión de oficio, sino de derogación, pues en un momento inicial -y conforme a la jurisprudencia de la época- pudieron tener encaje en la citada DA21^a de la Ley 30/1984. Pero, por la evolución de la plantilla y la falta de un horizonte del plan de empleo de la Diputación de Granada (aun cuando viene exigido legalmente por el artículo 18.2 de la Ley 30/1984), los incentivos han dejado de ser concebidos como mecanismo de racionalización y organización de los recursos humanos, para convertirse en una retribución aplicable a todo el personal, que no tiene encaje ni en la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 30/1984, ni en los artículos 93 y disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, y la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 781/1986.
4. Las apreciaciones de la Sección Sindical sobre la posible existencia de otras circunstancias que podrían ser objeto de tales incentivos (futuras necesidades de la RPT, futuras leyes, etc.), lo que implicarían sería el estudio prospectivo en los correspondientes instrumentos de ordenación de recursos humanos que se lleven a cabo, pero no que continúen aplicándose las medidas actuales de un plan de empleo que responde a sus propios objetivos y diagnósticos elaborados en 2005. Resulta curioso, en la hipótesis de admitir la tesis de la Sección Sindical, que se continuarán efectuando abonos de más de 54.000 por cada jubilación anticipada, sin tener definidos con claridad los citados objetivos, postergándolos a un estudio futuro, cualquiera que sea el tiempo que tarde en elaborarse. A nuestro entender esta argumentación resulta forzada e insuficiente para sostener el abono de incentivos a la jubilación anticipada, como medida excepcional y de racionalización que sea el resultado de un plan de empleo y no al contrario, por lo que debe ser desestimada.
5. En cuanto a la invocación por la Sección Sindical de las expectativas futuras individuales del personal funcionario y laboral que pudiera solicitar la indemnización sin conocer el estado de la organización, invocando únicamente su situación individual, entendemos que las mismas deben decaer ante las necesidades actuales de la organización a las que deben atender por principio un plan de ordenación de recursos humanos.



6. Por último, la Sección Sindical de CCOO reprocha que la consulta de dictamen facultativo al Consejo Consultivo se realice incluyendo valoraciones, “*como mero trámite para ratificar lo que ya parece decidido: la incoherencia y la no adecuación de la medida*”.

En relación con esta apreciación, la Administración se ha limitado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía, según el cual “*a la petición de consulta deberá acompañarse toda la documentación que requiera el expediente administrativo de la cuestión planteada*” y el artículo 64 del Decreto 89/1994, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía: “*A la solicitud deberán acompañarse, además, dos copias autorizadas ...//... del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule*”.

La propuesta que se somete al Consejo Consultivo se redacta por el órgano gestor y, como tal, debe resultar coherente con su posicionamiento jurídico, sin prejuzgar con ello el pronunciamiento del dictamen solicitado, que habrá de contemplar la propuesta comprensiva de la contestación a las alegaciones formuladas y todos los antecedentes y normas de aplicación.

En conclusión, el criterio de este Centro es que las anteriores alegaciones deben ser desestimadas.

b) Alegaciones de la Sección Sindical de UGT en la Diputación de Granada (nº de Registro de Entrada 2023006745):

Aduce “*Que los incentivos referidos en el ordinal anterior, no deben ser considerados como salario, dado que se trata, más bien, de unas primas, cuyo único fin es compensar la disminución de poder adquisitivo que sufre el empleado público como consecuencia de acceder a la jubilación anticipada. Por tanto, se trata de una medida asistencial, enmarcada dentro de la estrategia de empleo de la Diputación de Granada*”. En apoyo de dicha consideración cita la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2006, que versaba sobre un litigio de la propia Diputación de Granada.

Además, considera “*Que con este proceder, esta administración local, deja en evidencia la negociación colectiva, y todo ello al eludir esta Excm. Diputación, las atribuciones legales que los sindicatos, con representación en la Mesa General de Negociación, tienen sobre estas materias, por cuanto esta medida ha de ser declarada nula de pleno derecho, por incurrir en un vicio sustancial al no respetarse esta exigencia legal de que materias de esta índole sean negociadas y aprobadas, si cabe o procede, en dicha Mesa General*”.

Y, por último, cuestiona la medida cautelar de suspensión, alegando “*Que se ha dispuesto una medida cautelar con efectos retroactivos motivada en un acto que, a fecha de presentación de este escrito de alegaciones no existe, por cuanto el efecto de la misma, no es otro que el de perjudicar a aquellos empleados públicos que pudieran verse afectados favorablemente por la existencia de los incentivos a los que vengo haciendo mención a lo largo del presente*”.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

En relación con dichas alegaciones, debemos señalar que, tal y como se ha expuesto detenidamente en el fundamento de derecho primero, la Sentencia de 28 de junio de 2006 versaba sobre un Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Excma. Diputación Provincial de Granada, aprobado por el Pleno de 13 de mayo de 1994, bajo otras circunstancias organizativas y que no es objeto del expediente actual. La jurisprudencia más reciente, entre las que se encuentran la Sentencia del Tribunal Supremo 20 de marzo de 2018 o la de 16 de marzo de 2022 (que se reproducen en el FD¹⁰) consideran, al contrario de lo defendido por la sección sindical, que no pueden calificarse de medidas asistenciales, sino de una gratificación que carece de cobertura legal, presupuesto básico de la negociación colectiva.

En cuanto a las medidas cautelares, precisamente, su finalidad es la de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer; y ello no se realiza con el propósito de perjudicar a los empleados públicos, sino para salvaguardar el interés general, especialmente considerando la magnitud del crédito destinado a estos incentivos, tal y como se motivaba en el correspondiente acto administrativo.

En conclusión, el criterio de este Centro es que las anteriores alegaciones deben ser desestimadas.

c) Alegaciones de D.ª María Isabel Escobar Ruiz (nº de Registro de Entrada 2023007185):

Aduce respecto a su solicitud (Expte. 2022/PES_01/022544), de jubilación voluntaria incentivada con efectos 19.12.2023, “que en el momento que realizó la solicitud de jubilación voluntaria anticipada (26-09-2022) existían esos incentivos”, solicitando “que se me respeten las condiciones que existían en el momento en que realice mi solicitud de jubilación voluntaria anticipada (26-09-2022)”.

En primer lugar, debe estarse a las medidas organizativas que se encuentren vigentes en el momento de la jubilación, como hecho causante de las mismas, y no en un momento anterior, con una solicitud formulada con más de un año de antelación. En segundo lugar, la Administración debe velar por el principio de legalidad en su actuación y, en todo caso, los instrumentos de planificación deben tener como finalidad atender a la mejor gestión de los servicios públicos y no a las meras expectativas de derecho que tengan los empleados públicos.

En conclusión, el criterio de este Centro es que la anterior alegación formulada por D.ª María Isabel Escobar Ruiz debe ser desestimada.

d) Alegaciones de D. Francisco Cuesta Camacho (nº de Registro de Entrada 2023002748):

Alega el interesado lo siguiente:

“Me dirijo a Usted en calidad de funcionario de esa Diputación provincial con el objetivo de presentar una reclamación al acuerdo plenario Moad 2022/PES_01/022544 de 22 de diciembre de 2022, que a mi entender es incorrecto por ser discriminatorio al dejar sin indemnización al

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512-MuSp8CaL2LnDassCRa01wTr+oXjz2RHLSKuWD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaL2LnDassCRa01wTr+oXjz2RHLSKuWD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaL2LnDassCRa01wTr+oXjz2RHLSKuWD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

personal que ya había solicitado la jubilación anticipada de acuerdo con las condiciones que se pretenden derogar con el acuerdo plenario antes mencionado, teniendo ya fecha de jubilación anticipada como es mi caso y así consta en el expediente 2022/PMS_01/000042, resolución número 001510 de 21 de abril de 2022.

Por lo expuesto solicito que se proceda a la revisión del acuerdo impugnado, anulándolo o rectificándolo si fuera necesario, y a la adopción de las medidas necesarias para la reparación de la discriminación causada".

La Resolución nº 001510, de 21 de abril de 2022, a la que alude el interesado, únicamente reconoce una reducción horaria por cesación progresiva de actividad, como un derecho reconocido tanto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, como en el art. 10.2 del Reglamento de Tiempo de Trabajo de la Diputación Provincial de Granada (BOP de 3 de junio de 2015). La Resolución, en congruencia con lo solicitado por el interesado, señala textualmente lo siguiente:

"Vista la solicitud de reducción horaria por preparación a la jubilación presentada en el expediente de referencia; considerando lo dispuesto en el art. 10.2 del Reglamento regulador del tiempo de trabajo de la Diputación Provincial de Granada, aprobado en sesión plenaria de fechan 22 de diciembre de 2009, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29.a) del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, sobre disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, resuelvo:

Autorizar D. Francisco Camacho Cuesta, a reducir su horario general en una hora diaria desde el 17 de mayo de 2022 al 16 de mayo de 2023; fecha a partir de la cual la reducción se ampliará a 2 horas hasta el 17 de mayo de 2024, fecha prevista para su jubilación. En todo caso, deberá cumplir el horario de obligada concurrencia que se establezca para todo el año, que actualmente está fijado entre las 9 y 14 horas".

Resulta evidente que la Resolución de 21 de abril de 2022 ni expresa ni tácitamente reconocía al interesado un premio económico como incentivo a la jubilación voluntaria, pues se trata de dos derechos plenamente diferenciados: Una cuestión es la posibilidad de jubilarse anticipadamente antes de la edad legalmente establecida y los derechos de reducción horaria que la Diputación de Granada reconozca conforme a la normativa anteriormente citada; y otra muy distinta el establecimiento de premios económicos que puedan resultar contrarios al ordenamiento jurídico. El reconocimiento de reducciones horarias en base a una disposición reglamentaria e, incluso, la posibilidad de un funcionario de jubilarse anticipadamente, no implica que la Diputación de Granada deba incentivar económicamente dicha jubilación, ni que ello resulte acorde a la legalidad vigente.

En consecuencia, no se entiende conculado ningún derecho del interesado por haber reconocido con carácter previo una reducción horaria, ni ello implica que obligatoriamente tenga que proceder a la jubilación anticipada, ya que el propio artículo 10.2 del Reglamento de Tiempo de Trabajo de

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
SHA512-MuSp8CaLxNqAssCRtAO1wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CaLxNqAssCRtAO1wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CaLxNqAssCRtAO1wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

la Diputación Provincial de Granada, reconoce que “*el disfrute previo de esta reducción no impedirá posteriormente...la prolongación de la permanencia en el servicio activo...*”.

En base a lo expuesto, procede desestimar las alegaciones formuladas por D. Francisco Camacho Cuesta».

5º Con fecha 21/3/2023 se solicitó dictamen facultativo al Consejo Consultivo de Andalucía, que ha inadmitido su tramitación al considerar que no está incluido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 17 de la Ley 4/2015, de 8 de abril; ni tampoco encuentra acomodo en el artículo 18 de la citada Ley.

Por todo cuanto antecede, por la Presidencia se eleva la siguiente propuesta de Resolución:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por las secciones sindicales de Comisiones Obreras (CCOO) y la Unión General de Trabajadores (UGT) y por Dª María Isabel Escobar Ruiz y D. Francisco Camacho Cuesta al inicio de expediente para dejar sin efecto en su caso la cláusula séptima del Plan Integral de Recursos Humanos aprobado por Acuerdo de Pleno de 12 de junio de 2005.

Segundo. Aprobar definitivamente la derogación de la cláusula séptima del Plan Integral de Recursos Humanos, aprobado por Acuerdo de Pleno de 12 de junio de 2005.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Consta en el expediente Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Asistencia a Municipios, en su sesión celebrada el día 20 de abril de 2023.

Sometida la Propuesta a votación por la Presidencia, (*ausente el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo*), su resultado fue como sigue:

Votos a favor: 24 (PSOE, PP, CIUDADANOS, IU y UP)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: 2 (VOX y D. Fernando Pérez Martín, Diputado no adscrito)

En consecuencia, **el Pleno, por mayoría, ACUERDA aprobar la Propuesta formulada en el sentido expresado.**

13º.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA DIPUTACIÓN SOBRE EXTENSIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD. (EXpte. MOAD 2023/PES_01/005558).

Visto el acuerdo plenario de fecha 25.03.2021, donde se reguló la aplicación del complemento de productividad al desempeño de determinadas actividades extraordinarias que no

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
SHA512-MuSp8CaLxNqDASSCR4A01WTr+oXJtz2RHl/SkuwD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CaLxNqDASSCR4A01WTr+oXJtz2RHl/SkuwD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY
207INGLIBEY=



Avanzamos junt@s

Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

figuran atribuidas a ningún puesto de trabajo en la RPT, entre ellas la participación en tribunales destinados a la confección de bolsas de trabajo por el sistema selectivo de concurso.

Resultando que con posterioridad a la adopción del referido acuerdo, entró en vigor la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyas disposiciones adicionales sexta y octava introdujeron la convocatoria excepcional de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal de larga duración por el sistema de concurso, de aplicación a las ofertas de empleo de estabilización de la Diputación de Granada de los ejercicios 2019 y 2021, a lo que se suma el ofrecimiento previo a personal funcionario de carrera y laboral fijo de plazas correspondientes en concurso previsto en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 1.04.2022 sobre orientaciones básicas.

Asimismo, la ejecución acumulada de las ofertas de empleo público de la Diputación de Granada de los años 2017 a 2021 llevará aparejada la celebración de un concurso de traslados previo en el que ofertar los destinos correspondientes a las plazas de personal de nuevo ingreso a quienes ya sean funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo, con la consiguiente valoración de méritos por la comisión de valoración nombrada al efecto.

Todo ello ha puesto de manifiesto la necesidad de retribuir la actividad extraordinaria de los empleados públicos de la Diputación de Granada que formen parte de los correspondientes órganos de selección, al amparo del artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local, tomando como referencia el acuerdo plenario de 25.05.2021 sobre el establecimiento de un complemento de productividad y otras indemnizaciones por el desempeño de actividades extraordinarias.

Visto el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Diputación de Granada para materias comunes de personal laboral y funcionario (art. 36.3 TREBEP), de 14 de febrero de 2023, relativo a la extensión del acuerdo plenario de 25.03.2021 sobre establecimiento de un complemento de productividad a la participación en tribunales y comisiones de valoración por el sistema de concurso y considerando que dicho Acuerdo debe ser aprobado de forma expresa y formal para su validez y eficacia a tenor de lo regulado en el artículo 38.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, según el cual “corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma”.

De acuerdo con el Informe emitido por el Director General de Recursos Humanos.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 29.a) del texto refundido

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512-MuSp8CaLxNqAdssCRtA01WTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErt0djpvWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, por el Diputado Delegado de Recursos Humanos se presenta al Pleno la siguiente PROPUESTA:

Primero. Aprobar el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Diputación de Granada para materias comunes de personal laboral y funcionario (art. 36.3 TREBEP), de 14 de febrero de 2023, relativo a la extensión por analogía del apartado I del acuerdo plenario de 25.03.2021, sobre establecimiento de un complemento de productividad, a la participación en tribunales de procedimientos selectivos y comisiones de valoración de procedimientos de provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso.

Segundo. En consecuencia, por cada proceso de selección/provisión por el sistema/procedimiento de concurso, consistente en la valoración de méritos, capacidades y/o aptitudes que no conlleve la realización de ejercicios escritos u orales, las personas miembros del tribunal/comisión percibirán en concepto de complemento de productividad por la actividad extraordinaria derivada del desarrollo del proceso selectivo de valoración de méritos las siguientes cuantías, actualizadas a 2023:

1. SUBGRUPO / CUANTÍAS

A1

Presidencia y Secretaría: 368,88 €

Vocalías: 344,50 €

A2 a C1

Presidencia y Secretaría: 344,50 €

Vocalías: 320,12 €

C2 y AP

Presidencia y Secretaría: 320,12 €

Vocalías: 295,74 €

En el caso de provisión de puestos dentro de una misma convocatoria abiertos a diferentes subgrupos de adscripción, se tomará como referencia el módulo de A2 a C1.

2. El anterior complemento de productividad únicamente se percibirá cuando el periodo que medie entre la aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos y la propuesta del órgano selectivo no supere el plazo de dos meses, como objetivo asignado a los miembros del órgano de selección para garantizar la mayor agilidad de los procesos selectivos.

3. Las cantidades señaladas en el apartado 1 anterior se incrementarán en un 25% para el caso de que el número total de aspirantes/candidatos de la convocatoria supere 90. En estos supuestos, podrá ampliarse un mes el anterior periodo de tramitación.

4. El abono será proporcional al número de sesiones al que asista cada miembro del órgano selectivo en el periodo indicado.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
1ha512-MuSp8CaLxNAdASSCRRA01wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

5. La percepción del presente complemento de productividad por la actividad extraordinaria derivada del desarrollo del proceso selectivo resulta incompatible con cualquier otra retribución derivada de la misma actividad por razón de servicio por la concurrencia a reuniones de órganos colegiados. En ningún caso podrá percibirse más de una indemnización por convocatoria, con independencia del número de sesiones.

Tercero. Disposición transitoria. Complemento de productividad en los procedimientos en curso. El complemento de productividad por la concurrencia a tribunales/comisiones de valoración será igualmente de aplicación a los procesos selectivos que, convocados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, no hayan finalizado. En estos casos no será de aplicación la exigencia de tramitación en un plazo máximo de dos meses señalada en el apartado segundo.2.

Visto el informe de fiscalización favorable de Intervención, de 4 de abril de 2023.

Consta en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Asistencia a Municipios, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2023.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, (*ausente el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo*), su resultado fue como sigue:

Votos a favor: 23 (PSOE, PP, IU, UP y D. Fernando Pérez Martín, Diputado no adscrito)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: 3 (CIUDADANOS y VOX)

En consecuencia, **el Pleno, por mayoría, ACUERDA aprobar la ratificación sobre la extensión del complemento de productividad, en los términos recogidos en la Propuesta transcrita.**

14º.- APROBACIÓN DE LA CUARTA PRÓRROGA DEL CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES SITUADOS EN LA ANTIGUA GRANJA EXPERIMENTAL CASERÍA DE SAN PEDRO, SITUADOS EN T.M. DE ALBOLOTE (GRANADA), DESTINADOS A SU USO COMO EXPLOTACIÓN CAPRINA DE LECHE. (EXpte. MOAD 2023/PES_01/003628)



Dña. Ana María Ruiz Reyes, Diputada Delegada de Contratación y Transparencia, conferida mediante Resolución de Presidencia núm. 1345, de 23 de abril de 2021, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 33 y 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista del Acuerdo adoptado por el Pleno de Diputación en sesión de 22 de enero de 2015, en el que se aprobó el expediente de contratación del contrato del "CONTRATO PRIVADO



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

DE ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES SITUADOS EN LA ANTIGUA GRANJA EXPERIMENTAL CASERÍA DE SAN PEDRO, SITUADO EN EL T.M. DE ALBOLOTE (GRANADA) DESTINADOS A SU USO COMO EXPLOTACIÓN CAPRINA DE LECHE”.

Considerando que por Resolución del Presidente de Diputación de 15 de abril de 2015, en virtud de la delegación concedida en el Acuerdo referido, se adjudicó el contrato a la ASOCIACIÓN GRANJA COLECTIVA DE ALBOLOTE”, con CIF G-19577956 y que dicho contrato se formalizó en documento administrativo el 30 de abril, fecha en que comenzó su ejecución.

A la vista de la solicitud de la contratista de 13 de febrero, en la que pide la prórroga del contrato, la cuarta concretamente.

Considerando la petición de 13 de marzo de 2023, de la Diputada-Delegada de Empleo y Desarrollo Sostenible, en similares términos.

Teniendo en cuenta que tanto el pliego de cláusulas administrativas que lo rige, como el propio contrato, contemplan una duración de cinco años y contienen previsión expresa de prórroga por períodos anuales hasta un máximo de cinco, siendo la duración total posible del contrato de diez años.

Considerando que la contratista está, tanto al corriente en el pago del arrendamiento, como de tributo con la Agencia Estatal Tributaria y de deudas con la Seguridad Social, según se acredita en el expediente, así como que ninguna causa de prohibición de contratar le aqueja, según la documentación aportada.

A la vista del informe-propuesta del técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación Administrativa, firmado con la conformidad de la Jefa del Servicio, sobre la posibilidad jurídica de proponer la prórroga solicitada, que transcurrido íntegramente, sirve de motivación a la resolución que se adopte:

“El Técnico de Administración General que suscribe, adscrito al Servicio de Contratación Administrativa, emite con la conformidad de la Jefa del Servicio, el siguiente informe con propuesta de resolución, que somete a su parecer:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 de marzo de 2023, se remite nota interior de servicio de la Diputada-Delegada de Empleo y Desarrollo Sostenible, mediante la que se solicita la prórroga del contrato referenciado, a la vez que se remite la siguiente documentación:

1. Informe del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural.
2. Documentación acreditativa del pago de la tercera prórroga.
3. Contrato de arrendamiento, de 30 de abril de 2015.
4. Acuerdo de Pleno de 31 de mayo de 2022, aprobatorio de la tercera prórroga.
5. Solicitud de prórroga del arrendatario.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
sha512: MuSp8CaL2LnDnAssCRtAO1wTr+oXjz2RHl/SKuWd6/aeKfzuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512: MuSp8CaL2LnDnAssCRtAO1wTr+oXjz2RHl/SKuWd6/aeKfzuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512: MuSp8CaL2LnDnAssCRtAO1wTr+oXjz2RHl/SKuWd6/aeKfzuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

6. Declaración responsable de capacidad de contratar.
7. Certificado de Hacienda y de Seguridad Social de estar al corriente de sus respectivas obligaciones con ambas.
8. Tarjeta de identificación fiscal de la asociación.
9. Acreditación del representante de la Asociación Granja Colectiva de Albolote.

Se comprueba la suficiencia de la documentación presentada a los efectos que se van a informar.

Los datos del contrato privado que se deben conocer en relación a la prórroga que se va a informar, son los siguientes:

Se formalizó en documento administrativo de 30 de abril de 2015, siendo el titular contratista la ASOCIACIÓN GRANJA COLECTIVA DE ALBOLOTE. La aprobación del expediente de contratación la llevó a cabo el Pleno en sesión ordinaria de 22 de enero de 2015; en dicho acuerdo se delegó en el Presidente de la Diputación "los sucesivos actos y trámites, hasta inclusive, adjudicar el contrato." Se contempla un plazo de ejecución de 5 años, a contar desde la formalización y la posibilidad de acordar prórrogas por periodos anuales, con una duración máxima del contrato, prórrogas incluidas, de 10 años. El precio del contrato se configura en forma de renta anual por 6.000 euros, que se abonará en dos partes iguales, en la primera quincena de cada semestre.

Se propondrá la autorización de la cuarta prórroga del contrato.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Se atenderá a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el cual, a pesar de la vigencia de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es aplicable al supuesto informado por aplicación de la disposición transitoria primera de esta última norma, cuyo párrafo 2º dice que " los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

Atendiendo a dicha normativa y a la naturaleza jurídica del contrato informado, de carácter privado, el art. 20.2 TRLCSP establece que "los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Vistos los antecedentes expuestos y considerado el marco normativo que rige la cuestión, procede informar lo siguiente:

Primera. - El art. 23 TRLCSP, relativo al plazo de duración de los contratos "del sector público", como los denomina, entre los que incluye los contratos privados ex art. 18 TRLCSP, prevé la posibilidad de establecer una o varias prórrogas, "siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes."

Según se citó en los antecedentes de este informe, el contrato contiene previsión de prórroga en los siguientes términos, idéntica por lo demás a la del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato: "Prórroga: SI. Por periodos anuales, máximo diez años (total de duración del contrato (incluidas las prórrogas)".

A la luz de la normativa expuesta, considerando la previsión del pliego y del contrato en tal sentido, contando con la solicitud del contratista expresado en el escrito citado en los antecedentes, y a la vista de que, según el informe del Servicio de Fomento y Desarrollo Rural, de 13 de marzo, también citado en los antecedentes, según el cual la arrendataria se encuentra al corriente de pagos y no halla impedimento alguno a la aprobación de la solicitada, se considera posible autorizar la prórroga propuesta, por plazo de un año, teniendo en cuenta los plazos máximos de duración del contrato.

Lo dicho es suficiente para informar favorablemente la prórroga del contrato por un año, en los mismos términos inicialmente pactados.

Segunda.- En cuanto a la competencia para resolver sobre la prórroga, será el mismo que la ostentó para adjudicar el contrato, esto es, el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la distribución de competencias llevada a cabo por la disposición adicional segunda TRLCSP, por más que el Acuerdo plenario de 22 de enero de 2015, que aprobó el expediente de contratación, delegó en el Presidente de Diputación "los sucesivos actos y trámites, hasta inclusive, adjudicar el contrato", delegación cuyo ejercicio se extinguío con la Resolución de Presidencia de 15 de abril de 2015 que adjudicó el contrato.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone que, por el órgano de contratación, en este caso el Pleno de la Diputación de Granada, se adopte acuerdo, por mayoría simple, de acuerdo con el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el siguiente sentido:

Primera. - Autorizar la cuarta prórroga por plazo de un año, a contar desde el 1 de mayo de 2023, hasta el 30 de abril de 2024, del "CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES SITUADOS EN LA ANTIGUA GRANJA EXPERIMENTAL CASERÍA DE SAN

Código de firma: E1FB - QANB - HBDI - 6849 - 2113 - 6747

Código de firma: YX3 - 73MB - NM91 - 6849 - 0952 - 1134

Código de firma: YX3 - 73MB - NM91 - 6849 - 0952 - 1134



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

PEDRO, SITUADO EN EL T.M. DE ALBOLOTE (GRANADA) DESTINADOS A SU USO COMO EXPLOTACIÓN CAPRINA DE LECHE", adjudicado a la ASOCIACIÓN GRANJA COLECTIVA DE ALBOLOTE, con CIF G-19577956.

Segunda. - El precio del contrato durante el plazo de prórroga será el inicialmente pactado, de 6.000,00 euros al año, IVA excluido (IVA, 1.260,00 euros), pagadero en los términos del contrato."

A la vista del informe de fiscalización favorable de Intervención, de 22 de marzo de 2023 y, Nota de Conformidad de la Secretaría General, de 17 de abril de 2023, dictados al amparo del art. 114 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando lo previsto en la disposición adicional segunda del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Contratos del Sector Público, que confiere al Pleno la competencia sobre la prórroga solicitada; a la vista de la previsión contenida en el art. 47 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con las mayorías requeridas al Pleno para la adopción de sus acuerdos; en aplicación de los artículos aplicables y citados en el informe-propuesta transrito.

PROPONE AL PLENO, que por mayoría simple del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con el Art. 47 de la ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primera. - Autorizar la cuarta prórroga por plazo de un año, a contar desde el 1 de mayo de 2023, hasta el 30 de abril de 2024, del "CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES SITUADOS EN LA ANTIGUA GRANJA EXPERIMENTAL CASERÍA DE SAN PEDRO, SITUADO EN EL T.M. DE ALBOLOTE (GRANADA) DESTINADOS A SU USO COMO EXPLOTACIÓN CAPRINA DE LECHE", adjudicado a la ASOCIACIÓN GRANJA COLECTIVA DE ALBOLOTE, con CIF G-19577956.

Segunda. - El precio del contrato durante el plazo de prórroga será el inicialmente pactado, de 6.000,00 euros al año, IVA excluido (IVA, 1.260,00 euros), pagadero en los términos del contrato.

Consta en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Asistencia a Municipios en sesión celebrada el día 20 de abril de 2023.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, (*ausente el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo*), su resultado fue como sigue:

Votos a favor: 25 (PSOE, PP, CIUDADANOS, IU, UP y D. Fernando Pérez Martín, Diputado no adscrito)

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: 1 (VOX)

En consecuencia, el Pleno, por mayoría, ACUERDA aprobar la cuarta prórroga del Contrato Privado de Arrendamiento de los Bienes Patrimoniales situado en la antigua Granja Experimental Casería de San Pedro.

15º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE "GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN". (EXPTE. MOAD 2023/PES_01/005033).

Dña. Ana María Ruiz Reyes, Diputada Delegada de Contratación y Transparencia, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 33 y 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de la nota interior emitida por la Diputada-Delegada de Medio Ambiente y Protección Animal, de 2 de marzo de 2023, en la que solicita la modificación del contrato de "GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN", para la introducción de una "NUEVA LÍNEA DEL TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS RECOGIDOS SELECTIVAMENTE", con un importe de 5.300.471,85 €, IVA excluido (IVA, 1.113.099,10 €), propiciada por las nuevas obligaciones impuestas por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados.

Teniendo en cuenta que la mercantil contratista, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., ha prestado su aceptación a la modificación propuesta mediante escrito de 21 de marzo.

Considerando que existe cobertura presupuestaria para cubrir el importe de la modificación pretendida, según se acredita en el expediente.

Considerando que la modificación solicitada está amparada por la previsión del pliego de cláusulas administrativas rector del contrato.

Valorando que, mediante Acuerdos plenarios de fechas respectivas, 28 de julio de 2016 y 10 de marzo de 2020, se aprobaron sendas modificaciones del citado contrato, ninguna de las cuales tuvo incidencia en su precio.

Teniendo en cuenta que la pretendida tiene una incidencia porcentual en el precio del contrato del 1,47 %.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

Emitido informe del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales, de 27 de febrero, que incorpora los aspectos técnicos de la modificación pretendida, que se inserta íntegro en esta propuesta.

A la vista del informe evacuado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, conformado por la Jefa del Servicio, que se transcribe íntegro, y que, junto al del Servicio ya citado, conforman, motivándola, la voluntad del Órgano de contratación:

INFORME DEL SERVICIO PROVINCIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES, en relación a la modificación del contrato de gestión del servicio de tratamiento de residuos municipales Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A.U., sobre la instalación de la línea de tratamiento de materia orgánica recogida selectivamente en la Planta de Tratamiento de Alhendín.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en su sesión del día 21 de diciembre de 2012, acordó la creación del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales. El Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales dependiente de la Delegación de Medio Ambiente y Protección Animal tiene encomendado la gestión de ese servicio público esencial, desarrollando las competencias que en materia de tratamiento de residuos ha asumido la Diputación Provincial de Granada.

SEGUNDO.- En el concreto aspecto de residuos sólidos urbanos o municipales la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, supone un reto para los municipios en materia de recogida de residuos y para la Diputación Provincial en materia de tratamiento diferenciado de los residuos recogidos separadamente, con objeto de alcanzar los objetivos de recuperación marcados en la ley.

La Ley incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la directiva aprobada en 2018, con las modificaciones que esta introduce en la Directiva Marco de residuos que establece la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas, entre otros, para los biorresiduos, los residuos textiles y los residuos domésticos peligrosos.

TERCERO.- Señala la ley en su artículo 12.5 que corresponde a las entidades locales como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

CUARTO.- Por lo que respecta al servicio de recogida de residuos, de competencia municipal, el artículo 25 de la citada ley establece que los residuos se recogerán por separado y

no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes. Igualmente, se prohíbe el depósito en vertedero de los residuos recogidos de forma separada para su preparación para la reutilización y para su reciclado.

Para facilitar estas operaciones, las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de residuos de competencia local:

(...)

b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario,

(...)

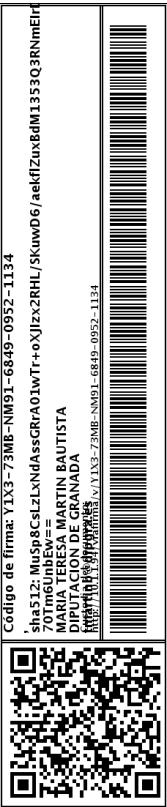
Para el cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 25, el **artículo 28** dispone que las entidades locales, adoptarán las medidas necesarias para la separación en origen de los biorresiduos o su recogida, transporte y **tratamiento separado en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje** y digestión anaerobia o una combinación de ambas, y que no se mezclen a lo largo del tratamiento con otros tipos de residuos, en particular no se mezclarán con la fracción orgánica de los residuos mezclados.

Para asegurar un elevado nivel de protección ambiental y la calidad de los materiales obtenidos, las autorizaciones de las instalaciones de tratamiento, en especial de compostaje y digestión anaerobia, deberán incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos y, cuando proceda, de los envases y otros artículos de uso alimentario mencionados en el apartado anterior.

En cualquier caso, estas nuevas previsiones implican un reajuste en los servicios de recogida y tratamiento de residuos y supone un mayor coste para los municipios y para la Diputación Provincial.

QUINTO.- Esta última circunstancia se aborda en la propia ley de residuos señalando en su artículo 8 que las autoridades competentes deberán usar instrumentos económicos y otras medidas incentivadoras, como las que se relacionan en el anexo V (por ejemplo, los incentivos económicos para las autoridades regionales y locales, en particular para fomentar la prevención de residuos e intensificar los sistemas de recogida separada, evitando apoyar el depósito en vertederos y la incineración).

Por su parte, el artículo 16, al regular las medidas e instrumentos económicos determina que las autoridades competentes deberán establecer medidas económicas, financieras y fiscales para implantar la recogida separada.



Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

SEXTO.- En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía aprobó la Orden de 3 de diciembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de medidas de apoyo urgentes para proyectos de construcción, adaptación y mejora de instalaciones específicas para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente, dentro del Plan de Apoyo a la Implementación de la Normativa de Residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) –Financiado por la Unión Europea–NextGenerationEU (línea 2), y se efectúa su convocatoria en el año 2021.

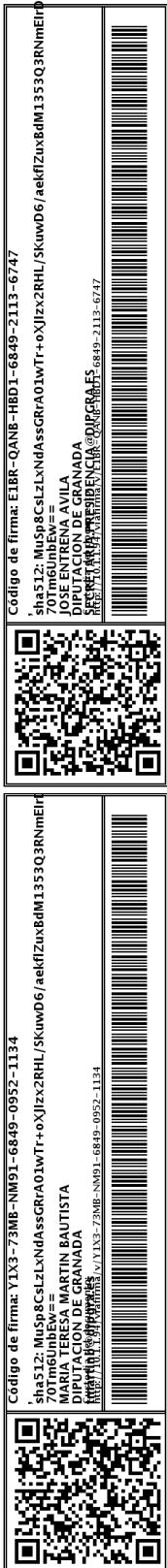
El objeto de la convocatoria prevista en la citada convocatoria consiste en la construcción, adaptación y mejora de instalaciones específicas para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente con la finalidad de promover el correcto tratamiento de la fracción orgánica de los residuos municipales recogida selectivamente, desde una perspectiva de economía circular, concretamente:

1. Proyectos de construcción de instalaciones de compostaje, de digestión anaerobia o una combinación de ambos tratamientos, para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente.
2. Proyectos de adaptación de instalaciones de tratamiento mecánico-biológico existentes para la incorporación de una línea independiente para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente.
3. Proyectos de mejora de instalaciones de compostaje y de digestión anaerobia existentes, destinadas al tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente.

SÉPTIMO.- La Diputación Provincial de Granada, ostenta competencias en materia de tratamiento de residuos y es propietaria de la Planta de Recuperación y Compostaje "Ecocentral Granada" ubicada en el término municipal de Alhendín, en la que tiene lugar el tratamiento los residuos municipales procedentes de 126 municipios, con una población aproximada de 770.000 habitantes.

Analizadas técnicamente las alternativas al alcance de la Diputación de Granada para cumplir los objetivos legales de tratamiento diferenciado de la materia orgánica recogida selectivamente se concluyó que la mejor opción a corto plazo era ejecutar una línea diferenciada de tratamiento de esta fracción de residuos selectiva en la planta de residuos de Alhendín y así poder tratar toda la materia orgánica recogida selectivamente por los ayuntamientos en la provincia.

De esta forma, el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Granada, asistido por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada con fecha de 10 febrero de 2022, acordó solicitar la subvención para mejora de las instalaciones de tratamiento de residuos municipales,



manifestando el compromiso de la Diputación Provincial de Granada de consignar en el Presupuesto la totalidad del gasto objeto de la inversión del siguiente proyecto (Expte. MOAD2022/PES_01/002600):

NUEVA LÍNEA DE TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS RECOGIDOS SELECTIVAMENTE EN ECOCENTRAL GRANADA (T.M. ALHENDÍN).

OCTAVO.- La Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud de Resolución de 15 de diciembre de 2022, concede las subvenciones convocadas al amparo de la Orden de 3 de diciembre de 2021, para proyectos de construcción, adaptación y mejora de instalaciones específicas para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente, concretamente para el proyecto de Alhendín, cuyo coste estimado asciende a 6.413.570,94, sobre el total financiable conceden a la Diputación Provincial de Granada el 40,42% de la financiación, por importe de 2.592.053,76 €.

La aceptación de la subvención conlleva el compromiso de realizar la actividad antes del 30 de noviembre de 2025.

NOVENO.- Tomando en consideración todo lo anterior no ofrece duda que el servicio de tratamiento de residuos municipales, cuya competencia ostenta la Diputación Provincial de Granada y es la titular de todas las instalaciones de tratamiento, debe adaptarse a las nuevas políticas de residuos introducidas a través de la ley desde la Unión Europea, obligando de forma ineludible a la adaptación de las instalaciones. Tampoco es cuestionable que actualmente el servicio de tratamiento presenta la particularidad de gestionarse de forma indirecta mediante la modalidad de concesión, por lo que habrá que analizar las posibilidades que se ofrecen y que por sistemática analizamos desde los siguientes aspectos:

1. OBJETO DEL PROYECTO:

La ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, señala en su **artículo 28 que las entidades locales**, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 (recogida separada de residuos para su valorización), adoptarán las medidas necesarias para la separación y el reciclado en origen de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico y comunitario, en especial en entidades locales cuya población sea inferior a 1000 habitantes, o su recogida separada y posterior transporte y **tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas, y que no se mezclen a lo largo del tratamiento con otros tipos de residuos.**

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

La ejecución del proyecto "NUEVA LÍNEA DE TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS RECOGIDOS SELECTIVAMENTE, se concreta resumidamente en las siguientes actuaciones:

1. Ampliación de la nave de recepción de residuos, generando un nuevo foso con cubierta para almacenamiento de la materia orgánica recogida selectivamente para su procesamiento.
2. Ampliación de la nave de tratamiento de residuos y ubicación de una línea independiente para de tratamiento de la fracción orgánica selectiva, lo que conlleva la ejecución de estructuras con cubierta, cierre y la reubicación de los equipos, cintas del proceso de tratamiento de la fracción resto.
3. Implantación de equipos electromecánicos para el tratamiento de la fracción orgánica selectiva, (pulpo electromecánico, puente grúa, tromel, separadores magnético e inductivo, triturador, criba mezcladora, cintas, etc...).
4. Dotación de servicios como la instalación antiincendios, agua de proceso, instrumentación y sistemas de control etc.
5. Disposición de un área de recepción de fracción vegetal para la incorporación a la fracción orgánica a compostar.
6. El coste estimado del proyecto es de 6.413.570,94 (IVA incluido).

Centrándonos en el objeto del proyecto podemos identificar claramente que el nuevo proceso de tratamiento separado de la materia orgánica impuesto por el citado artículo 28 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, tiene lugar sobre una fracción de residuo que actualmente se trata en la Planta, pero de forma conjunta con la fracción resto. Por tanto, resulta evidente que, sea de la manera que sea, forma parte de la prestación principal del contrato, no pudiendo asimilarse, en ningún caso con una prestación complementaria, ni susceptible de utilización o aprovechamiento independiente al tratamiento de residuos.

La finalidad de la estrategia "no mezclar residuos" al que las autoridades competentes están obligadas persigue el desarrollo de las políticas de gestión de residuos para conseguir el mejor resultado medioambiental global con el orden de prioridad:

- a) Prevención,
- b) preparación para la reutilización,

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

- c) reciclado,
- d) otro tipo de valorización, y
- e) eliminación.

En el ámbito de las competencias que ostenta la Diputación Provincial la implantación de la nueva línea de tratamiento separada facilita el aumento de los índices de reparación para la reutilización, de reciclado y redundará en la consecución de beneficios ambientales y económicos sustanciales, además de promover la transición hacia una economía circular y sociedad del reciclado.

2. RÉGIMEN LEGAL Y CONTRACTUAL

Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente S.A.U., en virtud del contrato firmado con fecha el 4 de septiembre de 2015, es la adjudicataria del servicio público de tratamiento de residuos municipales de Granada, que comprende las siguientes prestaciones:

- 1.- El tratamiento de los residuos municipales en las plantas y vertederos que figuran en el PPT.
- 2.- La redacción de los proyectos de las obras precisas para el tratamiento de residuos, de acuerdo a las especificaciones previstas en los anteproyectos de obras aprobados por la Diputación de Granada.
- 3.- La ejecución y explotación de dichas obras e instalaciones.

Es decir, todo el elenco de operaciones técnicas encaminadas a dar a los residuos el tratamiento que resulte oportuno conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, (operaciones de valorización, preparación o eliminación) debe llevarse a efecto por Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente S.A.U. en virtud del contrato de fecha 4 de septiembre de 2015, ya que comprenden, sin ningún género de duda, el eje central del objeto del contrato, además de la explotación de obras e instalaciones.

Ahora bien, el contrato formalizado en 2015, en el que se incorpora un inventario como ANEXO de instalaciones y maquinaria, no contiene el equipamiento necesario que pueda dar respuesta a las nuevas exigencias normativas (línea separada de materia orgánica). Para dar cumplimiento los estrictos objetivos ambientales de la citada ley se hace imprescindible ejecutar la nueva línea de tratamiento de biorresiduos recogidos selectivamente en la Planta de Tratamiento de Alhendín, ya que actualmente las instalaciones existentes no permiten el tratamiento separado de fracción orgánica.

A la vista de los argumentos arriba expuestos debemos contemplar la posibilidad de incorporar la prestación que el proyecto supone y valorar su compatibilidad a la vista de las limitaciones que impone la ley a las modificaciones de los contratos.

La Disposición adicional undécima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se adelanta a esta circunstancia al disponer que las entidades locales adaptarán los contratos de recogida y

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
SHA512-MuSp8CsLzLNdASSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aeKfIzuBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CsLzLNdASSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aeKfIzuBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

tratamiento de residuos de competencia local al objeto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones establecidas, siempre que ello resulte posible en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por la fecha de su formalización el régimen jurídico del contrato al que debemos acudir para valorar esta adaptación es el establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (versión vigente a la fecha de aprobación del expediente de contratación), con las especialidades propias del régimen de concesión; por el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la citada Ley de Contratos, teniendo también en consideración las Directivas sobre Contratación Pública.

La Diputación Provincial de Granada, como Administración Pública ostenta la prerrogativa de modificar el contrato conforme al artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por razones de interés público debidamente acreditadas. En este sentido el artículo 105 del citado cuerpo legal, establece que los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 entre los que destaca la imposibilidad de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

De forma clara el artículo 106 del R. D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, señala los contratos "podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello. A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas".

Acudiendo al pliego de cláusulas administrativas que rigen en el contrato encontramos las siguientes previsiones:

CLÁUSULA 28.- RÉGIMEN DE MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"28.1. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

Código de firma: E1BR-QANB-HB01-0849-2113-6747
Iha512-MuSp8CaLxNqdasCRa01wTr+oXjizx2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNqdasCRa01wTr+oXjizx2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNqdasCRa01wTr+oXjizx2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en las características del servicio y de las obras contratadas de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente. A los efectos establecidos en los artículos 105 y 106 del TRLCSP, los supuestos en que podrán efectuarse modificaciones sobre el presente contrato, sus condiciones, alcance y porcentaje serán las que se recogen a continuación:

28.1.1.- Modificaciones acordadas con motivo de ajustar la prestación como consecuencia de requerimientos derivados de nueva normativa en materia medioambiental, residuos y/o suelos contaminados, o de los instrumentos de protección ambiental adoptados con posterioridad a la adjudicación del contrato."

Y es que esta cláusula no es casual, se incorporó en el pliego de cláusulas administrativas por el equipo redactor en previsión de cambios normativos. La experiencia de los últimos años acredita una continua evolución de las políticas medioambientales en materia de residuos con el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente. Este alto grado de protección se traduce en una interminable secuencia de normas de distinto rango que pretenden compatibilizar el crecimiento económico, la producción de residuos, la protección del entorno y la incorporación de las mejores técnicas disponibles.

Así, el supuesto que analizamos y que se concreta en el proyecto de ejecución de la nueva línea de tratamiento de biorresiduos recogidos selectivamente en la Planta de Tratamiento de Alhendín encaja perfectamente con el espíritu de la cláusula 28.1.1. del pliego, por cuanto está encaminado a dar cumplimiento a las exigencias de tratamiento separado de la materia orgánica con objeto de facilitar o mejorar que los residuos se destinen a preparación para la reutilización, reciclado u otras operaciones de valorización previstos en los artículos 25 y 28 de la ley.

En ningún caso, la modificación que se propone supera el umbral de 10% establecido como límite a la modificación establecido en la cláusula 28.1.1 del pliego de cláusulas administrativas ("Límite máximo: Diez (10) por 100 del importe del contrato") ya que las modificaciones practicadas en virtud de los acuerdos plenarios de fechas 28 de julio de 2016 (desgasificación del vertedero de la planta de tratamiento de residuos municipales de Alhendín "Ecocentral Granada") y 10 de marzo de 2020 (Proyectos LIFE17 ENV/ES/000229 LIFE 4FILM y LIFE18 ENV/ES/000045 LIFE PLASMIX) no han supuesto alteración económica del importe del contrato.

Tampoco puede hablarse de que la modificación del contrato propuesta suponga la incorporación al servicio de prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ya que todo queda circunscrito al ámbito del tratamiento de residuos en los términos que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular exige.

Código de firma: E1BR-QANB-HB01-6849-2113-6747
SHA512-MuSp8CaLxNqDASSCR4AO1wTr+oXJz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CaLxNqDASSCR4AO1wTr+oXJz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CaLxNqDASSCR4AO1wTr+oXJz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpVWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

La modificación aprobada deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, previos los informes favorables de la Secretaría y de la Intervención de esta Corporación, de conformidad con el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Otros escenarios, ya de orden práctico, aconsejan incorporar la obra de la línea de tratamiento separado de la materia orgánica a las prestaciones contratadas con FCCMA. La ejecución del proyecto, por su volumen, complejidad, plazo de ejecución e incidencia en el proceso de tratamiento supone un reto logístico en maquinaria, personal, instalaciones que debe implementarse de manera que no interfiera en el desarrollo de las labores llevadas a cabo en la instalación. No puede obviarse que, en la rutina diaria de la Planta, además de las propias instalaciones, intervienen 200 operarios; 30 equipos de maquinaria pesada y 10 vehículos ligeros que se verían seriamente afectados y durante un plazo dilatado en caso de interrupción o disfunción del proceso de tratamiento a causa de la obra.

Igualmente merece reflexionar sobre el hecho cierto de que los ingresos anuales por subproductos que obtiene Diputación Provincial de Granada por el tratamiento de los residuos (9.326.888,89 € el pasado ejercicio 2022) podrían verse seriamente comprometidos en caso de interrupción o pérdida de eficiencia del tratamiento de los residuos, así como el sobrecoste que supone el incremento de residuos destinados a vertedero a causa del impuesto al vertido que la citada Ley 7/2022, de 8 de abril a partir del 1 de enero de 2023.

En efecto, desde el punto de vista operativo la experiencia demuestra que la intervención de contratistas ajenos a la prestación de este servicio, sensible a interferencias y cambios, ha desencadenado un cúmulo de incidentes y perjuicios a la Diputación Provincial, por lo que desde el punto de vista técnico se desaconseja cualquier opción que no sea incorporar la ejecución del proyecto a la prestación principal objeto del contrato.

3. FINANCIACIÓN.

Como ya hemos dicho, el coste estimado del proyecto es de 6.413.570,94 (IVA incluido), de los que la junta de Andalucía financia a través de los Fondos Next Generation con la cantidad de 2.592.053,76 €, debiendo aportar la Diputación Provincial de Granada la cantidad de 3.821.517,17 €.

Mediante la modificación prevista en la cláusula 28.1.1. del pliego de cláusulas administrativas, la obra debe considerarse como propia e integrarla al régimen jurídico del contrato, gestionándose conforme a las cláusulas de este, que en cuanto a la financiación disponen:

"5.6.2. Pago al concesionario por obras o inversiones

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512-MuSp8Ca2LxNdaSSCRtAO1wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8Ca2LxNdaSSCRtAO1wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

El coste de las obras incluidas en los anteproyectos, descontada la baja ofertada por el adjudicatario, será financiado íntegramente por el concesionario, quien repercutirá dicho importe mediante la emisión de una factura anual, al final de cada ejercicio económico, que comprenderá tanto la amortización de las inversiones como el interés del capital pendiente de amortizarse. La amortización de los equipos se llevará a cabo por el método francés, iniciándose la misma a partir del año siguiente al de su puesta en marcha y amortizándose al final del plazo contractual.

El tipo de interés a cobrar por esta financiación, será el euríbor (o índice que le sustituya, en su caso) referido a la media del mes de diciembre del año inmediatamente anterior al que se aplica, más el diferencial ofrecido por el adjudicatario en puntos porcentuales sobre el índice. Dicho diferencial puede ser positivo o cero. La suma del euríbor (o índice que le sustituya, en su caso) y el diferencial servirán de cálculo del interés a aplicar sobre el capital pendiente de amortizar en cada ejercicio, con el límite máximo del 7%, que en ningún caso se superará.

Al final del contrato todas las instalaciones ejecutadas por el concesionario revertirán a la Diputación de Granada, como propietaria de las mismas.

La Diputación puede amortizar anticipadamente toda o parte de la financiación de las obras o inversiones, dejando de pagar el capital amortizado y los intereses de dicha amortización anticipada, sin que, en dicho caso, el adjudicatario pueda oponerse y sin gastos para la Administración.”

Por su parte, el régimen de construcción de los anteproyectos contemplados en el Título IV del pliego de prescripciones técnicas señala que el adjudicatario deberá ejecutar las obras necesarias para el correcto tratamiento de los residuos municipales conforme a los anteproyectos y posteriores proyectos aprobados por el órgano de contratación, según el cronograma previsto. En ningún caso dichas actuaciones empezarán a ejecutarse antes de la fecha prevista en el mismo y siempre darán comienzo cuando así lo determine la Diputación de Granada.

4. FORMALIZACIÓN

Debido a la complejidad técnica de la intervención y los plazos señalados en la convocatoria de la subvención urge tramitar la modificación contractual conforme a lo previsto en la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas, en virtud de acuerdo por el pleno provincial como órgano de contratación, previo informe de la Secretaría General e Intervención de la Corporación, siendo inmediatamente ejecutivo a efectos del comienzo de la obra, contando, en su caso, con la conformidad del contratista.

A la vista de lo anterior pueden extraerse las siguientes CONCLUSIONES:

A juicio de este Servicio la ejecución de la obra consistente en la línea de tratamiento de materia orgánica puede considerarse como causa específica de modificación del contrato expresamente prevista en los pliegos, ya que existen razones legales, técnicas y de interés público que así lo aconsejan.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Isha512-MuSp8CsLxNqAssGRa01wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Isha512-MuSp8CsLxNqAssGRa01wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Avanzamos junt@s

Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

Se considera conveniente incorporar al acuerdo por el que se modifique el contrato las siguientes CONDICIONES:

- 1-. Los bienes y equipos de la nueva línea de tratamiento de biorresiduos quedarán adscritos al servicio de tratamiento de residuos debiendo cumplirse con el régimen de construcción y explotación de las instalaciones previstas en el contrato.
- 2-. La financiación y amortización de la obra se adaptará a lo previsto en el contrato para obras e inversiones, iniciándose a partir del año siguiente al de su puesta en marcha hasta finalizar el plazo contractual.
- 3-. Se deberán obtener los permisos, licencias, autorizaciones y legalizaciones necesarias para su incorporación al servicio.
- 4-. Se deberá modificar, en su caso, la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resoluciones de 30 de abril de 2008 a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para la gestión de residuos no peligrosos en las instalaciones del Complejo Medioambiental Loma de Manzanares, en Alhendín.



Asunto: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN.

TERCERA MODIFICACIÓN.

El Técnico de Administración General que suscribe, adscrito al Servicio de Contratación Administrativa, emite con la conformidad de la Jefa del Servicio, el siguiente informe con propuesta de resolución que somete a su criterio:

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES. -

Se recibe en este Servicio, el 2 de marzo de 2023, nota interior de la Diputada Delegada de Medio Ambiente y Protección Animal, en la que solicita la modificación del contrato citado en el encabezamiento de este informe; literalmente, se requiere la "modificación del contrato con motivo de ajustar la prestación como consecuencia de requerimientos derivados de nueva normativa en materia medioambiental, como causa contemplada en el pliego de cláusulas administrativas que rigen en dicho contrato, relativa al proyecto de construcción de una línea de tratamiento de materia orgánica recogida selectivamente en la Planta de Tratamiento de Alhendín".

Dicha petición viene acompañada del correspondiente informe técnico del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos, de 27 de febrero, firmado por personal técnico integrante del mismo, a saber, los técnicos jurídico y económico y el ingeniero civil. No obstante su aportación, se observa un error contenido en su pág. 11, que una vez corregido, se incorpora al expediente con fecha 14 de marzo.

El informe en cuestión, el Informe en adelante, se incorporará íntegro, junto a este, a la propuesta que se haga al órgano de contratación y ambos servirán de motivación a la resolución que se

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Isha512-MuSp8CaLxNqDssCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Isha512-MuSp8CaLxNqDssCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Isha512-MuSp8CaLxNqDssCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

adopte. Todo ello se hará con independencia de incorporar a este informe cuanto de aquél sea relevante para su correcto entendimiento.

Asimismo, se incorpora documento intitulado "PROYECTO DE NUEVA LÍNEA DE TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS RECOGIDOS SELECTIVAMENTE EN ECOCENTRAL GRANADA (T.M. ALHENDÍN)", en el que se recogen los pormenores técnicos que suponen la modificación propuesta, así como un presupuesto que asciende, sin IVA, a 5.300.471,85€ (IVA, 1.113.099,08 €), que es el monto de la modificación propuesta.

Igualmente, se aporta informe del Asesor económico del Servicio, de 10 de marzo, en el que cifra el porcentaje de afectación al precio del contrato del modificado propuesto en el 1,47%, "no superando el umbral del 10 % previsto en la cláusula 28.1.1 del pliego de cláusulas administrativas del contrato, ni de forma aislada, ni conjuntamente con las modificaciones practicadas anteriormente", según reproducción literal.

Por último, se aporta documento contable de retención de crédito que cubre el coste de la modificación, por importe de 6.413.570,94 €, sentado en el Libro Diario de Contabilidad el 9 de febrero de 2022, con número de operación contable 220229000003.

En cuanto a los datos del contrato relevantes a los efectos que se informan, destacamos los siguientes:

- Aprobó el Pleno el expediente de contratación en sesión de 12 de junio de 2014, con un presupuesto de licitación de 487.196.603,62 €, de los que 458.800.075,00 €, corresponden a la explotación durante el periodo de vigencia del contrato, 25 años sin prórrogas, y 28.396.528,62 € que se aplican al pago de las obras a ejecutar; ambas cantidades se expresan sin IVA.
- Se adjudicó, mediante acuerdo plenario de 8 de mayo de 2015, a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Dicha adjudicación fijó, según se transcribe, "los siguientes elementos para la determinación del precio del contrato durante el tiempo de duración del contrato (veinticinco años a contar desde el día siguiente al de su formalización):
 - a) Precio inicial de referencia para determinar el importe a pagar por tonelada de residuos tratados: 35,18 € (resultante de aplicar el 18% de baja ofrecida por la empresa adjudicataria, al tipo de licitación de 42,91 € IVA excluido (el tipo impositivo vigente es del 10 %).
 - b) La ejecución de las veintitrés obras contempladas por los pliegos conforme ordene la Diputación, con arreglo al presupuesto individualizado que ha ofrecido para cada una de ellas, cuya suma asciende a 18.110.820 €, IVA excluido, IVA 3.803.272,21 € y conforme a sus correspondientes proyectos."
- Se formalizó el contrato en documento administrativo el 4 de septiembre de 2015.

Debe también conocerse que el Pleno de Diputación autorizó dos modificaciones del contrato mediante sendos acuerdos de 28 de julio de 2016 y de 10 de marzo de 2020, respectivamente, sin que se viese afectado el precio del contrato en ninguno de los casos.

La modificación pretendida atiende al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía circular, en el sentido de establecer "la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas, entre otros, para los biorresiduos, los residuos textiles y los residuos domésticos peligrosos", en palabras del Informe.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512:NuSp8CaL2LnDnAssCRtA01wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Avanzamos junt@s

Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

Debe señalarse, por último, con respecto a la documentación aportada, que esta culmina mediante escrito de 21 de marzo, en el que la mercantil se muestra conforme con la modificación que se propone, en los términos que se verán en las consideraciones que procedan.

Sobre la posibilidad jurídica de la modificación requerida tratará este informe, de la cual sus aspectos técnicos están suficientemente explicitados en el del Servicio, del cual se reitera su incorporación a la propuesta que se formule al Pleno, para que, junto a este, motiven la resolución que, en su caso, adopte el citado Órgano.

NORMATIVA APLICABLE

Se tomará en consideración, exclusivamente, el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la normativa vigente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto al régimen jurídico aplicable a los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor, cuyos efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, se regirán por aquella normativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las Administraciones Públicas son titulares de una serie de prerrogativas entre las que se incluye la potestad de modificar los contratos administrativos, el ejercicio del *ius variandi*, como se conoce doctrinalmente.

En este sentido, el art. 210 TRLCSP enumera las facultades de la Administración respecto a los contratos administrativos, entre las que figuran la de "*modificarlos por razones de interés público*".

En cuanto al procedimiento para su ejercicio, el art. 211, obliga a dar audiencia al contratista, en todo caso, antes de adoptar la decisión. Igualmente, será preceptivo remitir el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía, para que emita dictamen, no vinculante, "cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando este sea igual o superior a 6.000.000 de euros". A la vista del porcentaje de afectación al precio, inferior al umbral señalado, pues es del 1,47%, no deberá remitirse el expediente al citado órgano consultivo, por más que el precio del contrato supere holgadamente el límite antedicho, pues son cumulativos los requisitos señalados, precio del contrato y porcentaje de modificación.

Igualmente, debe saberse, aun reiterándolo, que por más que esta sea la tercera modificación, según se dijo en los antecedentes, ninguna de las anteriores implicó variación del precio del contrato.

Segunda.- En cuanto, propiamente, al régimen sustutivo de modificación de los contratos del sector público, se establece en el Título V de Libro I del TRLCSP, artículos 105-108.

De este modo, el art. 105 TRLCSP, establece que fuera de los supuestos de sucesión del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, "los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el art. 107".

Además de los límites antedichos, existe otro, genérico, previsto en el mismo artículo que transcribimos, de tal modo que "la modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda

Código de firma: E1B9-QANB-HB01-6849-2113-6747
SHA512-MuSp8CaLzLNdASSCRtAO1WTr+oXJz2RHl/SkuwD6/aeKfzUxRdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YAX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
SHA512-MuSp8CaLzLNdASSCRtAO1WTr+oXJz2RHl/SkuwD6/aeKfzUxRdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



Avanzamos junt@s

Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b)". Verificaremos si se traspasan o no los límites expuestos.

En primer lugar, debemos decir que en relación a la interdicción de adicionar "prestaciones complementarias", el TRCLSP preveía que dichas prestaciones fueran susceptibles de ser objeto de un procedimiento negociado y adjudicarse a la misma contratista, con lo cual la prohibición se "sorteaba" de este modo; el régimen actual de modificaciones legales, permite la misma en el supuesto de adición de obras, suministros o servicios, suprimiendo la figura del contrato complementario, en una regulación más coherente. En todo caso, ninguna complementariedad tiene el modificado respecto a su objeto, pues este incluye el aprovechamiento de los subproductos obtenidos.

Sobre la ampliación de su objeto, también prohibida, no la apreciamos, pues nada se amplía en un contrato, cuyo objeto es el tratamiento de los residuos, que incluye el de los subproductos obtenidos, según venimos diciendo, como se establece en la cláusula 5ª del contrato, que norma su régimen económico.

En cuanto a la posibilidad de incorporar una prestación susceptible de aprovechamiento independiente, también vetada, ninguno se obtendría de no cumplirse el objeto del contrato, es decir, el tratamiento de los residuos, sin cuya entrada en la instalación, no cabría aquel. Por otra parte, insistimos que ninguna independencia tiene respecto al objeto del contrato, el aprovechamiento de los subproductos, cuya importancia en la economía del contrato es tan relevante.

Tercera.- Solo de dos modos, bien mediante previsión en los pliegos o en el anuncio de licitación, por un lado, ex art. 106, o bien por la concurrencia de alguno de los supuestos del art. 107, ambos del TRLCSP, se pueden modificar los contratos "del sector público", como dice el TRLCSP, concepto más amplio que el de contrato administrativo *stricto sensu*, puesto que afecta no solo a los celebrados por las Administraciones Públicas, sino también a los contratos realizados por el resto de poderes adjudicadores.

Comprobaremos, en primer lugar, si se verifica el supuesto previsto en el art. 106 TRLCSP, según el cual, transcribiéndolo, estos contratos "podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello. A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas".

Usando de tal posibilidad, se verifica que el pliego de cláusulas administrativas particulares, *lex contractus*, según inveterada jurisprudencia y doctrina, concretamente su cláusula 28, contiene la siguiente previsión, que se transcribe íntegra:

"CLÁUSULA 28.- RÉGIMEN DE MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
SHA512-MuSp8CsL2LxN4dASSCR4AO1wTr+oXJz2RHl/SkuwD6/aeKfzUxRdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Avanzamos junt@s

Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

28.1. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación. El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en las características del servicio y de las obras contratadas de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente. A los efectos establecidos en los artículos 105 y 106 del TRLCSP, los supuestos en que podrán efectuarse modificaciones sobre el presente contrato, sus condiciones, alcance y porcentaje serán las que se recogen a continuación:

28.1.1.- Modificaciones acordadas con motivo de ajustar la prestación como consecuencia de requerimientos derivados de nueva normativa en materia medioambiental, residuos y/o suelos contaminados, o de los instrumentos de protección ambiental adoptados con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Límite máximo: Diez (10) por 100 del importe del contrato.

28.1.2.- Modificaciones acordadas como consecuencia de la comprobación del replanteo o variación de mediciones de las obras contempladas en los respectivos anteproyectos, así como la puesta en funcionamiento de las actuaciones previstas en los citados anteproyectos.

Límite máximo: Diez (10) por 100 del importe de ejecución de la obra según el anteproyecto aprobado por el órgano de contratación.

28.1.3.- Modificaciones acordadas por motivos de especificidad técnica debidamente acreditada como consecuencia de la implantación de nuevos sistemas, equipos mecánicos, innovaciones técnicas, procesos o tecnologías que mejoren notoriamente el rendimiento de la instalación o incrementen los niveles de recuperación de subproductos obtenidos tras el tratamiento de los residuos.

Límite máximo: Diez (10) por 100 del precio del contrato.

28.1.4.- Modificaciones acordadas en relación con el régimen de explotación de las instalaciones relativas a la implantación del sistema de recogida húmedo-seco contemplado en el Programa Provincial de Residuos.

Límite máximo: Diez (10) por 100 del precio del contrato.

28.1.5.- Modificaciones acordadas en relación a la forma y horarios de prestación del servicio en las instalaciones.

Límite máximo: Diez (10) por 100 del precio del contrato.

En todo caso, la modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."

En cuanto al procedimiento para hacer efectivas, en su caso, las modificaciones previstas en el pliego, la cláusula 28.3 del mismo la regula del modo que se verá en la consideración quinta de este informe.

Cuarta.- La modificación que se pretende se incardina claramente, a nuestro juicio, compartido por lo demás en el Informe, en la cláusula 28.1.1.- "Modificaciones acordadas con motivo de ajustar la prestación como consecuencia de requerimientos derivados de nueva normativa en materia medioambiental, residuos



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

y/o suelos contaminados, o de los instrumentos de protección ambiental adoptados con posterioridad a la adjudicación del contrato."

Efectivamente, tal como señala el Informe, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, establece en su art. 25, la obligación de recogida separada de los residuos y la obligación de no mezclarlos con otros residuos o materiales con propiedades diferentes y, en el caso de los residuos peligrosos, su retirada, antes o durante la valorización, de las sustancias, mezclas y componentes peligrosos que contengan estos residuos, con la finalidad de que sean tratados conforme a los métodos que la propia Ley señala en sus artículos 7 y 8. Entre estos residuos, el apartado b) señala "los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario."

Como también dice el Informe, "el artículo 28 dispone que las entidades locales, adoptarán las medidas necesarias para la separación en origen de los biorresiduos o su recogida, transporte y tratamiento separado en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas, y que no se mezclen a lo largo del tratamiento con otros tipos de residuos, en particular no se mezclarán con la fracción orgánica de los residuos mezclados."

Este, por consiguiente, es el objeto de la modificación pretendida, es decir, "la ejecución del proyecto de NUEVA LÍNEA DE TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS RECOGIDOS SELECTIVAMENTE", que se concreta en las actuaciones enumeradas en las págs. 5 y 6 del Informe, que reproducimos:

1. Ampliación de la nave de recepción de residuos, generando un nuevo foso con cubierta para almacenamiento de la materia orgánica recogida selectivamente para su procesamiento.
2. Ampliación de la nave de tratamiento de residuos y ubicación de una línea independiente para el tratamiento de la fracción orgánica selectiva, lo que conlleva la ejecución de estructuras con cubierta, cierre y la reubicación de los equipos, cintas del proceso de tratamiento de la fracción resto.
3. Implantación de equipos electromecánicos para el tratamiento de la fracción orgánica selectiva (pulpo electromecánico, puente grúa, tromel, separadores magnético e inductivo, triturador, criba mezcladora, cintas, etc.).
4. Dotación de servicios como la instalación antiincendios, agua de proceso, instrumentación y sistemas de control, etc.
5. Disposición de un área de recepción de fracción vegetal para la incorporación a la fracción orgánica a compostar."

Quinta.- Con respecto al procedimiento que deberá seguirse para aprobar la modificación propuesta, el artículo 108 TRLCSP, nos dice que "en caso previsto en el artículo 106 las modificaciones se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el anuncio o en los pliegos". Cumpliendo tal mandato, transcribimos, íntegra, la regulación que contiene el pliego, en su cláusula 28.3:

"En cualquier caso, la modificación del contrato se acordará por el órgano de contratación, sin perjuicio de que su ejercicio se realice mediante las delegaciones que, en su caso acuerde, tras la tramitación del correspondiente expediente incoado a propuesta del responsable del contrato, en el que se dará audiencia al contratista y previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747



La modificación del contrato será obligatoria para el contratista en los supuestos previstos en el apartado 27.1 de este pliego (sic, debe entenderse la referencia hecha a la cláusula 28), sin perjuicio del derecho del concesionario a instar la resolución del contrato en el supuesto previsto en el artículo 286 d) del TRLCSP, cuando dichas modificaciones conlleven la imposibilidad de continuar con la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Diputación con posterioridad al contrato. En los restantes supuestos, será igualmente obligatoria cuando su cuantía, aislada o conjuntamente sea inferior al diez (10) por 100 del precio del contrato, siendo necesario contar con el Informe del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando se supere, aislada o conjuntamente, el límite del 20 por ciento del precio del contrato, según el artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El acuerdo del órgano competente pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. No se considerarán las variaciones de precios que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de acuerdo con lo previsto en la cláusula 26 de este pliego.

Las modificaciones aprobadas deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

Poco podemos comentar dada la claridad de la cláusula que, a nuestro juicio, cumple con los parámetros normativos en cuanto a su claridad, precisión y carácter inequívoco que exige el TRLCSP. Por su parte, el art. 211, obliga a remitir el expediente al Consejo de Estado o al máximo órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en nuestro caso, el Consejo Consultivo de Andalucía, para la emisión de informe preceptivo y no vinculante, en los casos en que la cuantía de la modificación propuesta, considerada aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del “precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.” En nuestro caso, no será necesario remitir el expediente, pues a pesar del precio del contrato, la modificación propuesta es muy inferior al umbral porcentual del 10 por ciento.

La aparente antinomia existente entre la regulación contenida en el pliego, que por otra parte recoge lo previsto en el art. 108 TRLCSP, que regula el procedimiento, remitiendo al régimen establecido en el propio pliego: “En el caso previsto en el artículo 106 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el anuncio o en propio pliego”, con respecto a la asunción obligatoria por la mercantil de la modificación propuesta, siempre que no supere el umbral del 10 por ciento del precio del contrato, como ocurre en este supuesto, y la obligación de recabar el parecer de la contratista, en todos los casos en que se pretenda una modificación del contrato, a través del trámite de audiencia, ex art. 211.1 TRLCSP, debe claramente superarse habilitando el mencionado trámite, sin más consideraciones.

En tal sentido, según se dijo en los antecedentes, la mercantil ha presentado escrito, con fecha 21 de marzo, en el que, de manera indubitable, manifiesta su conformidad a la modificación pretendida, así como su compromiso de realizar la actividad objeto de la modificación antes del 30 de noviembre de 2025 y, por último, la asunción de las condiciones en que se llevará a cabo, todas y cada una de ellas, en idénticos términos que los recogidos en el Informe y según se reflejarán en esta propuesta.

Concretamente, así lo manifiesta, según transcribimos:

Código de firma: E1BR-QANB-HB01-6849-2113-6747
sha512:MuSp8CsLzLNdASSCRtAO1wTr+oXJizx2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512:MuSp8CsLzLNdASSCRtAO1wTr+oXJizx2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY
2019/04/16 11:47:00 =
JOSE ENTRENA AVILA
DIPUTACION DE GRANADA
SECRETARIO GENERAL PRESIDENCIA
http://www.dipgra.es/verificacion/verifica/1353Q3RNmEroDjpVWLeY-1849-2113-6747



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

"TERCERO. - La consideración de la ejecución de la obra consistente en la línea de tratamiento de materia orgánica como propia e integrarla al régimen jurídico del contrato, gestionándose conforme a las cláusulas de este, concretamente:

1.- Los bienes y equipos de la nueva línea de tratamiento de biorresiduos quedarán adscritos al servicio de tratamiento de residuos, debiendo cumplirse con el régimen de construcción y explotación de las instalaciones previstas en el contrato.

2.- La financiación y amortización de la obra se adaptará a lo previsto en el contrato para obras e inversiones, iniciándose a partir del año siguiente al de su puesta en marcha hasta finalizar el plazo contractual.

3.- Se deberán obtener los permisos, licencias, autorizaciones y legalizaciones necesarias para su incorporación al servicio.

4.- Se deberá modificar, en su caso, la Autorización Ambiental Integrada, otorgada por Resolución de 30 de abril de 2008 a la mercantil concesionaria, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., para la gestión de residuos no peligrosos en las instalaciones del Complejo Medioambiental Loma de Manzanares, en Alhendín".

A la vista de este escrito, se considera evacuado el trámite de audiencia en orden a conocer la voluntad de la mercantil, incontrovertible en cuanto a la aceptación de la modificación propuesta y, por lo tanto, se propondrá al órgano de contratación la aprobación de la modificación en un solo acto.

Sexta.- Otros aspectos formales del procedimiento se mencionarán sucintamente, entre ellos la obligación de acondicionar la garantía al modificado aprobado. En este sentido, el art. 99 TRLCSP, establece que "cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá readjustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación,..." , no considerándose a estos efectos las variaciones de precios que se produzcan como consecuencia de un expediente de revisión de precios.

En el sentido expuesto, deberá acondicionarse la garantía, incrementando la originalmente constituida en la cantidad de 265.023,60 €, correspondiente al 5 por ciento del importe de la modificación pretendida que, recordamos, asciende a 5.300.471,85 €.

Por último, recordamos la obligación de formalizar la modificación que se apruebe, ex art. 156 TRLCSP, en el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo plenario, y una vez adecuada la garantía al importe de aquella.

Séptima.- Resta informar sobre el órgano competente para aprobar, en su caso, la modificación propuesta. Sin extendernos, diremos que, de acuerdo con la distribución de competencias llevada a cabo por la disposición adicional segunda TRLCSP, será el Pleno de Diputación el competente para adoptar el acuerdo que se somete a su consideración, pues este es el órgano de contratación del contrato que se informa.

Con respecto a la mayoría requerida para su aprobación, entendemos que será aplicable la regla general de la mayoría simple de sus miembros, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Isha512-MuSp8CaLxNnDassCRtAO1wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

Atendiendo a lo expuesto se propone al Pleno de la Diputación de Granada, que por mayoría simple de sus miembros y, previos los preceptivos informes de Secretaría e Intervención, de acuerdo con el mandato del art. 114 del RDLeg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dicte Resolución en cuya parte dispositiva se haga constar:

Primera.- Autorizar la modificación convencional, de acuerdo con la previsión del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige, del contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN", que permita la instalación en la Ecocentral de Granada, en el municipio de Alhendín, de la NUEVA LÍNEA DE TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS RECOGIDOS SELECTIVAMENTE, de acuerdo con el documento, incorporado al expediente, intitulado "PROYECTO DE NUEVA LÍNEA DE TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS RECOGIDOS SELECTIVAMENTE", lo que supone un incremento del precio del contrato de 5.300.471,85 €, IVA excluido (IVA, 1.113.099,09 €) y un porcentaje de afectación a dicho precio, del 1,47%.

Segunda.- Esta autorización se somete a las siguientes condiciones, que la mercantil contratista acepta expresamente, para que sea efectiva:

1.- Los bienes y equipos de la nueva línea de tratamiento de biorresiduos quedarán adscritos al servicio de tratamiento de residuos, debiendo cumplirse con el régimen de construcción y explotación de las instalaciones previstas en el contrato.

2.- La financiación y amortización de la obra se adaptará a lo previsto en el contrato para obras e inversiones, iniciándose a partir del año siguiente al de su puesta en marcha hasta finalizar el plazo contractual.

3.- Se deberán obtener los permisos, licencias, autorizaciones y legalizaciones necesarias para su incorporación al servicio.

4.- Se deberá modificar, en su caso, la Autorización Ambiental Integrada, otorgada por Resolución de 30 de abril de 2008 a la mercantil concesionaria, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., para la gestión de residuos no peligrosos en las instalaciones del Complejo Medioambiental Loma de Manzanares, en Alhendín.

Tercera.- Reajustar la garantía inicialmente constituida por importe de 18.811.422,18 €, incrementándola en la cantidad de 265.023,60 €, correspondiente al 5 por ciento del importe de la modificación pretendida, que asciende a 5.300.471,85 €, IVA excluido (IVA, 1.113.099,09 €).

Cuarta.- Formalizar esta modificación en documento administrativo, en el plazo de quince días desde la notificación de este acuerdo, una vez reajustada la garantía.

Quinta.- Notificar este acuerdo a la mercantil contratista, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., con expresa mención de los recursos que caben contra la misma."

A la vista de los informes favorables de la Secretaría General de 17 de abril de 2023 y de la Intervención de esta Corporación de 10 de abril de 2023, cumpliendo con la obligación prevista en el artículo 114 del RDLeg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Considerando lo previsto en la disposición adicional segunda del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Contratos del Sector Público, que confiere al Pleno la competencia sobre la modificación prevista; a la vista de la previsión contenida en el art. 47 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con las mayorías requeridas al Pleno

para la adopción de sus acuerdos; en aplicación de los artículos 105, 106, 107 y 108 de dicha Ley de Contratos del Sector Público, en relación con sus artículos 210 y 211.

PROPONE AL PLENO, que por mayoría simple del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con el Art. 47 de la ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, adopte el siguiente **ACUERDO:**

Primera.- Autorizar la modificación convencional, de acuerdo con la previsión del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige, del contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN", que permite la instalación en la Ecocentral de Granada, en el municipio de Alhendín, de la NUEVA LÍNEA DE TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS RECOGIDOS SELECTIVAMENTE, de acuerdo con el documento, incorporado al expediente, intitulado "PROYECTO DE NUEVA LÍNEA DE TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS RECOGIDOS SELECTIVAMENTE", lo que supone un incremento del precio del contrato de 5.300.471,85 €, IVA excluido (IVA, 1.113.099,09 €) y un porcentaje de afectación a dicho precio, del 1,47%.

Segunda.- Esta autorización se somete a las siguientes condiciones, que la mercantil contratista acepta expresamente, para que sea efectiva:

1.- Los bienes y equipos de la nueva línea de tratamiento de biorresiduos quedarán adscritos al servicio de tratamiento de residuos, debiendo cumplirse con el régimen de construcción y explotación de las instalaciones previstas en el contrato.

2.- La financiación y amortización de la obra se adaptará a lo previsto en el contrato para obras e inversiones, iniciándose a partir del año siguiente al de su puesta en marcha hasta finalizar el plazo contractual.

3.- Se deberán obtener los permisos, licencias, autorizaciones y legalizaciones necesarias para su incorporación al servicio.

4.- Se deberá modificar, en su caso, la Autorización Ambiental Integrada, otorgada por Resolución de 30 de abril de 2008 a la mercantil concesionaria, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., para la gestión de residuos no peligrosos en las instalaciones del Complejo Medioambiental Loma de Manzanares, en Alhendín.

Tercera.- Reajustar la garantía inicialmente constituida por importe de 18.811.422,18 €, incrementándola en la cantidad de 265.023,60 €, correspondiente al 5 por ciento del importe de la modificación pretendida, que asciende a 5.300.471,85 €, IVA excluido (IVA, 1.113.099,09 €).

Cuarta.- Formalizar esta modificación en documento administrativo, en el plazo de quince días desde la notificación de este acuerdo, una vez reajustada la garantía.

Quinta.- Notificar este acuerdo a la mercantil contratista, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., con expresa mención de los recursos que caben contra la misma."

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Isha512-MuSp8CaLzLNidaSSCRtAO1wTr+oXjIzx2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmEroDjpVWLeY



Avanzamos junt@s

Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

Consta en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Asistencia a Municipios en sesión celebrada el día 20 de abril de 2023.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, (*ausente el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo*), su resultado fue como sigue:

Votos a favor: 16 (PSOE, IU y UP)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: 10 (PP, CIUDADADANOS, VOX y D. Fernando Pérez Martín, Diputado no adscrito).

En consecuencia, **el Pleno, por mayoría, ACUERDA aprobar la modificación del contrato de Gestión del Servicio Público de Tratamiento de Residuos, en los términos transcritos.**

16º.- APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL PARA REVERTIR LA DESPOBLACIÓN: "GRANADA SE PUEBLA". (EXPTE. MOAD 2023/PES_01/001655).

Visto que con el propósito de hacer frente a los problemas derivados del despoblamiento, desde la Delegación de Empleo y Desarrollo Sostenible se encargó a la Universidad de Granada la realización de varios estudios para diagnosticar la situación de la provincia de Granada respecto al reto demográfico.

Visto que a tras analizar los resultados de ese diagnóstico se ha elaborado de forma participada con expertos técnicos, representantes de otras administraciones e instituciones públicas y cargos electos granadinos, un documento que contiene la Estrategia provincial integrada ante el reto demográfico y el despoblamiento, así como un Plan de Acción para el periodo 2022-2023.

Visto que su presentación pública tuvo lugar el día 29 de junio de 2022 en Purullena, concluyendo que sería necesario y oportuno que la Diputación de Granada, como vertebradora del territorio a nivel supramunicipal, aprobase este documento estratégico y su primer plan de acción.

Visto que el objetivo central es revertir la despoblación, principal línea política de la institución provincial desde la que coordinar e inspirar al conjunto de estrategias sectoriales que se despliegan en el territorio.

Visto que se trata de una Estrategia a largo plazo, pero además contempla que por periodos bianuales se establecerá un Plan de Acción que materialice en acciones concretas la misma, de acuerdo con la coherencia de los planes de concertación bianuales de la Diputación, la

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Isha512-MuSp8CsLxNqAdssCRtA01wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpVWLeY



Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Isha512-MuSp8CsLxNqAdssCRtA01wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpVWLeY
2071NGUnbEn=



Avanzamos junt@s

Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

volatilidad del contexto internacional, nacional y regional, así como la actualización de necesidades locales y posibilidades de actuación.

Visto que desde el punto de vista económico no se generan obligaciones económicas para la Diputación de Granada ni supone un impacto presupuestario adicional y que tampoco tiene carácter normativo o regulador alguno, sino que ofrece una herramienta estratégica formulada respecto a los retos de la despoblación en los municipios granadinos.

Visto que son competencias propias de la Diputación según art. 36 de la LBRL "b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión y también "d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

Visto el informe del Jefe de Sección Económico Financiera de la Delegación de Empleo y Desarrollo Sostenible.

Visto el contenido del documento **ESTRATEGIA PROVINCIAL PARA REVERTIR LA DESPOBLACIÓN: "GRANADA SE PUEBLA"** que incluye el **PLAN DE ACCION 2022-2023** anexo a esta propuesta.

A la vista de lo anterior,

La Sra. Diputada Delegada de Empleo y Desarrollo Sostenible presenta al Pleno, para su aprobación, la siguiente PROPUESTA:

Primero: Aprobar la ESTRATEGIA PROVINCIAL PARA REVERTIR LA DESPOBLACIÓN: "GRANADA SE PUEBLA"

Segundo: Aprobar el PLAN DE ACCION 2022-2023 de la ESTRATEGIA PROVINCIAL PARA REVERTIR LA DESPOBLACIÓN: "GRANADA SE PUEBLA"

Consta en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Cultura, Turismo, Desarrollo y Empleo celebrada el día 20 de abril de 2023.

Las intervenciones de los diferentes Portavoces de los Grupos Provinciales o miembros de la Corporación se encuentran grabadas en el correspondiente video acta y se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.dipgra.es/?pleno=20230427&punto=17>

Tras la deliberación, sometido el asunto a votación por la Presidencia, (*ausente el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo*), su resultado fue como sigue:

Votos a favor: 25 (PSOE, PP, CIUDADANOS, IU, UP y D. Fernando Pérez Martín, Diputado no adscrito)

Votos en contra: 1 (VOX)

Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno, por mayoría, ACUERDA aprobar la Estrategia Provincial para revertir la Despoblación, Granada se Puebla, en los términos recogidos en la Propuesta transcrita.

17º.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA: "POR LA MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS EVENTUALES AGRARIAS".

Dña. Fátima Gómez Abad en su condición de Portavoz del Grupo Provincial Socialista en la Excmra. Diputación Provincial de Granada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del ROF, presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN:

POR LA MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS EVENTUALES AGRARIAS

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el mundo rural andaluz está sufriendo una serie de cambios importantes que están afectando a la agricultura y, en especial, a los trabajadores y trabajadoras del campo de Andalucía. La mecanización cada vez más utilizada en amplios sectores agrarios tiene un peso específico en el sector, que está cambiando la realidad sociolaboral del sector primario. Cada vez son menos jornadas las que produce el sector debido, fundamentalmente, al cambio en los procesos y sistemas de producción. Para todos los jornaleros y jornaleras la situación es injustamente complicada, pero afecta de forma mucho más dramática a la mujer andaluza y a las personas mayores, con más dificultad para poder cumplir con los requisitos para el acceso a la protección.

La protección de las personas desempleadas eventuales agrarias se articula en:

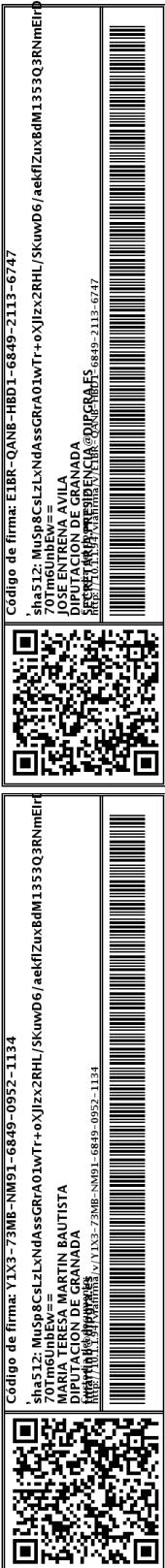
1.-Un nivel contributivo, consistente en una prestación por desempleo, regulado por la Ley 45/2022 de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, en vigor desde el 26 de mayo de 2022.

2.-Un nivel asistencial que contempla dos tipos de prestación:

* Subsidio Agrario, regulado por el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el régimen especial agrario de la seguridad social, vigente desde el 1 de enero de 1997.

* Renta Agraria, regulada por el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores y trabajadoras eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente desde el 13 de abril de 2003.





Respecto al Real Decreto 5/1997, serán beneficiarios del Subsidio Agrario las personas desempleadas que, careciendo de rentas en los términos que determina su artículo 3, tengan su domicilio en Andalucía y se encuentren afiliados en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajador o trabajadora por cuenta ajena, en situación de alta o asimilado a ella, y acrediten un número mínimo de 35 jornadas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo, siempre que no tengan la edad mínima para tener derecho a pensión contributiva de jubilación, salvo que no tuvieran acreditado el periodo de cotización requerido para ello. Este subsidio se acompaña por un subsidio especial para los trabajadores mayores de 52 años que cumplan con todos los requisitos anteriores, excepto el de cotización, y hubieran sido perceptores de dicho subsidio durante los últimos cinco años, el cual se prorroga cada doce meses, hasta que el trabajador alcance la edad mínima para acceder a cualquier tipo de jubilación.

Por su parte, la Renta Agraria se creó en 2003 como prestación dirigida a los jornaleros que fueron excluidos del subsidio agrario, debido a los duros requisitos impuestos para acceder al mismo por el polémico decretazo del Gobierno del PP en 2002, el cual dio lugar a la Ley 45/2002.

En consecuencia, en la protección por desempleo de nivel asistencial conviven dos sistemas aparentemente idénticos, pero que esconden algunas diferencias importantes, pues aunque la exigencia del número de jornadas mínimas para tener derecho a ambos subsidios es el mismo en ambas prestaciones (35 jornadas reales cotizadas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo, rebajadas recientemente a 20 jornadas y, posteriormente, a 10 jornadas debido a la sequía que sufrimos en Andalucía), el origen de estas jornadas difiere entre el Subsidio Agrario y la Renta Agraria. En el Subsidio Agrario, las personas mayores de 35 años o menos con responsabilidades familiares pueden completar las jornadas reales agrarias con las realizadas en el PFEA.

En cuanto a la duración del subsidio, la diferencia entre ambos subsidios se encuentra mayoritariamente en el colectivo mayor de 52 años, con una clara diferencia mucho más ventajosa para las personas perceptoras del Subsidio Agrario.

La duración del subsidio de las personas perceptoras beneficiarias de la Renta Agraria, mayores de 52 años, es de 300 días. En cambio, la duración en los perceptores del Subsidio Agrario, mayores de 52 años, es, con carácter general, la siguiente:

- Personas trabajadoras mayores de 52 años y menores de 60 años: 300 días.
- Personas trabajadoras mayores de 60 años: 360 días.
- Personas trabajadoras mayores de 52 años que accedan al subsidio especial: 360 días.

En cuanto a la cuantía económica, las diferencias en los importes son levemente más ventajosas en la Renta Agraria. Con todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario la necesidad de refundir los dos subsidios, el Subsidio Agrario y la Renta Agraria, en uno solo, para que todas las personas desempleadas tengan los mismos derechos y el mismo nivel de protección, manteniendo

Código de firma: EB9-QANB-HB91-6849-2113-6747
sha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXJz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXJz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
sha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXJz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



Avanzamos junt@s

Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

los beneficios para el colectivo de mayores de 52 años. En la misma línea se ha de abordar la necesidad de hacer un estudio en profundidad para que el sistema de protección se adecue a la realidad del campo, hay que tener en cuenta que desde el año 2003 se está produciendo una disminución de los trabajadores del sector agrario, habida cuenta de la creciente mecanización del campo. A la vez se debe estudiar la modificación del sistema de selección de las personas trabajadoras participantes en el Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Por todo lo anterior el Grupo Provincial Socialista de la Diputación de Granada propone los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Solicitar al Gobierno de España a impulsar las medidas legales precisas para mejorar el sistema de protección de las personas desempleadas eventuales agrarias mediante una reordenación, unificación y simplificación de los requisitos, que equipare los derechos de los perceptores del Subsidio Agrario y la Renta Agraria en Andalucía.

SEGUNDO.- Solicitar al Gobierno de España a equiparar la Renta Agraria a las mismas condiciones que ya tiene el Subsidio Agrario, para evitar situaciones como la que supone que mientras los perceptores del Subsidio Agrario mayores de 52 años y cumpliendo una serie de requisitos, tienen acceso a la prestación sin tener que realizar determinadas jornadas, los perceptores de la Renta Agraria tienen que continuar realizando jornadas hasta su jubilación y, a veces, en condiciones muy penosas para su edad; o la que supone que mientras en la Renta Agraria las jornadas realizadas en el PFEA no se tienen en cuenta para el cómputo mínimo de jornadas para acceder a la prestación, en cambio sí se contabilicen para acceder al Subsidio Agrario".

Consta en el expediente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia, Cultura, Turismo, Desarrollo y Empleo en sesión celebrada el 20 de abril de 2023.

Las intervenciones de los diferentes Portavoces de los Grupos Provinciales o miembros de la Corporación se encuentran grabadas en el correspondiente video acta y se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.dipgra.es/?pleno=20230427&punto=18>

Tras la deliberación, y sometida la Moción a votación por el Sr. Presidente, (*ausente el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo*), su resultado fue el siguiente:

Votos a favor: 25 (PSOE, PP, CIUDADANOS, IU, UP y D. Fernando Pérez Martín, Diputado no adscrito)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: 1 (VOX)

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Iha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmErt0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmErt0djpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Iha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfIzuxBdm1353Q3RNmErt0djpvWLeY



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

En consecuencia, el Pleno, por mayoría, acuerda aprobar la Moción del Grupo Socialista en los términos transcritos.

18º.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DIPUTADOS/AS PROVINCIALES. (NÚMEROS 1157 A 1576)

Se da cuenta de las Resoluciones dictadas desde el anterior Pleno ordinario y que comprenden desde el número 1157 a la número 1576, que han sido remitidas a los Grupos Políticos, dándose, en consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del ROF.

El Pleno queda enterado.

19º.- DAR CUENTA DE SENTENCIAS O RESOLUCIONES JUDICIALES.

Se da cuenta de las siguientes:

DECRETO N° 21/23 dictado el 10 de marzo de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Cinco de Granada, en procedimiento ordinario número 94/2022 interpuesto por U.T.E. CARRETERA GRANADA impugnando resolución denegatoria de reclamación de indemnización por suspensión de las obras. El Decreto acogiendo el desistimiento de la parte recurrente, declara terminado el procedimiento. **DECRETO FAVORABLE**.

SENTENCIA N° 66/23 dictada el 29 de marzo de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Granada, en procedimiento abreviado nº 539/21, interpuesto por Edistribución Redes Digitales S.L. reclamando indemnización por los daños causados por la rotura de cable soterrado propiedad de la recurrente. **SENTENCIA DESFAVORABLE**.

SENTENCIA N° 73/23 dictada el día 31 de marzo de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Cinco de Granada, procedimiento abreviado número 180/22, interpuesto por la funcionaria interina Dª P.J.M. pretendiendo el reconocimiento de la categoría de Cuidador Técnico de personas dependientes Grupo C1, y abono de las diferencias retributivas, con la categoría de auxiliar de enfermería, Grupo C2. **SENTENCIA PARCIALMENTE FAVORABLE**.

SENTENCIA N° 74/23 dictada el día 31 de marzo de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Cinco de Granada, procedimiento abreviado número 181/22 interpuesto por Dª M.P.S.D. pretendiendo el reconocimiento de la categoría de cuidador técnico de personas dependientes Grupo C1, y abono de las diferencias retributivas, con la categoría de auxiliar de enfermería, Grupo C2. **SENTENCIA PARCIALMENTE FAVORABLE**.

SENTENCIA dictada el día 31 de marzo de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Granada, procedimiento abreviado número 179/22 interpuesto por Dª M.D.A.C. pretendiendo el reconocimiento de la categoría de cuidador técnico de personas dependientes Grupo C1, y abono de las diferencias retributivas, con la categoría de auxiliar de enfermería, Grupo C2. **SENTENCIA PARCIALMENTE FAVORABLE**.

SENTENCIA N° 622/2023 de 31 de marzo de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso de apelación número 3557/2020 interpuesto por D. F.L.T. contra Sentencia dictada el 18 de mayo de 2020 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Granada, procedimiento ordinario nº 757/19 sobre pago de indemnización por expropiación forzosa Proyecto "Nuevo trazado para la variante de Chauchina, tramo Chauchina-Fuente Vaqueros, Fase 2ª". **SENTENCIA FAVORABLE**.

Código de firma: E1BR-QANB-HB81-6849-2113-6747
1ha512-MuSp8CaLxN4dassCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
1ha512-MuSp8CaLxN4dassCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

DECRETO Nº 131/23 dictado el 12 de abril de 2023 por el Juzgado de lo Social número Cinco de Granada, procedimiento social ordinario número 320/21 por Dª I.Á.L, reclamando la condición de trabajadora fija de plantilla o de forma subsidiaria la de personal indefinido no fijo. **DECRETO FAVORABLE.**

SENTENCIA Nº 69/2023 dictada 11 de abril de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Granada, procedimiento ordinario nº 275/22 interpuesto por el Ayuntamiento de Güejar Sierra contra exclusión de solicitud de subvención destinada a la inversión de caminos vecinales de la red viaria local 2021. **SENTENCIA DESFAVORABLE.**

SENTENCIA Nº 90/2023 dictada 14 de abril de 2023 por el Juzgado de lo Social nº 5 de Granada, procedimiento ordinario nº 316/21 interpuesto por D. C.A.R.C. pretendiendo el reconocimiento de fijo de plantilla o subsidiariamente indefinido. **SENTENCIA SUSTANCIALMENTE FAVORABLE.**

SENTENCIA Nº 91/2023 dictada 14 de abril de 2023 por el Juzgado de lo Social nº 5 de Granada, procedimiento ordinario nº 317/21 interpuesto por Dª. M.O.F. pretendiendo el reconocimiento de fija de plantilla o subsidiariamente indefinida. **SENTENCIA SUSTANCIALMENTE FAVORABLE.**

SENTENCIA Nº 92/2023 dictada 14 de abril de 2023 por el Juzgado de lo Social nº 5 de Granada, procedimiento ordinario nº 318/21 interpuesto por D. S.A.G.L. pretendiendo el reconocimiento de fijo de plantilla o subsidiariamente indefinido. **SENTENCIA SUSTANCIALMENTE FAVORABLE.**

SENTENCIA Nº 93/2023 dictada 14 de abril de 2023 por el Juzgado de lo Social nº 5 de Granada, procedimiento ordinario nº 324/21 interpuesto por Dª. E.V.P. pretendiendo el reconocimiento de fija de plantilla o subsidiariamente indefinida. **SENTENCIA SUSTANCIALMENTE FAVORABLE.**

SENTENCIA Nº 94/2023 dictada 14 de abril de 2023 por el Juzgado de lo Social nº 5 de Granada, procedimiento ordinario nº 326/21 interpuesto por Dª. M.L.F.R. pretendiendo el reconocimiento de fija de plantilla o subsidiariamente indefinida. **SENTENCIA FAVORABLE.**

SENTENCIA Nº 95/2023 dictada 14 de abril de 2023 por el Juzgado de lo Social nº 5 de Granada, procedimiento ordinario nº 327/21 interpuesto por Dª. M.M.F.A. pretendiendo el reconocimiento de fija de plantilla o subsidiariamente indefinida. **SENTENCIA SUSTANCIALMENTE FAVORABLE.**

SENTENCIA Nº 96/2023 dictada 14 de abril de 2023 por el Juzgado de lo Social nº 5 de Granada, procedimiento ordinario nº 328/21 interpuesto por Dª. P.D.D. pretendiendo el reconocimiento de fija de plantilla o subsidiariamente indefinida. **SENTENCIA FAVORABLE.**

El Pleno acuerda quedar enterado y que se ejecuten en sus propios términos las citadas Sentencias.

20º.- INICIATIVAS DE LOS GRUPOS PROVINCIALES: RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES:

De conformidad con los artículos 33 y 34 del Reglamento Orgánico Provincial, se da cuenta de las siguientes preguntas formuladas por los/as Diputados/as que a continuación se relacionan:

Para su contestación escrita:

- Pregunta de Dª Carmen Lidia Reyes Ruiz, Diputada del Grupo Popular: ¿Para cuándo la Diputación de Granada va a dejar de amortizar los Cuidadores Técnicos de Personas

Dependientes? ¿Hasta cuándo la Diputación de Granada les va negar el derecho a la categoría C1 a algunos/as auxiliares de Enfermería? Y ¿Hasta cuándo va a mantener la desigualdad empresarial (agravio retributivo realizando las mismas funciones), derecho a carrera profesional, a promocionar a estos Auxiliares de Enfermería?

Contesta a la pregunta el Sr. Diputado delegado de Recursos Humanos, en el siguiente sentido:

"Se informa que se han evacuado sendas consultas, dirigidas tanto a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía como al Ministerio de Hacienda y Función Pública de la Administración General del Estado, sobre la viabilidad y marco legal para la Diputación de Granada de una eventual oferta de empleo público de plazas de la categoría de Cuidador/a técnico/a de Personas Dependientes a promoción interna de la totalidad de los/las actuales Auxiliares de Enfermería de la vigente Plantilla Provincial".

- b) Pregunta de D. Javier Bravo Sánchez, Diputado del Grupo Popular: ¿En qué estado de ejecución se encuentran las distintas áreas de esta Diputación del presupuesto 2023?

Se contesta la pregunta por la Jefa de Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable, mediante un documento que consta de 57 páginas donde se incluye el Estado de Gastos de las distintas Área de la Diputación de Granada, y el Estado de Ingresos, a fecha de 21-04-2023.

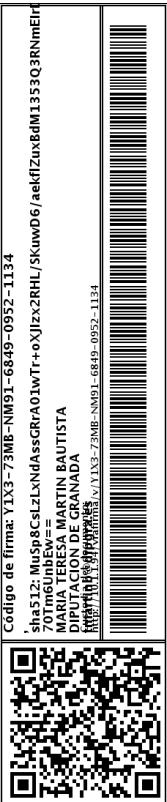
Dicho documento consta en el expediente que se encuentra en Secretaría General.

- c) Pregunta de D. Eduardo Martos Hidalgo, Diputado del Grupo Popular: ¿Cuáles son las razones por las que no se han llevado a cabo las obras de mejora y acondicionamiento anunciadas desde hace meses?

Contesta a la pregunta la Sra. Diputada delegada Medio Ambiente y Protección Animal, en el siguiente sentido:

"El proyecto de obra del Centro de Protección de Animales está en su fase final. A día de hoy ha pasado por Supervisión de Obras, habiéndose solicitado un estudio geotécnico, que se ha incorporado al proyecto. Este estudio geotécnico ha requerido una modificación sustancial del proyecto en lo relativo a cimentaciones, que en estos momentos se está haciendo por parte de la Delegación de Obras de Diputación de Granada y se está recalculando el coste total de la obra.

Una vez incorporado el nuevo coste de la obra, se remitirá de nuevo a Supervisión de Obras para su visto bueno definitivo, y una vez hecho esto, se enviará a la Delegación de Contratación. Por lo tanto se espera que en breve esté en el Servicio de Contratación de Diputación de Granada para que desde allí se inicien los trámites para su licitación".



Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Para su contestación oral:

- a) Pregunta de Dª María Angustias Cámara García, Diputada del Grupo Popular: ¿En qué situación se encuentra el expediente de obras del Puente de Albuñuelas?

Contesta a la pregunta el Sr. Diputado delegado de Obras Públicas y Vivienda, D. José María Villegas Jiménez.

En el siguiente enlace se recogen las intervenciones relativas a esta pregunta:

<http://videoacta.dipgra.es/?pleno=20230427&punto=24>

- b) Pregunta de D. Antonio Narváez Morente, Diputado del Grupo Popular: ¿Qué ha ocurrido para que hayan transcurrido aproximadamente cinco años sin acometerse las obras comprometidas en Izbo (El Pinar), consistentes en una Sala Multiusos y en qué situación se encuentra el expediente en este momento?

Contesta a la pregunta el Sr. Diputado delegado de Obras Públicas y Vivienda, D. José María Villegas Jiménez.

En el siguiente enlace se recogen las intervenciones relativas a esta pregunta:

<http://videoacta.dipgra.es/?pleno=20230427&punto=25>

- c) Pregunta de D. Salustiano Ureña García, Diputado del Grupo Popular: Una vez puesto en marcha el plan para el impulso del comercio de cercanía en diez municipios de la provincia, en donde entre otras medidas, se contemplaba la creación de una plataforma web de venta y promoción de los establecimientos de cada uno de los municipios involucrados y no teniendo constancia de su "activación", preguntamos: ¿En qué punto se encuentra esta medida incluida en dicho plan?

Contesta a la pregunta el Sr. Diputado delegado de Recursos Humanos, D. José García Giralte.

En el siguiente enlace se recogen las intervenciones relativas a esta pregunta:

<http://videoacta.dipgra.es/?pleno=20230427&punto=26>

Se incorpora el Sr. Diputado del Grupo Popular, D. Eduardo Martos Hidalgo.

- d) Pregunta de D. Fernando Pérez Martín, Diputado no adscrito: La reunión prevista para el pasado 11 de abril entre representantes del Gobierno Central y la Junta de Andalucía para desbloquear la financiación de las canalizaciones de la presa de Rules, volvió a ser aplazada después de muchos aplazamientos, de aplazamientos sobre aplazamientos, después de 22 años, ¿qué información al respecto nos puede ofrecer el Presidente de la Diputación de Granada al respecto de cómo se encuentra dicho expediente de financiación de las conducciones del sistema de Beznar-Rules?

Contesta a la pregunta el Sr. Presidente de la Diputación, D. José Entrena Ávila.

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

En el siguiente enlace se recogen las intervenciones relativas a esta pregunta:

<http://videoacta.dipgra.es/?pleno=20230427&punto=27>

- e) Pregunta de D. Fernando Pérez Martín, Diputado no adscrito: El Parlamento Europeo ha acogido la demanda histórica del tren Motril-Granada tras su aprobación por la Comisión de Transportes del Parlamento Europeo en la Red Transeuropea de Transportes. Tras esa inclusión, solo conocemos unas declaraciones del Delegado del Gobierno en Andalucía, ¿qué actuaciones llevará a efecto el Presidente de la Diputación para que el Gobierno de España apoye ante las autoridades europeas explícitamente dicha actuación?

Contesta a la pregunta el Sr. Presidente de la Diputación, D. José Entrena Ávila.

En el siguiente enlace se recogen las intervenciones relativas a esta pregunta:

<http://videoacta.dipgra.es/?pleno=20230427&punto=28>

21º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

En el apartado de asuntos de urgencia constan los siguientes:

URGENCIA A.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PPOYS) 2022-2023 EN CUANTO A LA ACTUACIÓN 2022/2/PPOYS-65 DE DOMINGO PÉREZ. (EXPTE. MOAD 2023/PES_01/009602).

El Sr. Presidente somete a votación la oportuna declaración de urgencia, de conformidad con el art. 83 del ROF, siendo aprobada por unanimidad de los presentes, (*ausente el Sr. Diputado del Grupo Vox, D. Gustavo de Castro Sierra*).

El Sr. Diputado delegado de Obras Públicas y Vivienda presenta al Pleno para su aprobación, la siguiente PROPUESTA:

Visto que el Pleno de la Diputación Provincial de Granada en sesión de 27 de enero de 2022 aprobó definitivamente el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) 2022-2023, incluyendo la actuación del Ayuntamiento de DOMINGO PÉREZ cuyos datos se detallan a continuación y correspondiendo al Ayuntamiento su contratación y ejecución, redacción del proyecto y dirección de obra:

Nº DE OBRA	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	TIPO OBRA	IMPORTE ASIGNACIÓN	APORT. MUNIC.	IMPORTE TOTAL ACTUACIÓN
2022/2/PPOYS-65	ASFALTADO DE C/ COMPLEJO DEPORTIVO (PERÍMETRO MANZANA), C/ PINTOR ROSILLO Y C/ LORCA, C/ VALENCIA (HASTA	OB	107.077,00 €	0,00 €	107.077,00 €

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
Isha512-MuSp8CaLxNqDassCRtA01wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY



Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
Isha512-MuSp8CaLxNqDassCRtA01wTr+oXjz2RHl/SkuwD6/aeKfizuxBdm1353Q3RNmErc0djpvWLeY

	FINAL EDIFICACIONES), AVDA. CORRALICOS (COTA INFERIOR CTRA. DE IZNALLOZ Y CALLES DE CAÑATALBA (PERÍMETRO MANZANAS ALARGADAS DE VIVIENDAS)				
--	---	--	--	--	--

Teniendo en cuenta que, con fecha 28 de marzo de 2023, el Ayuntamiento de Domingo Pérez ha solicitado, mediante Acuerdo de Pleno de 20 de octubre de 2022, la modificación para "ASFALTADO DE C/ COMPLEJO DEPORTIVO, C/ PINTOR ROSILLO Y C/ LORCA, C/ PILAR DE ALHORÍ, CALLES DE LOS NÚCLEOS DE COTILFAR Y CAÑATALBA Y UN TRAMO DEL CAMINO DE CAÑATALBA A CASA NUEVA". Para ello han presentado Proyecto de obra con dicha denominación y Certificado de disponibilidad de los terrenos y de condiciones urbanísticas.

Quedando acreditado que el objeto del expediente cumple, en general, con el contenido de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, especialmente en lo que atañe al ejercicio de competencias por parte de esta Diputación.

A la vista del informe jurídico de la Responsable de Tramitación de Planes y Programas, así como del artículo 7 del Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, aprobado por Acuerdo de Pleno de 8 de julio de 2020, se formula la siguiente

Y vista la propuesta del Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda de 18 de abril de 2023, que ha sido fiscalizada favorablemente por Intervención el 20 de abril de 2023, **el Pleno, por UNANIMIDAD de los presentes, (ausente el Sr. Diputado del Grupo Vox, D. Gustavo de Castro Sierra), ACUERDA:**

Modificar la actuación **2022/2/PPOYS-65** "ASFALTADO DE C/ COMPLEJO DEPORTIVO (PERÍMETRO MANZANA), C/ PINTOR ROSILLO Y C/ LORCA, C/ VALENCIA (HASTA FINAL EDIFICACIONES), AVDA. CORRALICOS (COTA INFERIOR CTRA. DE IZNALLOZ/ Y CALLES DE CAÑATALBA (PERÍMETRO MANZANAS ALARGADAS DE VIVIENDAS)", que el **Ayuntamiento de DOMINGO PÉREZ** tiene aprobada en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) 2022-2023, para la actuación cuyos datos se detallan, asumiendo su contratación el Ayuntamiento, así como la redacción del proyecto y la dirección de la obra:

Nº DE OBRA	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	IMPORTE ASIGNACIÓN	APORT. MUNIC.	IMPORTE TOTAL ACTUACIÓN
2022/2/PPOYS-65	ASFALTADO DE C/ COMPLEJO DEPORTIVO, C/ PINTOR ROSILLO Y C/ LORCA, C/ PILAR DE ALHORÍ, CALLES DE LOS NÚCLEOS DE	107.077,00 €	0,00 €	107.077,00 €

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747
1ha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
1ha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134
1ha512-MuSp8CaLxNdaSSCRtAO1wTr+oXjIz2RHl/SkuwD6/aekfizuxBdm1353Q3RNmErdjpvWLeY



Presidencia
Secretaría General
Pleno: 27-04-2023

	COTILFAR Y CANATALBA Y UN TRAMO DEL CAMINO DE CAÑATALBA A CASA NUEVA			
--	--	--	--	--

URGENCIA B).- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 10/2023. (EXPTE. MOAD 2023/PES_01/010616).

El Sr. Presidente somete a votación la oportuna declaración de urgencia, de conformidad con el art. 83 del ROF, siendo aprobada por unanimidad de los presentes, (*ausente el Sr. Diputado del Grupo Vox, D. Gustavo de Castro Sierra*).

Dada cuenta de las peticiones realizadas por diversas delegaciones de esta Diputación referentes a la modificación del presupuesto 2023, y visto el expediente tramitado al efecto, donde consta Informe Jurídico del Director General de Economía así como el Informe evacuado por la Intervención General, a través del presente el Sr. Diputado Delegado de Economía y Patrimonio propone al Pleno de la Corporación provincial la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº 10/2023, de créditos extraordinarios, cuyo resumen por Capítulos a continuación se detalla:

CAPITULO	DENOMINACION	ESTADO DE GASTOS	
		ALTAS	BAJAS
A) Op. Corrientes			
1	Gastos de personal		
2	Gastos en bs. corrientes y servicios		
3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes		
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos		
B) Op. de capital			
6	Inversiones reales	218.000,00	
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
TOTAL ESTADO GASTOS		218.000,00	0,00

CAPITULO	DENOMINACION	ESTADO DE INGRESOS	
		ALTAS	BAJAS
A) Op. Corrientes			
1	Impuestos Directos		
2	Impuestos indirectos		
3	Tasas y otros ingresos		
4	Transferencias corrientes		
5	Ingresos patrimoniales		
B) Op. De capital			
6	Enajenación de inversiones reales		
7	Transferencias de capital	218.000,00	

Código de firma: E1B9-QANB-HB91-6849-2113-6747

Código de firma: YX3-73MB-NM91-6849-0952-1134

Avanzamos junt@s



Avanzamos junt@s



Presidencia

Secretaría General

Pleno: 27-04-2023

8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
	TOTAL ESTADO INGRESOS	218.000,00	0,00

2.- Someter la efectividad de este acuerdo a la condición suspensiva de la aprobación, en su caso, del expediente de modificación de créditos 2023/PES_01/009823 tramitado por el Organismo Autónomo Patronato García Lorca ante el Pleno de esta Corporación.

3.- Que se continúe el expediente por los demás trámites hasta su aprobación definitiva.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, **el Pleno, por UNANIMIDAD de los presentes**, (*ausente el Sr. Diputado del Grupo Vox, D. Gustavo de Castro Sierra*), **ACUERDA aprobar la modificación presupuestaria nº 10/2023 en los términos transcritos**.



No habiendo más asuntos que tratar, por el Ilmo. Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las once horas y diez minutos de este día, de todo lo cual, como Secretaria General Certifico.

LA SECRETARIA GENERAL.

